
INDICE
PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2004 al Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez	2
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla	3
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo	6
Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí	10

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2004	15
Reglas de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular	17

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Adiciones a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, publicados el 4 de junio de 2004, para incorporar el Arroz, Canola y Triticale	24
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo Santa Cruz-La Muralla con 55.6 kilómetros de longitud	25
Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo La Gloria-Límite de estados Coahuila/Nuevo León con 24.82 kilómetros de longitud	28
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para	

llevar a cabo la construcción del Distribuidor Vial Poniente que se ubicará en el Municipio de Celaya, en dicha entidad federativa	32
--	----

Convenio Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (tipo A-2), tramo E.C. (autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud	37
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto llevar a cabo el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000 en dicha entidad federativa	40
---	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mario Alberto Radilla Hernández	44
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora y Constructora SYS, S.A. de C.V.	46
---	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V.	46
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GUMSA Construcciones, S.A. de C.V.	47
---	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NHT Equipos Industriales y/o Enrique Alvarez Yépez	48
--	----

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Análisis, Servicios y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V. 48

Circular por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V. 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analyse, S.A. de C.V. 50

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con los CC. Juan Luis Hernández Trujillo y/o María Teresa Trujillo Verdejo 50

Aviso Circular IFAI/OIC/150/04 mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V., y se dicta nueva Resolución 51

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Salud Mental 52

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-82-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santiago Xalitzintla, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Pue. 54

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-28-13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Cuautotolapan, Municipio de Ajalpan, Pue. 56

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-05-95 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Puerta del Monte 2, Municipio de Salvatierra, Gto. 57

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 245-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Barreta, Municipio de Querétaro, Qro. 60

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de lanchaje en el puerto de Tampico 62

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 62

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 63

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de julio de 2004 63

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 64

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social 64

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Instructivo para la dictaminación de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, imponen a los patrones y demás sujetos obligados, así como para su integración y presentación vía electrónica a

Miércoles 21 de julio de 2004	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	5
través			
de documentos digitalizados			65

[AVISOS](#)

Judiciales y generales	90
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

210704-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCX No. 15

Miércoles 21 de julio de 2004

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES
AVISOS

PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Demografía 2004 al Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 5, 6, fracción IV, 33, 52 a 55 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Premio Nacional de Demografía se otorga como reconocimiento a profesionales de esta disciplina por su contribución al conocimiento y solución de los programas demográficos de México;

Que conforme a los procedimientos legales establecidos, el Consejo de Premiación integró el Jurado Calificador con la participación de destacadas personalidades en el campo de la demografía provenientes tanto del ámbito académico como del sector público, seleccionadas por insaculación de una propuesta elaborada por once instituciones académicas del país y once dependencias e instituciones del gobierno federal;

Que el Jurado Calificador dictaminó por unanimidad a favor del Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez para recibir el Premio Nacional de Demografía 2004, por sus contribuciones significativas a la comprensión de los niveles, tendencias, causas y consecuencias de los fenómenos demográficos en su vinculación con el desarrollo del país y por sus aportaciones a la solución de los mismos mediante el diseño de políticas, estrategias y programas en los ámbitos de la población, la superación de la pobreza, el desarrollo urbano, la migración interna e internacional, la condición social de la mujer y la familia, y

Que el Consejo de Premiación aprobó el dictamen del Jurado Calificador y lo sometió a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que en reconocimiento de la trayectoria profesional ejemplar del Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez, que ha sabido conciliar y complementar el rigor científico y las exigencias del trabajo académico con el desempeño inteligente y eficiente en el servicio público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Demografía 2004 al Doctor Rodolfo Alfredo Tuirán Gutiérrez, como un reconocimiento a su trayectoria en el campo de la demografía.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio se verificará el día 21 de julio del año en curso, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA DEL C. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, SECRETARIO DE GOBERNACION; Y POR EL C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, SECRETARIO DE FINANZAS Y DESARROLLO SOCIAL, CON LA ASISTENCIA DEL C. LUIS CUBILLAS TELLECHEA, DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Melquiades Morales Flores, asistido por el Secretario de Gobernación, Carlos Arredondo Contreras y por el Director del Registro del Estado Civil de las Personas, Luis Cubillas Tellechea, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado. Cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, asimismo, considerar la interconexión de los juzgados del Registro Civil con la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

- I. Declaran "La Secretaría y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que con fecha 18 de diciembre de 2002, suscribieron y que se tienen aquí por reproducidas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a) Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b) Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c) Programa de Regularización del estado civil de las personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d) Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a. "La Secretaría", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$4'240,000.00 (cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".
- b. "El Gobierno del Estado", hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$1'817,143.00 (un millón ochocientos diecisiete mil ciento cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a) Para la captura y digitalización de al menos 987,500 registros de nacimiento del periodo comprendido entre 1930 al 2001.
- b) Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de Gobernación y a la "Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de

aproximadamente 12,264,136 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".
- b) Proporcionar al "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.
- c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

- a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales del juzgado, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado", se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de la Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en sus principales juzgados y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de los juzgados.

DECIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejará de enviar a "La Secretaría" las copias de las actas correspondientes.

DECIMA PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- “La Secretaría”, proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMA TERCERA.- “La Secretaría”, se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al congreso local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMA CUARTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMA QUINTA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMA SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, asimismo, difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMA SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMA OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas y en sus juzgados destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMA NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 18 de diciembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla.

VIGESIMA PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Puebla, Pue., a los veinte días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando I. Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado:

el Secretario de Gobernación, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Director del Registro del Estado Civil de las Personas, **Luis Cubillas Tellechea**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. FERNANDO I. TOVAR Y DE TERESA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, VICTOR MANUEL ALCKERRECA SANCHEZ, Y POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, JOSE LUIS PECH VARGUEZ, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARIA ELENA SOLIS VALDERRAMA, DIRECTORA GENERAL Y OFICIAL CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por el Dr. Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Lic. Fernando I. Tovar y de Teresa y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, asistido por el Secretario General de Gobierno, Víctor Manuel Alcérreca Sánchez, y por la Directora General y Oficial Central del Registro Civil, Lic. María Elena Solís Valderrama, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los Programas para la Modernización Integral del Registro Civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los registros civiles y al mismo tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.
3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado. Cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia,

es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del Estado Civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, así mismo considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil Estatal y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población.

DECLARACIONES

- I. Declaran "La Secretaría y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que con fecha 28 de julio de 1997, suscribieron y que se tienen aquí por reproducidas.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas a:

- a) Continuar la captura y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2001;
- b) Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas del Registro Civil; la interconexión entre ellas y a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c) Programa de Regularización del Estado Civil de las personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d) Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a. "La Secretaría", hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$1,394,944.00 (un millón trescientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que transferirá al "El Gobierno del Estado".
- b. "El Gobierno del Estado" hará una aportación con recursos estatales durante 2002-2003, por la cantidad de \$597,833.00 (quinientos noventa y siete mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a) Para la captura y digitalización de al menos 8,682 registros de nacimiento del periodo comprendido entre 1930 y el 2001.
- b) Para el equipamiento de la Dirección del Registro Civil Estatal y al menos 22 de sus oficinas, así como para iniciar el proceso de digitalización de las actas del Registro Civil.
- c) Para apoyar la asignación y entrega masiva de la Clave Unica de Registro de Población en el Estado, para lo cual específicamente se destinarán al menos \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), de los recursos federales transferidos.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la "Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal" de la Secretaría de

Gobernación y a la "Dirección Central del Registro Civil del Estado", quienes llevarán a cabo reuniones periódicas para la operación y evaluación de los programas.

SEXTA.- "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento de las presentes bases.

SEPTIMA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar semestralmente a "La Secretaría" la realización de los pagos y los avances de los trabajos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole la comprobación documental del ejercicio de los recursos.

OCTAVA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2001, de aproximadamente 557,814 documentos registrales relativos al estado civil de las personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".
- b) Proporcionar a "El Gobierno del Estado" el programa para la verificación y validación de la captura.
- c) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- d) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

- a) Realizar la licitación pública para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará sus bases de licitación para su aprobación previo a la publicación de las mismas a "La Secretaría".
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento.
- c) Respalda su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, con los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, conforme al Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a implementar un Sistema para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil del Estado y en

sus principales oficialías y en el caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole al Registro Nacional de Población e Identificación Personal dicha información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual a partir de esa fecha se dejara de enviar a “La Secretaría” las copias de las actas correspondientes.

DECIMO PRIMERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las licitaciones públicas que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMO SEGUNDA.- “La Secretaría” proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMO TERCERA.- “La Secretaría” se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al congreso local un anteproyecto, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMO CUARTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMO QUINTO.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMO SEXTA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil, así mismo difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

DECIMO SEPTIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

DECIMO OCTAVA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección General del Registro Civil y en sus oficialías destinados a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea la Clave Unica de Registro de Población en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos,

procedimientos e instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

DECIMO NOVENA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 15 de noviembre de 2002, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

VIGESIMO PRIMERA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMO SEGUNDA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Fernando Tovar y de Teresa**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Alcérreca Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **José Luis Pech Vázquez**.- Rúbrica.- La Directora General del Registro Civil, **María Elena Solís Valderrama**.- Rúbrica.

ANEXO de Ejecución del Acuerdo de Coordinación para la modernización integral del Registro Civil, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ANEXO DE EJECUCION DEL ACUERDO DE COORDINACION PARA LA MODERNIZACION INTEGRAL DEL REGISTRO CIVIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER MOCTEZUMA BARRAGAN, SUBSECRETARIO DE POBLACION, MIGRACION Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL C. FRANCISCO SUAREZ WARDEN, OFICIAL MAYOR, CON LA ASISTENCIA DEL C. PABLO GONZALEZ MANTEROLA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION E IDENTIFICACION PERSONAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. JESUS MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL C. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C. CARLOS ESPARZA DEL POZO, CONTRALOR GENERAL, Y POR EL C. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DE LA C. CLAUDIA MAYELA VALDES TISCAREÑO, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 21 de octubre de 2003, "La Secretaría", por conducto del Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda, asistido por Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y por el Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, Pablo González Manterola y "El Gobierno del Estado", a través de su Gobernador Constitucional, C. Jesús Marcelo de los Santos Fraga, asistido por el Secretario General de Gobierno, C. Alfonso José Castillo Machuca y por el Director del Registro Civil, C. Claudia Mayela Valdés Tiscareño, celebraron un Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera del mencionado acuerdo se estableció que su objeto que es el de fortalecer los mecanismos de coordinación entre las partes para dar continuidad al desarrollo de los programas para la Modernización Integral del registro civil, con la finalidad de sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles y al mismo

tiempo coadyuvar a elevar la calidad en la prestación de los servicios que proporciona a la sociedad, y obtener así información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

3. Que en la cláusula vigésima quinta "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acordaron apoyar al Programa de Modernización Integral del Registro Civil con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asigne a cada una de las partes. Dicha asignación se establecerá a través de la firma del Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación, con las ampliaciones que sean necesarias para la continuidad de acciones y consolidación de la Modernización Integral del Registro Civil en el Estado. Cláusula que fundamenta la suscripción del presente Anexo de Ejecución.
4. Que con el objeto de coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización Integral del Registro Civil a que se refieren las cláusulas citadas del Acuerdo de Coordinación de referencia, es necesario entre otras acciones avanzar en la captura y digitalización de imágenes en medios magnéticos del Archivo Histórico del Registro Civil del Estado; así como el desarrollo e implementación de un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los actos del estado civil de las personas, para la explotación de la base de datos producto de la captura histórica y simplificación de procesos del Registro Civil, en el cual deberán considerar el uso de los formatos únicos aprobados para la inscripción y certificación de actos, así como la incorporación de la Clave Unica de Registro de Población en las inscripciones y certificaciones que se realicen, así mismo considerar la interconexión de las oficinas del Registro Civil con la Dirección del Registro Civil y ésta a su vez con la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

DECLARACIONES

- I. Declaran "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado", que ratifican las declaraciones hechas en el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil citado en el Antecedente número I del presente Anexo y que se tienen aquí por reproducidas.
- II. "La Secretaría" declara que cuenta con la autorización presupuestal correspondiente para transferir recursos a "El Gobierno del Estado" conforme a lo señalado en los oficios números 315-A-00403 de fecha 21 de enero de 2003 firmado por la Directora General de Programación y Presupuesto "A" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 0218 de fecha 10 de marzo de 2003 firmado por el Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, y DP/624/2002 de fecha 25 de junio de 2003 firmado por el Director de Presupuesto de la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

Expuesto lo anterior, ambas partes están de acuerdo en llevar a cabo la ejecución de los programas consignados, por lo que se sujetarán a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El objeto del presente Anexo de Ejecución es dar continuidad al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, establecido por el Gobierno Federal por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí para avanzar en las diferentes vertientes que comprende dicha modernización relativas, entre otras, a:

- a) Captura de datos y digitalización de imágenes, del archivo histórico de los actos del estado civil de las personas del periodo comprendido de 1930-2002, que en el caso del Estado de San Luis Potosí asciende a 5'310,389 registros;
- b) Equipamiento de la Dirección del Registro Civil y de sus principales oficinas para la modernización y automatización de sus procesos y funciones operativas; la interconexión entre ellas y la Dirección del Registro Civil y de ésta a su vez con el Registro Nacional de Población;
- c) Ejecución de programas de regularización del estado civil de las personas, a fin de acercar los servicios que presta el Registro Civil a las regiones que carecen de éstos, favoreciendo primordialmente a los pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes;
- d) Asignación e incorporación de la Clave Unica de Registro de Población por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los compromisos relativos a los programas mencionados en la cláusula anterior "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se obligan a aportar los recursos necesarios, los cuales se conformarán de la siguiente manera:

- a. "La Secretaría" hará una aportación con recursos federales durante el presente año, por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que transferirá a "El Gobierno del Estado".
- b. "El Gobierno del Estado" hará una aportación con recursos estatales durante 2003-2004, por la cantidad de \$428,571.00 (cuatrocientos veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- Los recursos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán destinados precisa y exclusivamente para cubrir el costo de ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las presentes bases, destinando éstos de la siguiente forma:

- a) Para la captura y digitalización de al menos 222,000 registros del archivo histórico comprendido entre 1930 al 2002 de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el Estado y los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica, con la cual se logrará la captura de 33% del archivo histórico, mismo que asciende a 5,310,389 registros aproximadamente.

CUARTA.- Los recursos federales que se otorguen para el Programa de Modernización Integral del Registro Civil que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003 no podrán ejercerse, y deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que si hubiere posteriores aportaciones económicas a la del presente instrumento, se formalizará a través de Anexos de Transferencias y Convenios Modificatorios subsecuentes por ejercicio fiscal, los cuales contemplarán los anexos y/o programas de ejecución correspondientes, de conformidad con los lineamientos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación.

SEXTA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de "La Secretaría", previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o recomendación de la Secretaría de la Función Pública, podrá suspender la transferencia de los recursos federales a "El Gobierno del Estado", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Anexo, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a "El Gobierno del Estado", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

SEPTIMA.- Las partes designan como instancia responsable de ejecución de los diferentes programas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación y a la Dirección del Registro Civil, quienes llevarán a cabo reuniones semestrales para dar seguimiento a la operación y evaluación de los programas. "La Secretaría" podrá efectuar supervisiones respecto a la aplicación de los recursos federales aportados para el cumplimiento del Programa y de las presentes bases, la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, se obliga a verificar la aplicación del recurso.

OCTAVA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la base segunda del presente Anexo corresponderá a "La Secretaría", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "El Gobierno del Estado". Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

NOVENA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a informar trimestralmente a "La Secretaría" de los avances de los trabajos y de la realización de los pagos que se lleven a cabo para el cumplimiento de los propósitos indicados en las presentes bases, enviándole una relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la Secretaría de Finanzas de "El Gobierno del Estado". Asimismo, "El Gobierno del Estado" tiene la obligación de entregar a "La Secretaría" los respectivos documentos comprobatorios del gasto, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

DECIMA.- Con el propósito de dar continuidad a las acciones que se llevan a cabo relacionadas con la captura histórica y digitalización de los archivos del Registro Civil del año de 1930 a 2002, de aproximadamente 5'310,389 documentos registrales relativos al Estado Civil de las Personas, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" asumen los siguientes compromisos:

De parte de "La Secretaría":

- a) Supervisar directamente los trabajos de captura y digitalización, en adición y sin perjuicio de la que realice "El Gobierno del Estado".
- b) Efectuar el proceso de análisis de la base de datos, proporcionando a "El Gobierno del Estado" los resultados de inconsistencias detectadas, a efecto de que éste, en su caso, lleve a cabo las correcciones pertinentes.
- c) Proporcionar asesoría técnica en los procesos de licitación, que realice "El Gobierno del Estado", a fin de orientar correctamente la captura y digitalización de los documentos registrales y el ejercicio de los recursos aportados al programa por ambas instancias.

De parte de "El Gobierno del Estado":

- a) Realizar la contratación de servicios y/o las adquisiciones para llevar a cabo el proceso de captura y digitalización del archivo histórico de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; para tales efectos "El Gobierno del Estado" enviará, en su caso, sus bases de licitación para su aprobación por parte de "La Secretaría" previo a la publicación de las mismas.
- b) Llevar a cabo la captura de la información del archivo de acuerdo a los criterios básicos de captura establecidos en el estado y a los propuestos por el Registro Nacional de Población e Identificación Personal y aprobados por los funcionarios del Registro Civil para la captura histórica para cada tipo de acto y a partir de esta información, generar las certificaciones respectivas; criterios que forman parte del Anexo Uno del presente instrumento
- c) Respalidar su archivo histórico bajo el esquema de digitalización de imágenes, y relacionar las mismas con la base de datos de la captura histórica.
- d) Realizar las acciones jurídicas y/o administrativas encaminadas a subsanar los registros duplicados, errores u omisiones que se detecten en la información registral, durante el proceso de captura.
- e) Actualizar la información de cada uno de los actos registrales que se capturen, considerando las anotaciones marginales que contengan las actas tanto en los libros originales de la oficialía, como en los duplicados del archivo estatal y considerar en el esquema de captura el resguardo histórico de dichas anotaciones.
- f) Conformar un grupo de trabajo a fin de llevar a cabo los procesos de supervisión y validación de la captura de datos, a efecto de lograr el 100% de la calidad en la información procesada.
- g) Entregar a "La Secretaría" una copia de la base de datos generada en el proceso de captura, a través de medios magnéticos conforme a los criterios de entrega de base de datos establecidos por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, contenidos en el Anexo Dos del presente instrumento y periódicamente mantener debidamente actualizada dicha base con la información que generen en el futuro, así como con las correcciones que realicen a la misma.

DECIMO PRIMERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a implementar un Sistema Automatizado para la Inscripción y Certificación de los Actos del Estado Civil de las Personas en la Dirección del Registro Civil y en sus principales oficialías, y en caso de contar con dicho sistema, a continuar con su implementación a fin de concluir la automatización de las oficialías.

DECIMO SEGUNDA.- "El Gobierno del Estado" se compromete con recursos propios y a partir de la implementación del Sistema Automatizado de Inscripción y Certificación antes mencionado, a llevar a cabo la captura de la inscripción de los actos del estado civil de las personas realizados a partir de enero de 2003, proporcionándole a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal la información de inscripciones a través de medio magnético o telecomunicaciones, en virtud de lo cual y a partir de esa fecha se podrá dejar de enviar a "La Secretaría" las copias de las actas correspondientes.

DECIMO TERCERA.- "El Gobierno del Estado" se compromete a realizar las contrataciones de servicios y/o adquisiciones que se requieran para ejercer los recursos señalados en la base tercera de este Anexo,

de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la demás normatividad aplicable.

DECIMO CUARTA.- “La Secretaría” proporcionará al Registro Civil toda la asesoría técnica necesaria que requiera para su equipamiento y establecer su interconexión entre ellas y el Registro Nacional de Población.

DECIMO QUINTA.- “La Secretaría” se compromete a promover propuestas de reforma al Código Civil de la entidad federativa, con el propósito de homogeneizar la legislación en materia de Registro Civil, por su parte “El Gobierno del Estado” asume el compromiso de estudio y análisis de las mismas, a fin de someter al Congreso Local los anteproyectos necesarios y encaminados a dicha homologación, justificando razonadamente las reformas propuestas.

DECIMO SEXTA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a realizar las adecuaciones necesarias a su legislación sustantiva y reglamentaria para impulsar campañas de registro extemporáneo de nacimiento y regularizar el estado civil de personas en pueblos indígenas, grupos marginados y migrantes.

DECIMO SEPTIMA.- Con objeto de llevar a cabo el pleno cumplimiento de estas bases, se dará continuidad a la Comisión de Seguimiento del Programa, misma que estará integrada al menos por dos representantes de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal y dos representantes de “El Gobierno del Estado”, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- Resolver los problemas que se presenten con motivo de la interpretación de las presentes bases, tomando en cuenta las disposiciones aplicables a las leyes federales y las normas y procedimientos dictados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Ejecutivo Federal.
- Resolver sobre los cambios o modificaciones que sea necesario realizar con motivo del desarrollo de los trabajos.
- Definir el destino de los recursos excedentes, una vez cubiertas las metas señaladas en la base tercera del presente instrumento.
- Coordinar la supervisión de los trabajos que se realicen en las licitaciones públicas, y por la(s) empresa(s) a quienes se les adjudiquen los diversos contratos.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año, conforme a la convocatoria hecha por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, en donde se establezcan previa agenda, los puntos a tratar.

DECIMO OCTAVA.- En el supuesto de que existan remanentes y derivados de intereses que llegara a tener “El Gobierno del Estado” podrán ser asignados a los fines del presente instrumento, cuando exista un acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento y hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2003, de lo contrario, deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003.

DECIMO NOVENA.- “El Gobierno del Estado” sistematizará los procesos de operación o, en su caso, realizará las adecuaciones necesarias al Sistema Nacional para la Solicitud, Trámite y Obtención de Copias Certificadas de Actas del Registro Civil -Actas Foráneas-; asimismo difundirá en los diferentes medios de comunicación los beneficios y bondades del sistema, a fin de proporcionar un mejor servicio a la población en la entidad.

VIGESIMA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a utilizar los formatos únicos aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, con altas medidas de seguridad para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas, a partir de 2003, asumiendo los costos relativos a la elaboración de dichos formatos, una vez cubiertos sus requerimientos de uso de operación para un año del formato para certificación por “La Secretaría”.

VIGESIMO PRIMERA.- “El Gobierno del Estado” se compromete a adoptar y a utilizar en todos los registros de personas que competen al ámbito estatal la Clave Unica de Registro de Población y adquirir el equipo de cómputo necesario para la instalación de módulos en la Dirección del Registro Civil y en sus oficinas destinadas a la asignación de la Clave Unica de Registro de Población, así como a buscar el esquema de interconexión óptimo para asignar en línea dicha Clave Unica en todas las actas que se inscriban y expidan del estado civil de las personas, de acuerdo a los tiempos, procedimientos e

instructivo normativo que para el efecto expida la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (Anexo Tres).

VIGESIMO SEGUNDA.- Las partes resolverán de común acuerdo las dudas que surjan en materia de interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

VIGESIMO TERCERA.- El presente instrumento jurídico y sus programas forman parte integrante del Acuerdo de Coordinación suscrito el día 21 de octubre de 2003, entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

VIGESIMO CUARTA.- El presente Anexo de Ejecución tendrá la misma vigencia del Acuerdo de Coordinación y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, para lo cual se requerirá la conformidad de ambas partes.

VIGESIMO QUINTA.- Este Anexo de Ejecución surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Estando de acuerdo las partes, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Pablo González Manterola**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Jesús Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Contralor General, **Carlos Esparza del Pozo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Claudia Mayela Valdés Tiscareño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TASAS para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS APLICABLES A LA ENAJENACION DE GASOLINAS Y DIESEL EN EL MES DE JUNIO DE 2004.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dan a conocer las siguientes tasas (%) para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios por la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de junio de 2004, por agencia y producto:

(%)					
AGENCIA DE VENTAS	GASOLINA PEMEX MAGNA	GASOLINA PREMIUM	PEMEX DIESEL	DIESEL INDUSTRIAL BAJO AZUFRE	DIESEL MARINO ESPECIAL
ACAPULCO	13.14	17.40	20.19	28.49	
AGUASCALIENTES	13.20	17.36	20.11	25.10	
AZCAPOTZALCO	13.90	17.04	25.08	27.12	
CADEREYTA, C.T.T.	12.92	17.11	19.98	22.85	
CAMPECHE	11.04	15.99	17.02	25.89	30.13
CAMPECHE */		11.86	12.95		
CD. JUAREZ	9.08	15.56	15.47	22.73	
CD. JUAREZ */	3.54	14.81	20.68	25.50	

CD. MADERO, C.T.T.	15.94	20.43	24.22	29.33	27.12
CD. MANTE	12.82	17.17	19.51		
CD. OBREGON	11.91	16.22	18.41	21.70	
CD. VALLES	13.12	16.70	20.70	27.65	
CD. VICTORIA	15.22	19.18	22.40	30.49	
CELAYA	15.12	19.04	23.01	25.58	
CHIHUAHUA	12.17	12.51	12.14	17.61	
CHIHUAHUA */	0.76		10.31		
COLIMA	11.10	15.28	17.07		
CUAUTLA	10.62	13.62	21.60	27.72	
CUERNAVACA	12.43	15.86	22.74	25.91	
CULIACAN	11.30	15.58	17.93	20.03	
DURANGO	8.17	11.05	13.36	18.31	
EL CASTILLO	11.09	14.32	20.50	23.85	
ENSENADA */	10.85	15.88	17.01	22.26	
ESCAMELA	15.45	19.69	23.22	25.80	
GOMEZ PALACIO	10.49	15.75	17.68	20.90	
GUAMUCHIL	11.64	16.01	17.95	25.76	
GUAYMAS, C.T.T.	12.68	16.90	20.45	26.34	
HERMOSILLO	11.08	15.54	16.85	21.39	
HERMOSILLO */	7.91	12.74	12.65		
IGUALA	9.18	12.51	18.44		
IRAPUATO	14.78	18.71	23.69	29.82	
JALAPA	13.78	17.21	20.38		
LA PAZ */	10.65	14.76	15.94	25.96	
LAZARO CARDENAS	13.42	17.35	21.78	27.47	
LEON	13.95	18.10	20.61	24.12	
MAGDALENA	7.39	11.97	12.45	19.36	
MANZANILLO	12.98	17.18	20.01	23.45	
MATEHUALA	9.46	13.96	14.98		
MAZATLAN	11.80	16.91	19.12	23.91	
MERIDA	13.09	17.29	20.39	22.84	25.08
MERIDA */	8.45	13.45	15.30	20.45	22.26
MEXICALI */	9.84	14.65	15.04	17.71	
MINATITLAN, C.T.T.	27.79		10.65		34.10
MONCLOVA	12.78	16.23	18.44	20.16	
MONT. S/CATARINA	10.48	13.72	19.94	22.41	
MORELIA	13.74	17.83	20.61	29.20	
NAVOJOA	9.38	13.74	14.89		
NOGALES */	5.16	10.47	9.70	17.73	
NVO. LAREDO */	4.28	13.88	21.82	24.68	
NVO. LAREDO	15.01	18.07	19.89		
OAXACA	9.83	14.69	15.99	22.16	
PACHUCA	15.18	15.85	22.49	25.32	

PAJARITOS, S.L.V.	16.57	21.11	24.36	25.96	37.93
PARRAL	5.87	11.07	10.80		
PEROTE	10.56	14.38	16.81	24.21	
POZA RICA	16.33	20.46	24.72	17.76	28.82
PROGRESO, C.T.T.	12.30	16.81	21.29	27.82	25.54
PUEBLA	14.36	15.18	21.72	27.20	
QUERETARO	15.14	15.81	23.06	26.50	
REYNOSA	8.48	16.50	18.64		
REYNOSA */	0.08	11.14	19.59	15.77	
ROSARITO */	11.78	16.45	18.53	20.87	
SABINAS	3.97	14.30	16.11	20.67	
SABINAS */		8.03	11.64	17.31	
SALAMANCA, C.T.T.			7.74		
SALINA CRUZ	14.94	18.95	23.06	28.21	0.83
SALINA CRUZ */	26.39				
SALTILLO	12.19	16.42	18.98	23.99	
SAN LUIS POTOSI	13.80	18.04	21.01	24.16	
SATELITE NORTE	13.84		24.38	32.38	
SATELITE ORIENTE	13.88	17.04	24.35	32.12	
SATELITE SUR	13.91	17.10	24.57	30.75	
TAPACHULA	11.81	12.77	18.65		
TAPACHULA */	12.33	13.88	18.55	24.60	
TEHUACAN	12.01	16.07	18.68	26.21	
TEPIC	5.65	12.56	12.88	16.38	
TIERRA BLANCA	15.41	19.42	24.38	13.62	
TOLUCA	14.81	15.36	22.57	26.14	
TOPOLOBAMPO	12.37	16.94	20.14	23.86	
TULA, C.T.T.	15.88	21.52	24.17		
TUXTLA GTZ.	7.01	11.83	11.91	19.05	
TUXTLA GTZ. */	4.63	9.50	9.20		
URUAPAN	10.50	14.72	16.54	24.71	
VERACRUZ	15.74	20.01	24.01	27.16	32.12
VILLAHERMOSA	15.35	19.80	18.91	27.27	22.77
VILLAHERMOSA */		14.17	14.89		
ZACATECAS	11.90	15.99	18.38	24.03	
ZAMORA	10.94	17.67	20.57		
ZAPOPAN	10.90	14.16	19.69	26.38	

*/ Causa el Impuesto al Valor Agregado de 10.0%.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de junio de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

REGLAS de carácter general para normar en lo conducente lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 31, 71 Y 104 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción VII, 31, 71 y 104 en relación con el 20, 21, 23, 28, 65, 66, 67, 70, 101, 102 y 103 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ahorro y Crédito Popular establece normas de carácter autorregulatorio tendientes a responsabilizar a las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, Federaciones y Confederaciones de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos legales y de la solvencia moral y económica de los miembros de sus consejos de administración y vigilancia, comisarios y funcionarios, y

Que resulta conveniente establecer las Reglas relativas a los requisitos que las citadas personas deben cumplir; los lineamientos para su debido acreditamiento y la integración de la documentación comprobatoria correspondiente, así como para determinar los elementos que permitan cerciorarse de la solvencia moral y económica de las personas que pretendan designar para ejercer las funciones referidas, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA NORMAR EN LO CONDUCENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10 FRACCION VII, 31, 71 Y 104 DE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

PRIMERA.- Para los efectos de estas Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

- I. Auditor Interno, a las personas que desempeñan dicha función en las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- II. Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- III. Consejeros, a los miembros del Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular o de los Organismos de Integración;
- IV. Contralor Normativo, a las personas que ocupan dicho cargo en los Organismos de Integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- V. Director o Gerente General, a las personas que ocupan dicho cargo en las Entidades de Ahorro y Crédito Popular;
- VI. Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- VII. Gerente General, a las personas que ocupan dicho cargo en las Entidades, Federaciones y Confederaciones;
- VIII. Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003;

- IX. Miembros del Comité de Supervisión, a las personas que integran el Comité de Supervisión de las Federaciones a que se refiere la Ley;
- X. Miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, a las personas que integran el Consejo de Vigilancia, o que ocupan dicho cargo en las Entidades, Federaciones o Confederaciones;
- XI. Solvencia Económica, al historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de los consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o comisarios, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, y
- XII. Solvencia Moral, a la honorabilidad de los consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o comisarios, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, entendiéndose como tal el no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión; tratándose de delitos patrimoniales cometidos intencionalmente cualquiera que haya sido la pena.

SEGUNDA.- Los órganos de gobierno de las Entidades, Federaciones y Confederaciones, en el ámbito de su competencia, deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, según corresponda, que la persona de que se trate, cumpla con los requisitos establecidos por la Ley, para lo cual deberán requerirle la información y documentación siguiente:

- I. Sus datos generales y, en su caso, de su cónyuge e hijos, en los que se incluya la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente;
- II. Reporte emitido por una Sociedad de Información Crediticia autorizada conforme a la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, que contenga antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del cargo, o del periodo que comprenda la información con la que, en su caso, cuente dicha Sociedad de Información Crediticia, y cuya fecha de emisión no exceda de treinta días naturales con relación a la fecha de presentación del mismo ante la Entidad, Federación o Confederación de que se trate;
- III. Cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales cuyo domicilio se encuentre en el mismo ámbito geográfico del domicilio en el que la persona de que se trate haya residido durante los últimos tres años, relativas a la Solvencia Económica y Solvencia Moral de la persona. En todo caso, deberán presentarse tres cartas con respecto a la Solvencia Económica y otras tres con respecto a la Solvencia Moral, todas expedidas por personas físicas o morales diferentes.

Dichas cartas deberán ser emitidas por personas con las que el interesado haya tenido relaciones laborales o comerciales, sin que en ningún caso las puedan expedir el cónyuge o las personas que tengan parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, afinidad hasta el primer grado o civil con dicha persona;

- IV. Cartas de recomendación expedidas por personas morales en las que la persona haya prestado servicios profesionales cuyo desempeño requiera conocimientos en materia financiera y administrativa, durante un mínimo de tres años o el tiempo que la Ley exija dependiendo del cargo a desempeñar, siendo dicho plazo anterior a la fecha de su presentación ante la Entidad, Federación o Confederación, según corresponda. El acreditamiento de la experiencia citada deberá estar relacionado con la operación y funcionamiento de Entidades, Federaciones o Confederaciones, según corresponda, o con el área en específico en la que habrá de prestar sus servicios.

En caso de que la persona no pueda acreditar su experiencia en las materias antes señaladas mediante las cartas citadas, las Entidades, Federaciones o Confederaciones, según corresponda, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que se trate, en la operación y funcionamiento de Entidades, Federaciones o Confederaciones, según sea el caso, o con el área en específico en la que habrá de prestar sus servicios, expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de reconocido prestigio, o bien, constancias de certificación de capacidad técnica emitidas por organismos reconocidos por la Comisión.

Sin perjuicio de lo señalado en los dos párrafos que anteceden, tratándose de funcionarios de Entidades, deberán presentar un examen de conocimientos ante el Comité de Supervisión de la Federación correspondiente; cuando se trate de personas que ocuparán cargos en Federaciones o Confederaciones, el examen se presentará ante organismos reconocidos por la Comisión, y

- V. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no mantiene nexos patrimoniales, de responsabilidad o de parentesco, con socios o accionistas, consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, con el Director o Gerente General o con el Contralor Normativo de la Entidad, Federación o Confederación que lo designa.

En caso de que la persona designada sí mantenga nexos a los que se refiere esta fracción, deberá manifestarlo especificando el nombre de la persona y el tipo de nexo que mantiene con esta última.

Lo anterior también será aplicable tratándose de miembros del Consejo de Vigilancia o comisarios de las Federaciones y Confederaciones.

Tratándose de miembros del Consejo de Vigilancia o comisarios de las Entidades, serán aplicables las fracciones anteriores, con excepción de la fracción IV.

TERCERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Regla Segunda, las Entidades, Federaciones y Confederaciones, establecerán políticas que les permitan evaluar la Solvencia Económica de las personas a que refiere dicha Regla, basados en la información que obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos:

- VI. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en el evento de que cuente con adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios que reflejen la generación de quebrantos a terceros o exista evidencia de conductas abusivas en la reestructuración de créditos;
- VII. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior, y
- VIII. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo, cargo o comisión a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

CUARTA.- Los miembros del Comité de Supervisión, además de la información y documentación señalada en la Regla Segunda anterior, con excepción de lo previsto por el tercer párrafo de la fracción IV de la propia Regla Segunda, deberán presentar una certificación expedida por una institución especializada reconocida por la Comisión.

QUINTA.- Las personas designadas como consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, deberán manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad a la Entidad, Federación o Confederación, según corresponda:

- IX. Tratándose de miembros del Comité de Supervisión, que no se encuentran en los supuestos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 67 de la Ley; para las demás

personas señaladas en el párrafo anterior, que no se encuentran en los supuestos a que se refiere el artículo 21 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto por el inciso d) del artículo 67 de la Ley, se entenderá por funcionario al Director o Gerente General, y a los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía de hasta dos niveles inmediatos inferiores a la de aquél;

- X. Si tiene conflictos de interés o un interés opuesto al de la Entidad, Federación o Confederación que lo designa;
- XI. Si ha sido condenado por delito alguno mediante sentencia irrevocable dictada por autoridad competente, y
- XII. Que la documentación e información presentada es verídica y auténtica.

SEXTA.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones, deberán integrar por cada consejero, Director o Gerente General, miembro del Comité de Supervisión, miembro del Consejo de Vigilancia o Comisario, Contralor Normativo y Auditor Interno, un expediente que contendrá la documentación e información a que se refieren las Reglas Segunda, Cuarta, Quinta y Séptima.

SEPTIMA.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán establecer mecanismos de comunicación permanente que les permitan verificar en forma continua, el cumplimiento de los requisitos, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

OCTAVA.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán informar a las Vicepresidencias Jurídica y de Supervisión de Instituciones Financieras "3" de la Comisión, los nombramientos de consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, miembros del Comité de Supervisión, Contralor Normativo y Auditor Interno, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación, manifestando expresamente que los mismos cumplen con los requisitos establecidos por la Ley, acompañando en sobre cerrado el formato que como Anexo 1 se adjunta a las presentes Reglas.

Las Entidades, Federaciones y Confederaciones darán a conocer anualmente a la Comisión, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la regla séptima anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de consejeros, miembros del Consejo de Vigilancia o Comisario, Director o Gerente General, Contralor Normativo y Auditor Interno, las Entidades, Federaciones o Confederaciones, según sea el caso, deberán notificar a la Comisión dichos eventos, así como el motivo de los mismos, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que éstos ocurran.

NOVENA.- Las Entidades, Federaciones y Confederaciones deberán designar al Director o Gerente General, como el responsable de la integración de los expedientes a que se refieren las presentes Reglas, así como de implementar los mecanismos de comunicación permanente y de proporcionar la información a que las mismas Reglas aluden.

DECIMA.- En todo caso, la Comisión podrá solicitar a las Entidades, Federaciones o Confederaciones, la información que juzgue conveniente relativa a los expedientes a que hace referencia la Regla Sexta.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 24 de mayo de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jonathan Davis Arzac.- Rúbrica.



COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ANEXO 1

INFORME DE LA DESIGNACION DE CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITE DE SUPERVISION, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR INTERNO, SEGUN CORRESPONDA, DE LAS ENTIDADES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES A QUE REFIERE LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

NOMBRE DE LA ENTIDAD FINANCIERA QUE PRESENTA LA INFORMACION		1. FOTOGRAFIA
2. APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
3. NOMBRAMIENTO (EMPLEO, CARGO O COMISION)		4. ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION QUE LO DESIGNA Y FECHA DE DESIGNACION
Consejero _____ Miembro del Comité de Supervisión _____ Consejero Independiente _____ Contralor Normativo _____ Miembro del Consejo de Vigilancia _____ Auditor Interno _____		Fecha _____ de _____ designación: _____ Fecha _____ de inicio de gestión: _____ Fecha _____ de contratación: _____

Comisario _____			
Director o Gerente General _____			
5. OFICINA EN DONDE DESEMPEÑA EL EMPLEO, CARGO O COMISION (DOMICILIO COMPLETO)			
DATOS PERSONALES:			
6. RFC (CON HOMOCLOVE)	7. CURP (OPCIONAL)	8. FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD	
9. DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, No., COLONIA, CIUDAD, ENTIDAD FEDERATIVA Y CODIGO POSTAL)		10. TELEFONO PARTICULAR (CORREO ELECTRONICO OPCIONAL)	
11. ESTADO CIVIL	12. NOMBRE DE SOLTERO DEL CONYUGE	13. REGIMEN MATRIMONIAL	
14. NACIONALIDAD MEXICANA		15. NACIONALIDAD EXTRANJERA	
POR NACIMIENTO _____ POR NATURALIZACION _____		INDICAR _____ CALIDAD MIGRATORIA _____	
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, ASI COMO SOLVENCIA ECONOMICA Y SOLVENCIA MORAL:			
16. GRADO MAXIMO DE ESTUDIOS	17. PROFESION	18. INSTITUCION EDUCATIVA	
19. ESTUDIOS REALIZADOS			

20. EXPERIENCIA PROFESIONAL (DETALLAR LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, INICIANDO POR EMPLEO O ACTIVIDAD ACTUAL):

EMPRESA Y PUESTO	DESDE		HASTA		BREVE DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES
	MES	AÑO	MES	AÑO	
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					

21. VINCULOS O RELACIONES PATRIMONIALES

CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR INTERNO:

VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN, SOCIOS O ACCIONISTAS, CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, CON EL DIRECTOR O GERENTE GENERAL O CON EL CONTRALOR NORMATIVO O DIRECTIVOS DE LAS MISMAS

INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO
1.		1.	
2.		2.	
3.		3.	
4.		4.	

22. HISTORIAL CREDITICIO

1. Adeudos vencidos SI ____ NO ____
2. Ha generado quebrantos a terceros SI ____ NO ____
3. Conductas abusivas en reestructuración de créditos SI ____ NO ____

OBSERVACIONES

23. HONORABILIDAD

CONSEJEROS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA O COMISARIO, DIRECTOR O GERENTE GENERAL, MIEMBROS DEL COMITÉ DE SUPERVISIÓN, CONTRALOR NORMATIVO Y AUDITOR INTERNO

1. Condenado por sentencia irrevocable por algún delito SI ____ NO ____ . En su caso, indicar por cuál _____
2. Inhabilitado o suspendido para ejercer el comercio o cualquier cargo, comisión o empleo en el servicio público, en el Sistema Financiero Mexicano o en el Sistema de Ahorro y Crédito Popular SI ____ NO ____
3. Litigios pendientes con la Entidad, Federación o Confederación de que se trate, SI ____ NO ____
4. Declarado en concurso civil o mercantil SI ____ NO ____
5. Vínculos comerciales o de negocio con la entidad, federación o confederación de que se trate SI ____ NO ____
6. Vínculos comerciales o de negocio con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate

SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____ 7. Vínculos de parentesco o responsabilidad con socios, accionistas, consejeros, miembros del consejo de vigilancia o comisario, con el director o gerente general o con el contralor normativo de la Entidad, Federación o Confederación de que se trate SI ____ NO ____ . En su caso, indicar con quién y de qué tipo _____ 8. Cargo público, de elección popular o dirigencia partidista SI ____ NO ____ OBSERVACIONES

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, FEDERACION O CONFEDERACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ADICIONES a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, publicados el 4 de junio de 2004, para incorporar el Arroz, Canola y Triticale.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, IX y XIII, 56, 79, 104, 105, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64 BIS-C, 8o. transitorio y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (PEF 2004); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA, vigente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 84 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (Reglas), publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), el día 17 de junio de 2003, y de las Modificaciones y Adiciones a dichas Reglas, publicadas en el DOF el 9 de abril de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 4 de junio de 2004 fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004 (Lineamientos O-I/04), y

Que en el numeral primero de dichos Lineamientos O-I/04, se establece que los mismos atenderán las disposiciones establecidas en los Lineamientos Específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Sorgo, Arroz, Soya, Cártamo y Canola, ciclo agrícola primavera-verano 2003, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 2003 (Lineamientos de Referencia), y que de acuerdo con los tiempos de salidas de las cosechas y de su comercialización, he tenido a bien expedir las siguientes:

ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL INGRESO OBJETIVO DE MAIZ, TRIGO, TRIGO FORRAJERO Y CARTAMO, CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003/2004, PUBLICADOS EL 4 DE JUNIO DE 2004, PARA INCORPORAR EL ARROZ, CANOLA Y TRITICALE

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el numeral octavo de los Lineamientos de Referencia, se adiciona el cuadro publicado en el numeral segundo de los Lineamientos O-I/04, del Apoyo Complementario al Ingreso por Tonelada para el ciclo otoño-invierno 2003/2004, conforme a lo siguiente:

PRODUCTO	ESTADO	VOLUMEN ESTIMADO (TON.)	APOYO COMPLEMENTARIO AL INGRESO (\$/TON.)
ARROZ	Campeche	7,470	300
	Tabasco	2,880	300
	Tamaulipas	4,000	100
	Subtotal	14,350	
CANOLA	Jalisco	1,300	1,100
	Sonora	500	1,200
	Tamaulipas	500	300
	Subtotal	2,300	
CARTAMO	Baja California	7,500	1,100
	Jalisco	20,700	900
	Michoacán	1,500	900
	Nuevo León	550	900
	San Luis Potosí	3,000	900
	Veracruz	3,000	900
	Subtotal	36,250	
MAIZ	Baja California Sur	25,000	150
	Colima	3,000	150
	Nayarit	15,000	150
	Sonora	250,000	150
	Veracruz	40,000	120
	Subtotal	333,000	

TRIGO	Coahuila	15,500	200
	Durango	3,000	100
	Nuevo León	50,000	250
	Subtotal	68,500	
TRITICALE	Sonora	2,500	100
	Subtotal	2,500	
	TOTAL	456,900	

Las presentes Adiciones a los Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo de Maíz, Trigo, Trigo Forrajero y Cártamo, ciclo agrícola otoño-invierno 2003/2004, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2004, para Incorporar el Arroz, Canola y Triticale, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, al primer día del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo Santa Cruz-La Muralla con 55.6 kilómetros de longitud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, C. JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA, C. OMAR ORTIZ RAMIREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO; JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS; JORGE A. VIESCA MARTINEZ, SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS; IGNACIO DIEGO MUÑOZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACION DE LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA FEDERAL SALTILLO-MONCLOVA EN EL TRAMO: SANTA CRUZ-LA MURALLA CON 55.6 KILOMETROS DE LONGITUD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de Gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este Gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.
Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.
- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.
- III. En este sentido, con fecha 29 de noviembre de 2001, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el cual establece en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán los planes y programas de coordinación y, en el numeral 2 de la citada cláusula, se contempla el programa carretero estatal, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura

carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de participación de otras fuentes de inversión.

- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- V. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005 establece la importancia de las comunicaciones y de la dotación de una base material adecuada a las necesidades de los sectores sociales y productivos, dentro de la infraestructura productiva y el desarrollo regional. Asimismo, establece dentro de sus objetivos estratégicos ampliar y mejorar la red carretera estatal y generar la infraestructura que incremente la competitividad de la economía coahuilense.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social determinó mediante oficio número 111.4.- 2731 de fecha 2 de octubre de 2003, que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano entre la Federación y el Estado de Coahuila, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así mismo, los artículos relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 5o. y 25o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 75, 82 fracción V, y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 3, 8, 9, 17, 18, 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 26 fracción XIII, 31 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 1, 8, 14 y 15 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas; así como las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo: Santa Cruz-La Muralla con 55.6 kilómetros de longitud, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las especificaciones del proyecto y el programa, previstos en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la realización de la obra objeto del presente Convenio, las partes aportarán recursos por la cantidad de \$135'600,000.00 (ciento treinta y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que se distribuirán de la siguiente manera:

a).- "LA SCT" aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo: Santa Cruz-La Muralla, del kilómetro 77+840 al 109+600 con una longitud de 31.76 kilómetros, más las estructuras del kilómetro 50+000 al 109+600, con recursos del ramo 0009 autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 5.SC.LI.03027 de fecha 3 de enero de 2003.

b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$95'600,000.00 (noventa y cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la continuación de la modernización de la carretera federal Saltillo-Monclova en el tramo: Santa Cruz-La Muralla, del kilómetro 50+000 al 73+840, con una longitud de 23.84 kilómetros.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SCT" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

I. "LA SCT":

I.1. Llevar a cabo la continuación de la modernización del tramo a cargo de "LA SCT" con una longitud de 31.76 kilómetros, del kilómetro 77+840 al 109+600 más las estructuras del kilómetro 50+000 al 109+600.

I.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "LA SCT", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

I.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión del tramo a cargo de "LA SCT" de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Llevar a cabo la continuación de la modernización del tramo a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", del kilómetro 50+000 al 73+840 con una longitud de 23.84 kilómetros, conforme al proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de "LA SCT".

II.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con las disposiciones estatales aplicables en la materia.

II.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión del tramo a su cargo de conformidad con la legislación estatal vigente, de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II.4. Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas y grupos comunitarios, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución y a solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse la ejecución de los trabajos y, que impida el desarrollo adecuado de los mismos.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio Específico, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual, "LA SCT", designa como responsable al Director General del Centro SCT Coahuila.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al Secretario de Urbanismo y Obras Públicas.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

SEPTIMA.- "LA SCT" por conducto del Centro SCT Coahuila y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Programas, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará mensualmente a los órganos de control que les corresponda.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de Coahuila, mencionado en el antecedente IV de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 del mes de diciembre de 2003, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.**- Rúbrica.-

El Director General del Centro SCT Coahuila, **Omar Ortiz Ramírez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.**- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge A. Viesca Martínez.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **Ignacio Diego Muñoz.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta.**- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Coahuila, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo La Gloria-Límite de estados Coahuila/Nuevo León con 24.82 kilómetros de longitud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LO SUCESIVO "LA SCT",

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, C. JORGE FERNANDEZ VARELA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA, C. OMAR ORTIZ RAMIREZ Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. JOSE JESUS RAUL SIFUENTES GUERRERO, SECRETARIO DE GOBIERNO; JAVIER GUERRERO GARCIA, SECRETARIO DE FINANZAS; JORGE A. VIESCA MARTINEZ, SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS; IGNACIO DIEGO MUÑOZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO; MARIA INES GARZA ORTA, SECRETARIA DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONTINUACION DE LA MODERNIZACION DE LA CARRETERA FEDERAL MONCLOVA-MONTERREY EN EL TRAMO: LA GLORIA-LIMITE DE ESTADOS COAHUILA/NUEVO LEON CON 24.82 KILOMETROS DE LONGITUD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de Gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este Gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de Gobierno y del sector privado.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.
- III. En este sentido, con fecha 29 de noviembre de 2001, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el cual establece en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán los planes y programas de coordinación y, en el numeral 2 de la citada cláusula, se contempla el programa carretero estatal, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de participación de otras fuentes de inversión.
- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.
Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las Administraciones Públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.
- V. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2000-2005, establece la importancia de las comunicaciones y de la dotación de una base material adecuada a las necesidades de los sectores sociales y productivos, dentro de la infraestructura productiva y el desarrollo regional. Asimismo, establece dentro de sus objetivos estratégicos ampliar y mejorar la red carretera estatal y generar la infraestructura que incremente la competitividad de la economía coahuilense.

VI. La Secretaría de Desarrollo Social determinó mediante oficio número 111.-4.-2731 de fecha 2 de octubre de 2003, que el presente Convenio Específico de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano entre la Federación y el Estado de Coahuila, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; así como los artículos relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 5o. y 25o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 4o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 75, 82 fracción V, y 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 8, 9, 17, 18, 24 fracción X, 25 fracción XLVII, 26 fracción XIII, 31 fracción IV y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila; 1, 8, 14 y 15 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Coahuila; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas; así como las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Coahuila, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para llevar a cabo la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo: La Gloria-Límite de Estados Coahuila/Nuevo León con 24.82 kilómetros de longitud, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para el ejercicio fiscal 2003; la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las especificaciones del programa, previsto en el Anexo I, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Para la realización de la obra objeto del presente Convenio, las partes aportarán recursos por la cantidad de \$91'000,000.00 (noventa y un millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que se distribuirán de la siguiente manera:

a).- "LA SCT" aportará en el presente ejercicio la cantidad de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo: La Gloria-Límite de Estados Coahuila/Nuevo León, con una longitud de 17.0 kilómetros, del kilómetro 132+000 al 149+000, con recursos del ramo 0009 autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 5.SC.LI.03.027 de fecha 13 de enero de 2003.

b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará la cantidad de \$56'000,000.00 (cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.) para la continuación de la modernización de la carretera federal Monclova-Monterrey en el tramo: La Gloria-Límite de Estados Coahuila/Nuevo León, con una longitud de 7.82 kilómetros, del kilómetro 115+850 al 123+670 y el Entronque La Gloria, localizado en el kilómetro 155+800 de esta misma carretera.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

I. "LA SCT":

I.1. Llevar a cabo la modernización del tramo a cargo de la "SCT" del kilómetro 132+000 al 149+000, con una longitud de 17.0 kilómetros.

I.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "LA SCT", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

I.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión del tramo a cargo de "LA SCT" de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Llevar a cabo la modernización del tramo a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con una longitud de 7.82 kilómetros, del kilómetro 115+850 al 123+670 y el Entronque La Gloria ubicado en el kilómetro 155+800, conforme al proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de "LA SCT".

II.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con las disposiciones estatales aplicables en la materia.

II.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión del tramo a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II.4. Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas y grupos comunitarios, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución y a solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse la ejecución de los trabajos y, que impida el desarrollo adecuado de los mismos.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requieren cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio Específico, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual, "LA SCT", designa como responsable al Director General del Centro SCT Coahuila.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al Secretario de Urbanismo y Obras Públicas.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

SEPTIMA.- "LA SCT" por conducto del Centro SCT Coahuila y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo, a través de la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Programas, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará mensualmente a los órganos de control que les corresponda.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno de Coahuila, mencionado en el antecedente IV de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2003, debiéndose publicar en el **Diario Oficial**

de la Federación y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en tres ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.-

El Director General del Centro SCT Coahuila, **Omar Ortiz Ramírez.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Coahuila: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José de Jesús Raúl Sifuentes Guerrero.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García.-** Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge A. Viesca Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **Ignacio Diego Muñoz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la construcción del Distribuidor Vial Poniente que se ubicará en el Municipio de Celaya, en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUANAJUATO, EL C. ENRIQUE MICHEL RUIZ; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, QUIEN COMPARECE A ESTE ACTO CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO DE GOBIERNO, INGENIERO GERARDO LUIS RODRIGUEZ OROZCO, ASI COMO DEL SECRETARIO DE OBRA PUBLICA, ARQUITECTO JOSE RICARDO ORTIZ GUTIERREZ; Y EL H. AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.N. JOSE RIVERA CARRANZA, CON LA ASISTENCIA DEL SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. JUAN CARLOS GUILLEN HERNANDEZ Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, L.A.E. JOSE ALFREDO RAMIREZ VALENZUELA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SCT", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y "EL MUNICIPIO", Y QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCION DEL DISTRIBUIDOR VIAL PONIENTE QUE SE UBICARA EN EL MUNICIPIO DE CELAYA, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los

estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- III. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de Guanajuato, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo

2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes del citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; asimismo, los artículos relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 38, 77 fracciones I, XVIII, XXII y XXIV, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 4o. y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I, 70 fracción XIII, 71 fracción I, 112 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en los numerales 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 4, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública; así como las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato vigente, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SCT":

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. Tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país, asimismo, construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y particulares.

I.3. Su titular cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

I.4. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03028.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

II.2. Su representante y quien le asiste, comparecen a la suscripción del presente Convenio, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 77 fracciones I, XVIII, XXII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 4o. y 43 de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como en los numerales 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y 4, 5 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública.

II.3. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Paseo de la Presa número 103, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

III. DECLARA "EL MUNICIPIO":

III.1. Es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecidas en un territorio determinado y cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propios para ejercer derechos y asumir obligaciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 2o. de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

III.2. Según Actas de Cabildo 01/2003 y 02/2003 de sesión extraordinaria y ordinaria, respectivamente, de fecha 10 de octubre de 2003 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 117 fracciones XI y XIV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 70 fracciones IV, XIII y XXII, 71 fracción I, 105 A y 112 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Presidente Municipal de Celaya, Gto., el Síndico del H. Ayuntamiento y el Secretario del H. Ayuntamiento, cuentan con facultades para celebrar el presente Convenio.

III.3. Cuenta con la autorización del Ayuntamiento para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con el Acta número 5/2003 emitida en tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 13 de noviembre de 2003.

III.4. Dentro de sus programas de trabajo está la construcción, mantenimiento y reparación de obras de vialidad, dentro de la circunscripción territorial del Municipio y para tal fin, requiere de la colaboración que se establece en este Convenio, a fin de realizar las obras que se mencionan en el presente instrumento.

III.5. Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Portal Independencia número 101, colonia Centro, Celaya, Gto., código postal 38000.

IV.- Las Partes declaran que:

IV.1. Es su voluntad celebrar el presente instrumento, con el fin de llevar a cabo la construcción de la obra que se indica en la cláusula primera del presente Convenio, por ser de su interés común y para apoyar el desarrollo de la región y las relaciones entre diversos niveles de gobierno.

IV.2. Se comprometen a realizar los trámites necesarios para contar con la disponibilidad presupuestaria oportunamente y dar cumplimiento a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para llevar a cabo la construcción del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato, obra que comprende la construcción de un puente en la avenida Constituyentes, un puente en el Bulevar Adolfo López Mateos, vialidades internas y obras complementarias, tales como reubicación de instalaciones de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, señalamientos e imagen urbana; así como determinar las aportaciones para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las especificaciones del programa previsto en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen en que la inversión total para la ejecución de las obras a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio será de \$54'000,000.00 (cincuenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mismos que se aplicarán de la siguiente manera:

a).- "LA SCT" aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$27'000,000.00 (veintisiete millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales hará una primera aportación por la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para llevar a cabo la construcción del puente en la avenida Constituyentes, que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato, con recursos del ramo 0009, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 312.A.000173 de fecha 31 de octubre de 2003.

Para efecto de la aportación total de los recursos, "LA SCT" recabará con toda oportunidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones conducentes.

Los recursos federales que, en su caso, se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004.

b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para que "EL MUNICIPIO" lleve a cabo la construcción del puente en el Bulevar Adolfo López Mateos que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

Los recursos a que se refiere el presente inciso, le serán transferidos a "EL MUNICIPIO" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante dos ministraciones, la primera a la firma del presente instrumento y la segunda una vez que haya ejercido y comprobado la primera.

c).- "EL MUNICIPIO", aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$13'500,000.00 (trece millones quinientos mil pesos), para llevar a cabo específicamente la construcción de obras complementarias tales como la reubicación de instalaciones de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, señalamiento e imagen urbana, así como las vialidades internas que formarán parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

TERCERA.- Para la realización del presente Convenio, "LA SCT", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", en el ámbito de sus respectivas competencias se obligan a:

I. "LA SCT":

I.1. Llevar a cabo la construcción del puente en la avenida Constituyentes, que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

I.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras relativas a la construcción del puente en la avenida Constituyentes, que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sus Reglamentos y las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

I.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión de la obra a cargo de "LA SCT" de acuerdo con el programa que como Anexo 1, forma parte integrante del presente instrumento.

I.4. Recabar con toda oportunidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las autorizaciones a que se refiere el inciso a) de la cláusula segunda del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Realizar la aportación de los recursos a que se refiere el inciso b) de la cláusula segunda del presente instrumento.

II.2. Obtener el dictamen de factibilidad a que se refiere el artículo 49 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, siempre y cuando "EL MUNICIPIO" proporcione los elementos necesarios para tal efecto. Apercibido que de no contar con dicho dictamen, no se liberarán los recursos federales aludidos en este Convenio.

III. "EL MUNICIPIO":

III.1. Llevar a cabo la construcción del puente en el Bulevar Adolfo López Mateos que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato, con los recursos que le serán transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

III.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de la obra relativa a la construcción del puente en el Boulevard Adolfo López Mateos que formará parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el

Municipio de Celaya, Guanajuato, de conformidad con la legislación estatal vigente y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

III.3. Llevar a cabo la construcción de obras complementarias tales como la reubicación de instalaciones de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, señalamiento e imagen urbana, así como las vialidades internas que formarán parte del Distribuidor Vial Poniente, que se ubicará en el Municipio de Celaya, Guanajuato.

III.4. Llevar a cabo la ejecución y supervisión de las obras a su cargo conforme al proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones de "LA SCT".

III.5. Realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición y pago correspondiente a la tierra y bienes distintos a la misma que comprende el derecho de vía, así como la formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal.

III.6. Gestionar y obtener de la Comisión Nacional del Agua, las autorizaciones necesarias para la ejecución de las obras motivo del presente Convenio.

III.7. Proporcionar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los elementos necesarios para obtener el dictamen de factibilidad aludido en la fracción II.2. de los compromisos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de este Convenio.

III.8. Realizar la aportación de los recursos a que se refiere el inciso c) de la cláusula segunda del presente instrumento y comprobar el ejercicio de los recursos transferidos por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a más tardar el 15 de enero de 2005.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio "LA SCT", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual, "LA SCT", designa como responsable al Director General del Centro SCT Guanajuato el C. Enrique Michel Ruiz.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al arquitecto José Ricardo Ortiz Gutiérrez, Secretario de Obra Pública y "EL MUNICIPIO" nombra como responsable al licenciado José Rivera Carranza, Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decidan cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- "LA SCT" por conducto del Centro SCT Guanajuato, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" con la participación del Secretario de Obra Pública y "EL MUNICIPIO" a través del Presidente Municipal de

Celaya, se comprometen a evaluar el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 30 de enero del año 2005, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 60 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato vigente, mencionado en el antecedente III de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA PRIMERA.- "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información.

DECIMA SEGUNDA.- La Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento con lo dispuesto en el convenio a que se refiere el antecedente III, dictaminó favorablemente el Convenio Específico de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo estipulado en el propio Convenio, con oficio 111.4.-1228 del 6 de abril de 2004.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cinco ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario del Ramo, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Guanajuato, **Enrique Michel Ruiz.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato: el Gobernador Constitucional, **Juan Carlos Romero Hicks.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Luis Rodríguez Orozco.-** Rúbrica.- El Secretario de Obra Pública, **José Ricardo Ortiz Gutiérrez.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, **José Rivera Carranza.-** Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, **Juan Carlos Guillén Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, **J. Alfredo Ramírez Valenzuela.-** Rúbrica.

CONVENIO Específico de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla, que tiene por objeto establecer las acciones necesarias para llevar a cabo la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (tipo A-2), tramo E.C. (autopista Méx.-Pue.)- E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ARQUITECTO PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, ARQUITECTO JORGE FERNANDEZ VARELA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA, INGENIERO DANIEL ORTIZ Y CASO Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES, EN SU

CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, MAESTRO EN DERECHO CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LICENCIADO G. FRANCISCO BARCENA COMPEAN, EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LICENCIADO MARCO ANTONIO ROJAS FLORES Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, LICENCIADO HECTOR JIMENEZ Y MENESES, QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LA MODERNIZACION DEL ACCESO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL HERMANOS SERDAN EN HUEJOTZINGO, PUE. (TIPO A-2), TRAMO E.C. (AUTOPISTA MEX.-PUE.)-E.C. (FEDERAL MEX.-PUE.), DE 9.8 KILOMETROS DE LONGITUD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta.

- III. En este sentido, con fecha 20 de agosto de 2001, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el cual establece en su cláusula segunda, que las partes formularán e instrumentarán los planes y programas de coordinación y, en el numeral 2 de la citada cláusula, se contempla el programa carretero estatal, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado, estableciendo prioridades en función de las necesidades y de los recursos disponibles federales y estatales, tanto de los que se deriven de la promoción conjunta como de los de participación de otras fuentes de inversión.

- IV. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Puebla, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad

y seguridad, atendiendo al mismo tiempo el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- V. La Secretaría de Desarrollo Social, determinó que el presente Convenio de Coordinación es congruente con el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano entre la Federación y el Estado de Puebla.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; asimismo, los artículos relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 4o., 6o. fracción IX y 36 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 70 y 79 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y VIII, 17, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, así como las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de Puebla, y demás preceptos legales aplicables, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud, así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno, para el ejercicio fiscal del año 2003; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

La obra a que se refiere el párrafo anterior, se describe en forma detallada en el programa que como Anexo 1, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- Las partes convienen que la inversión total aproximada para la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud, será de \$70'000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), con dichos recursos se concluirá la obra en el presente ejercicio fiscal y se aplicarán de la siguiente manera:

a).- "LA SCT" aportará la cantidad de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en el presente ejercicio fiscal, para la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud, con recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 312.C.AP.-0972 de fecha 4 de diciembre de 2003, para anticipo de la obra.

b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará inicialmente la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) en el presente ejercicio fiscal, para la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

I. "LA SCT":

I.1. Llevar a cabo la modernización de 6.2 kilómetros del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

I.2. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "LA SCT", de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las demás disposiciones legales federales aplicables en la materia.

I.3. Llevar a cabo la ejecución y supervisión de las obras a cargo de "LA SCT" de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Llevar a cabo los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos para la modernización del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Autopista Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de 9.8 kilómetros de longitud, de conformidad con las normas y especificaciones vigentes, mismos que serán sancionados por "LA SCT".

II.2. Realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición y pago correspondiente a la tierra y bienes distintos a la misma que comprende el derecho de vía así como su formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal.

II.3. Llevar a cabo la modernización de 3.6 kilómetros del acceso al Aeropuerto Internacional Hermanos Serdán en Huejotzingo, Pue. (Tipo A-2), tramo E.C. (Federal Méx.-Pue.)-E.C. (Federal Méx.-Pue.), de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II.4. Llevar a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con las disposiciones estatales aplicables en la materia.

II.5. Llevar a cabo la ejecución y supervisión del tramo a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de acuerdo con el Programa, que como Anexo 1, se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo.

II.6. Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas y grupos comunitarios, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución y a solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse la ejecución de los trabajos y, que impida el desarrollo adecuado de los mismos.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual, "LA SCT", designa como responsable al Director General del Centro SCT Puebla.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsables, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a dicho evento.

SEPTIMA.- "LA SCT" por conducto del Centro SCT Puebla y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Las modificaciones al Convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno de Puebla, mencionado en el antecedente IV de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 del mes de diciembre de 2003, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- "LA SCT" conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Puebla, **Daniel Ortiz y Caso.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Francisco Bárcena Campeán.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Marco Antonio Rojas Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Héctor Jiménez y Meneses.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto llevar a cabo el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000 en dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA

"LA SCT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, EL ARQ. JORGE FERNANDEZ VARELA Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI, LIC. ENRIQUE CARRILLO ORTIZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, SECRETARIO DE FINANZAS Y EL ING. EDUARDO MANUEL MEDINA HERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS, Y QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO EL INICIO DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA RIO VERDE-CIUDAD VALLES DEL KILOMETRO 102+000 AL 233+000 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como uno de sus criterios centrales el desarrollo regional, para lo cual el Gobierno Federal fortalecerá el federalismo y responderá a la demanda social de una distribución más adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno. El propio Plan hace énfasis en que este gobierno también facilitará que cada región sea la principal artífice de su propio desarrollo, para promover planes y proyectos concretos.

Dentro de sus objetivos está el de ampliar la cobertura y accesibilidad de la infraestructura del transporte para toda la población, y el de conservarla y mejorarla con la participación de los tres órdenes de gobierno y del sector privado.

- II. La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera para que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

- III. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí vigente, tiene por objeto coordinar a los ejecutivos federal y estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, y vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, para que sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan. Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

- IV. Con la suscripción del presente instrumento, se pretende establecer las bases de coordinación que harán posible la actividad conjunta y coordinada entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el inicio de la construcción de la obra denominada Río Verde-Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí.

DECLARACIONES**I. DECLARA "LA SCT" QUE:**

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con los artículos 1o., 2o., 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones la de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país; asimismo, construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- I.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- I.3 Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, México, D.F., código postal 03028.

II. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

- II.1.** De acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es una entidad libre y soberana en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** Su Gobernador Constitucional está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.
- II.3.** Señala como domicilio para los efectos del presente instrumento el ubicado en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo número 11, zona centro, código postal 78290, San Luis Potosí, S.L.P.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES QUE:

Para la celebración del presente Convenio han tenido las pláticas y reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 26, 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 9o., 14, 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 4o., 5o. y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 7, 12 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 7 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; los relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; 5o. y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o. y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 2, 80 fracción XVII, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 12, 13, 31, 32, 33 fracción V y 36 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; los aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano del Estado de San Luis Potosí vigente y demás preceptos legales aplicables a la materia; las partes sujetan su compromiso a la forma y términos de las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto coordinar acciones de apoyo entre "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para llevar a cabo el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000; así como determinar las aportaciones de ambos órdenes de gobierno para el ejercicio fiscal 2004; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

A efecto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a las especificaciones del programa que como Anexo 1, forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- El monto total aproximado de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000 es de \$2,400'000,000.00 (dos mil cuatrocientos millones de pesos).

a).- "LA SCT" aportará en el presente ejercicio presupuestal el proyecto ejecutivo de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000, con recursos del ramo 0009, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 5.SC.OM1.04.-064 de fecha 23 de abril de 2004, por conducto de la Oficialía Mayor de "LA SCT".

Los recursos federales que, en su caso, se aporten para el proyecto ejecutivo, estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004.

b).- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará en el presente ejercicio presupuestal la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) para el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 115+000.

TERCERA.- Para la realización del objeto del presente Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a:

I.- "LA SCT"

I.1.- Realizará el proyecto ejecutivo a que se refiere el inciso a de la cláusula segunda de este instrumento, mismo que se utilizará por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles.

I.2.- Asimismo, "LA SCT" se compromete a incluir dentro de su programa carretero la continuación de los trabajos de construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles que haya iniciado "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conforme a este Convenio, y a someterlo en su oportunidad a la consideración y autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una vez obtenidas las autorizaciones que, en su caso, emita la dependencia señalada, "LA SCT" acordará con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los programas específicos que permitan la continuación de los trabajos de construcción aludidos, en el entendido de que dichos programas estarán sujetos a las disponibilidades presupuestales que deriven, en su caso, de las autorizaciones respectivas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.1. Llevará a cabo el procedimiento de adjudicación de las obras a su cargo, que comprende el inicio de la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 115+000, de conformidad con la legislación estatal vigente en la materia.

II.2. Llevar a cabo la ejecución y supervisión de la obra a su cargo, de acuerdo con el programa que como Anexo 1 se agrega a este instrumento como parte integrante del mismo y conforme al proyecto ejecutivo, las normas y especificaciones que le proporcione "LA SCT".

II.3. Aportar el estudio de impacto ambiental, así como el dictamen de factibilidad a que se refiere el artículo 49 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, mismo que será revisado por "LA SCT".

II.4. Concertar acciones con las autoridades municipales, los transportistas y grupos comunitarios, para que acaten las reglas establecidas en materia de tránsito, con el objeto de garantizar la seguridad de la obra durante y después de su ejecución, así como solucionar cualquier situación irregular que se presente previamente o al realizarse la ejecución de los trabajos y que impida el desarrollo adecuado de los mismos.

II.5. Realizar en su totalidad los trámites necesarios para la adquisición y pago correspondiente a la tierra y bienes distintos a la misma, que comprende el derecho de vía necesario para la construcción de la obra Río Verde-Ciudad Valles del kilómetro 102+000 al 233+000, así como la formalización del traslado de dominio a favor del Gobierno Federal.

CUARTA.- Las partes convienen en que los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

QUINTA.- Las partes están de acuerdo en que el control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida que permita dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos, para lo cual "LA SCT" designa como responsable al Director General del Centro SCT San Luis Potosí, licenciado Enrique Carrillo Ortiz, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" designa por su parte como responsable al Director de la Junta Estatal de Caminos, ingeniero Eduardo Manuel Medina Hernández.

El responsable por cada una de las partes, será el representante institucional por medio del cual deberán canalizarse todas las comunicaciones oficiales, para dar seguimiento y asegurar que se cumplan los compromisos contraídos. En caso de que una de las partes decida cambio de responsable, deberá notificarlo por escrito a la otra parte en un plazo mínimo de 10 días hábiles anteriores a la fecha en la que se desee que el cambio quede formalizado.

SEPTIMA.- “LA SCT” por conducto del Centro SCT San Luis Potosí y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Junta Estatal de Caminos, se comprometen a evaluar mensualmente el avance de las acciones que lleven a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará trimestralmente a los órganos de control que les corresponda.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Las modificaciones al Convenio, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

NOVENA.- Las partes manifiestan su conformidad para resolver de común acuerdo las dudas que se susciten sobre la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano vigente celebrado por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mencionado en el antecedente III de este instrumento, y a las demás disposiciones federales que resulten aplicables.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio, las mismas se sujetarán a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA.- La Secretaría de Desarrollo Social, en cumplimiento con lo dispuesto en el Convenio a que se refiere el antecedente III, dictaminó favorablemente el Convenio de Coordinación que en este acto se suscribe y, verificó su congruencia con lo estipulado en el propio Convenio, tal y como se acredita en el oficio número 111.4.-1145 de fecha 1 de abril de 2004.

DECIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 del mes de diciembre de 2004, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, dentro de los 60 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA SEGUNDA.- “LA SCT” conviene en hacer pública la información de los procesos de programación, presupuesto, ejecución y evaluación de los programas, relativos a los trabajos motivo del presente Convenio, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete por su parte, a difundir al interior dicha información en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en cuatro ejemplares, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil cuatro, conservando cada una de las partes dos ejemplares del mismo.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Jorge Fernández Varela**.- Rúbrica.- El Director General del Centro SCT San Luis Potosí, **Enrique Carrillo Ortiz**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de San Luis Potosí: el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- El Director General de la Junta Estatal de Caminos, **Eduardo Manuel Medina Hernández**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Mario Alberto Radilla Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIO ALBERTO RADILLA HERNANDEZ EL 24 DE OCTUBRE DE 2002.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Mario Alberto Radilla Hernández, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Mario Alberto Radilla Hernández, el 24 de octubre de 2002.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tixtla, Gro.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 5 kilómetros de línea troncal y 26 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dos.- Conste.-
Rúbrica.

(R.- 198500)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Promotora y Constructora SYS, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-009/2003.

CIRCULAR 16/005/0.1.1.- 2974/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA PROMOTORA Y CONSTRUCTORA SYS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.- 2950/2004 del 30 de junio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-009/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Promotora y Constructora SYS, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar

contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones ICAR, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente PSL-010/2003.

CIRCULAR 16/005/0.1.1.- 2976/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSTRUCCIONES ICAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 7 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.-2916/2004 del 30 de junio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-010/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa denominada Construcciones ICAR, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa GUMSA Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Area de Responsabilidades.- Expediente PSL-008/2003.

CIRCULAR 16/005/0.1.1.- 2975/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA GUMSA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 78 antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número 16/005/0.1.1.- 2951/2004 del 30 de junio de 2004, que se dictó en el expediente número PSL-008/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Gumsa Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria

y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa NHT Equipos Industriales y/o Enrique Alvarez Yépez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Centro Nacional de Metrología.- Organismo Interno de Control.- Oficio 10095/OIC/137/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS

ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA NHT EQUIPOS INDUSTRIALES Y/O ENRIQUE ALVAREZ YEPEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de resolución administrativa sin número, de fecha 29 de junio de 2004, que se dictó en el expediente administrativo número S.C.002/2003, por la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno

de Control en el Centro Nacional de Metrología, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa NHT Equipos Industriales y/o Enrique Alvarez Yépez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de cuatro años.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Marqués, Qro., a 6 de julio de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Organismo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Martha Laura Rivera Callejas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria

y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán de abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Análisis, Servicios y Asesoría en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Centro Nacional de Metrología.- Organismo Interno de Control.- Oficio 10095/OIC/138/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA ANALISIS, SERVICIOS Y ASESORIA EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los

gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 11, 59, 60 fracción I y penúltimo párrafo del propio artículo; 61 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 63 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de resolución administrativa número 10095/OIC/128/2004, de fecha 30 de junio de 2004, que se

dictó en el expediente administrativo número S.C.003/2003, por la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Análisis, Servicios y Asesoría en Seguridad Privada, S.A.

de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Marqués, Qro., a 6 de julio de 2004.- Así lo proveyó y firma la Titular del Órgano Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Martha Laura Rivera Callejas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se hace del conocimiento de las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que queda sin efecto la inhabilitación impuesta a la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad.- Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

CIRCULAR UNAOPSPF/309/DS/025/2004

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante oficio número SACN/300/260/2004, de 4 de junio de 2004, emitido por el C. Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de esta Secretaría, se resolvió el recurso de revisión interpuesto por la empresa Rohm and Haas México, S.A. de C.V., en contra de la resolución contenida en el diverso número UNAOPSPF/309/DS/0314/2004, de fecha 18 de marzo de 2004, de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, por la que se multó e inhabilitó a dicha empresa, sanciones difundidas a través de la Circular número UNAOPSPF/309/DS/012/2004, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 2 de abril del presente año.

El sentido de la resolución recaída a dicho recurso fue el de revocar lisa y llanamente tales sanciones, lo que se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 7 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de julio de 2004.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Haro Bélchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Analyse, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C.- Área de Responsabilidades y de Quejas.- Oficio 06/780/ARQ/405/2004.- Procedimiento DS-0070/2004.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ANALYSE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, que se dictó en el expediente número DS-0070/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Analyse, S.A. de C.V., con R.F.C. ANA011010M72, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 12 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades y de Quejas del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., **Jesús Manuel Alfaro Sánchez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con los CC. Juan Luis Hernández Trujillo y/o María Teresa Trujillo Verdejo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0013/2004

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LOS CC. JUAN LUIS HERNANDEZ TRUJILLO Y/O MARIA TERESA TRUJILLO VERDEJO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV, y penúltimo párrafo, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo tercero de la resolución dictada el 7 de los corrientes dentro del expediente número CI-S-PEP-002/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a los CC. Juan Luis Hernández Trujillo y/o María Teresa Trujillo Verdejo, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias

de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 7 de julio de 2004.- El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Raúl Carrera Pliego**.- Rúbrica.

AVISO Circular IFAI/OIC/150/04 mediante el cual se hace del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V., y se dicta nueva Resolución.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.- Área de Responsabilidades.

AVISO CIRCULAR IFAI/OIC/150/04 MEDIANTE EL CUAL SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA INHABILITACION IMPUESTA A LA EMPRESA INDUSTRIAS RIVIERA, S.A. DE C.V., Y SE DICTA NUEVA RESOLUCION.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante Resolución de fecha doce de julio de 2004, emitida en oficio IFAI/OIC/129/04, el Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, con motivo del Recurso de Revisión que promovió la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V. resolvió revocar para efectos la resolución dictada por esta área, mediante diverso número IFAI/OIC/077/04, en la que se inhabilitó a dicha empresa por un término de tres años nueve meses.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción I, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de su conocimiento que ha quedado sin efectos la referida inhabilitación, y se dictó nueva resolución en la que se inhabilita a dicha empresa por el término de un año a partir de la fecha en que se dictó la anterior resolución; es decir, del 13 de mayo de 2004 al 13 de mayo de 2005.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, durante el plazo indicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil cuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, **Sergio Humberto Carrión Esparza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se crea el Consejo Nacional de Salud Mental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 6o. y 7o. fracciones I, II, VII, IX y XV de la Ley General de Salud y 7o. fracciones XII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud, que consagra nuestra Constitución en su artículo 4o. se hace efectivo, entre otras acciones, a través de medidas que respondan a las necesidades de las personas que padecen algún tipo de enfermedad mental;

Que el derecho a la protección de la salud es un derecho humano y universal, a través del cual es posible alcanzar mejores estudios de bienestar social, familiar e individual en aras de un desarrollo próspero comunitario;

Que la atención médica para los enfermos mentales implica una serie de servicios médico-institucionales de carácter especializado cuyo objetivo primordial es la rehabilitación y reintegración social del individuo;

Que dentro de los servicios de atención médica que proporciona la Secretaría de Salud, el tema y tratamiento de la salud mental es considerado como un servicio fundamental para las personas;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala dentro de las líneas generales de acción los temas relacionados con la salud en todos sus niveles, incluyendo la salud mental;

Que el Programa Nacional de Salud 2001-2006, señala dentro de sus líneas de acción el atender los problemas de salud mental, al constituir los padecimientos mentales una de las principales causas de pérdida de años de vida saludable;

Que una de las actividades prioritarias del Sistema Nacional de Salud consiste en el fortalecimiento a nivel nacional de los servicios de salud mental, que permitan la promoción general y protección específica, el diagnóstico temprano, el tratamiento oportuno y la rehabilitación adecuada del individuo;

Que a la Secretaría de Salud le corresponde la coordinación del Sistema Nacional de Salud y que el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud le confiere la facultad de establecer comisiones y los comités que sean necesarios para la mejor instrumentación de los programas y asuntos encomendados a la Secretaría, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se crea el Consejo Nacional de Salud Mental, como órgano de consulta de esta dependencia, que tendrá por objeto apoyar la promoción de las acciones de los sectores público, social y

privado del país en las áreas de prevención, consulta externa, hospitalización, rehabilitación y reintegración social del individuo, en lo relacionado con problemas de salud mental; así como proponer y coadyuvar en la evaluación de los programas relativos en la materia y la difusión e implantación de modelos innovadores de atención en salud mental.

Artículo 2o.- Para el cumplimiento de su objeto, al Consejo Nacional de Salud Mental le corresponde:

I.- Apoyar la promoción de las políticas, estrategias y programas en materia de salud mental, así como promover las adecuaciones y modificaciones necesarias;

II.- Promover los programas, acciones, políticas y estrategias que coadyuven a la difusión e implementación de modelos innovadores de atención en salud mental;

III.- Apoyar y proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios para la eficaz ejecución de los programas en materia de salud mental;

IV.- Fomentar que los programas de educación para la salud y seguridad e higiene en el trabajo, incorporen el tema de la salud mental;

V.- Apoyar actividades de investigación y capacitación vinculadas con la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas con problemas de salud mental;

VI.- Participar en la elaboración de las normas oficiales mexicanas en materia de salud mental y en la promoción de su cumplimiento;

VII.- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la promoción de las acciones de prevención, consulta externa, hospitalización, rehabilitación y reintegración social de las personas con problemas de salud mental;

VIII.- Apoyar el fomento de las acciones de sensibilización entre la población acerca de la salud mental

y convocar a la comunidad a participar en la prevención de problemas de salud mental, así como en la rehabilitación y la reintegración social de las personas con problemas de este tipo;

IX.- Promover la integración de grupos de trabajo tendientes al establecimiento de acciones en materia de salud mental;

X.- Favorecer acciones que tiendan a la disminución de los riesgos asociados con la generación de problemas de salud mental entre la población;

XI.- Coadyuvar en el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los acuerdos y convenios internacionales ratificados por México en las materias relacionadas con su objeto;

XII.- Proponer la celebración de acuerdos y convenios internacionales relacionados con la salud mental, y

XIII.- Las demás que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 3o.- El Consejo Nacional de Salud Mental se integrará por:

I.- El Secretario de Salud, quien lo presidirá;

II.- Los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los cuales fungirán como vocales;

III.- El Presidente del Consejo podrá invitar a formar parte del mismo, con carácter permanente o transitorio a otros representantes de los sectores público y privado.

El Presidente del Consejo podrá ser suplido en sus ausencias por quien éste determine y los vocales por quienes designen siempre que tengan la jerarquía inmediata inferior.

Artículo 4o.- El Consejo para el ejercicio de sus atribuciones contará con un Secretariado Técnico, que contará con la estructura y funciones que le asigne el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, además de las siguientes:

I.- Proponer al Presidente del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el proyecto de orden del día;

II.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo y firmarlas conjuntamente con el Presidente del mismo;

III.- Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo y a las actividades que desarrollen los grupos de trabajo;

IV.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones;

V.- Proporcionar el apoyo administrativo que requiera el Consejo, y

VI.- Las demás que expresamente le asigne el Presidente del Consejo.

Artículo 5o.- El Consejo sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Se reunirá en forma ordinaria cuando menos cada seis meses. Las sesiones extraordinarias tendrán verificativo en cualquier tiempo a solicitud de su Presidente cuando los asuntos a tratar lo ameriten.

Se considerará que existe quórum para la validez de las sesiones del Consejo con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros permanentes.

De cada sesión deberá levantarse acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico, misma que se divulgará oportunamente a los participantes.

Artículo 6o.- Los casos no previstos en el presente ordenamiento serán resueltos por el suscrito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Salud Mental deberá celebrar su primera sesión dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los doce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Secretario de Salud,
Julio José Frenk Mora.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-82-33 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santiago Xalitlintla, Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de marzo del 2002, el Gobierno del Estado de Puebla solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-70-73.10 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de un refugio para contingencias volcánicas y la localización de 32 viviendas que alojarán a familias que actualmente se encuentran en el margen de la barranca Huiloac, área de alto riesgo del volcán Popocatepetl, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12790. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-82-33 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras realizadas por el Gobierno del Estado de Puebla, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de

fecha 17 de septiembre del 2001, suscrito con el núcleo agrario "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de diciembre de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 1926 y ejecutada el 2 de enero de 1926, se le restituyó al poblado "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, una superficie de 6,613-24-21 Has., con la cual se constituyó su ejido, para los usos colectivos del poblado gestor.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación, habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables, ampliando su vigencia mediante oficio 313-005 de fecha 7 de enero del 2004.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 0178 de fecha 19 de febrero del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 11,475.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-82-33 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$20,922.37.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de los estudios realizados por el Gobierno del Estado de Puebla, se determinó que los terrenos que se expropián por su localización, topografía, vías de comunicación, factibilidad de uso de suelo y posibilidad de brindar los servicios mínimos indispensables para cubrir las necesidades de protección civil de familias en alto riesgo, es la idónea para la construcción de un refugio para contingencias volcánicas, viviendas para reubicar a las familias que habitan en la margen de la barranca Huiloac, zona de alto riesgo del volcán Popocatepetl.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de un refugio para contingencia volcánica y viviendas para reubicar las familias que habitan en el margen de la barranca de Huiloac, zona de alto riesgo del volcán Popocatepetl, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-82-33 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, será a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de un refugio para contingencias volcánicas y la localización de 32 viviendas que alojarán a familias que actualmente se encuentran en el margen de la barranca Huiloac, área de alto riesgo del volcán Popocatepetl. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$20,922.37 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-82-33 Ha., (UNA HECTÁREA, OCHENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, quien las destinará a la construcción de un refugio para contingencias volcánicas y la localización de 32 viviendas que alojarán a familias que actualmente se encuentran en el margen de la barranca Huiloac, área de alto riesgo del volcán Popocatepetl.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$20,922.37 (VEINTE MIL, NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS 37/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Puebla, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTIAGO XALITZINTLA", Municipio de San Nicolás de los Ranchos del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-28-13 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San José Cuautotolapan, Municipio de Ajalpan, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción II, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 7 de marzo del 2002, el Gobierno del Estado de Puebla solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 10-30-27.382 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de viviendas para reubicar a la población afectada por los deslaves ocasionados por las lluvias extraordinarias en el año de mil novecientos noventa y nueve,

conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12794. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 10-28-13 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por el Gobierno del Estado de Puebla, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 2 de diciembre del 2001, suscrito con el núcleo agrario "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 25 de octubre de 1939, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de febrero de 1943 y ejecutada el 3 de mayo de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, una superficie de 10,234-63-00 Has., para beneficiar a 128 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente habiendo resultado favorable en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones técnicas y legales aplicables.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 0517 de fecha 30 de marzo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$15,510.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 10-28-13 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$159,462.96.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de los estudios realizados por el Gobierno del Estado de Puebla, se determinó que los terrenos que se expropián por su topografía, ubicación y la comunicación con que cuentan son idóneos para su urbanización y la construcción de viviendas seguras con los servicios públicos necesarios para las familias que serán reubicadas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación, que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de áreas para la vivienda, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 10-28-13 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan, Estado de Puebla, será a favor del Gobierno del Estado de Puebla, para destinarlos a la construcción de viviendas para reubicar a la población afectada por los deslaves ocasionados por las lluvias extraordinarias en el año de mil novecientos noventa y nueve. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$159,462.96 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 10-28-13 Has., (DIEZ HECTÁREAS, VEINTIOCHO ÁREAS, TRECE CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos

del ejido "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan del Estado de Puebla, a favor del Gobierno del Estado de Puebla, quien las destinará a la construcción de viviendas para reubicar a la población afectada por los deslaves ocasionados por las lluvias extraordinarias en el año de mil novecientos noventa y nueve.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Puebla pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$159,462.96 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Puebla, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN JOSÉ CUAUTOTOLAPAN", Municipio de Ajalpan del Estado de Puebla, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-05-95 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Puerta del Monte 2, Municipio de Salvatierra, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00896 de fecha 14 de junio del 2002, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 32-17-68 Has., de terrenos del ejido denominado "PUERTA DEL MONTE 2", Municipio de Salvatierra

del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del canal alimentador a la laguna de Yuriria, y alojar las obras de rectificación del brazo izquierdo del río Lerma, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12852. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 31-05-95 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de septiembre de 1998, por el núcleo agrario "PUERTA DEL MONTE 2", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1969, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1969, se dividió el ejido "VICTORIAS DE CORTÁZAR", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "VICTORIAS DE CORTÁZAR", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, con una superficie de 2,557-44-98 Has., para beneficiar a 178 ejidatarios, más la parcela escolar y el segundo "LOMA DE ZEMPOALA", Municipio de Yuriria, Estado de Guanajuato, con una superficie de 713-40-00 Has., para beneficiar a 108 ejidatarios, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1994, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 20 de mayo de 1997, bajo el número NR/AGE/011, a fojas

849-919, volumen DEJ/1, tomo 02, con clave única catastral F14C74P005AM., se dividió el ejido "VICTORIAS DE CORTÁZAR", Municipio de Jaral del Progreso, Estado de Guanajuato, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "VICTORIAS DE CORTÁZAR" con una superficie de 1,699-90-15 Has., para beneficiar a

398 ejidatarios y el segundo "PUERTA DEL MONTE 2" con una superficie de 857-54-83 Has., para beneficiar a 162 ejidatarios, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 26 de noviembre de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales por lo que se refiere al núcleo ejidal "PUERTA DEL MONTE 2".

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0325 de fecha 4 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$144,898.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 31-05-95 Has., de terrenos de riego a expropiar es de \$4'500,459.43.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando el Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1994, que aprobó la división de ejidos, ubica al núcleo agrario "PUERTA DEL MONTE 2", en el Municipio de Jaral del Progreso; de conformidad con el punto noveno del Acta de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales del núcleo agrario de referencia, se aclara que el mismo pertenece al Municipio de Salvatierra, lo que es corroborado por el Secretario de este Ayuntamiento, mediante oficio 1530 de fecha 4 de julio del 2003, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "PUERTA DEL MONTE 2", pertenece al Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Que las obras del canal alimentador a la laguna de Yuriria de aguas provenientes del río Lerma y de la rectificación del brazo izquierdo del mismo, amplían la capacidad de la laguna de 137 a 245 millones de metros cúbicos, garantizando el riego de una superficie de 1,500 Has., en las unidades de Jaral del Progreso y Valle de Santiago, dentro del distrito de riego No. 011 alto río Lerma, lo que permitirá acrecentar la producción regional de trigo, maíz y sorgo.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 31-05-95 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "PUERTA DEL MONTE 2", Municipio de Salvatierra, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinarlos a formar parte del canal alimentador a la laguna de Yuriria, y alojar las obras de rectificación del brazo izquierdo del río Lerma. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$4'500,459.43 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 31-05-95 Has., (TREINTA Y UNA HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "PUERTA DEL MONTE 2", Municipio de Salvatierra del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien las destinará a formar parte del canal alimentador a la laguna de Yuriria, y alojar las obras de rectificación del brazo izquierdo del río Lerma.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'500,459.43 (CUATRO MILLONES, QUINIENTOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 43/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "PUERTA DEL MONTE 2", Municipio de Salvatierra del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.-

El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 245-00-00 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido La Barreta, Municipio de Querétaro, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracción III de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada

Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 967/2001 de fecha 23 de noviembre del 2001, el Ayuntamiento Municipal de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 245-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LA BARRETA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, para destinarlos a la creación del parque recreativo Joya-La Barreta, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 10., fracción III de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12753. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 245-00-00 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por el Ayuntamiento Municipal de Querétaro, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 22 de junio del 2001, suscrito con el núcleo agrario "LA BARRETA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, con la intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1964 y ejecutada el 6 de noviembre de 1964, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA BARRETA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 800-00-00 Has., para beneficiar a 19 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 10 de agosto de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de noviembre de 1965 y ejecutada el 11 de mayo de 1966, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal

"LA BARRETA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, una superficie de 600-00-00 Has., para los usos colectivos de 29 capacitados en materia agraria, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 9 de octubre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0329 de fecha 6 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$7,580.41 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 245-00-00 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$1'857,200.45.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la creación del parque recreativo Joya-La Barreta en la superficie que se expropia, a favor del Ayuntamiento Municipal de Querétaro, permitirá conservar una cañada de especial importancia biológica, además de fomentar actividades de ecoturismo de bajo impacto que sirvan para atraer visitantes, fomentando la generación de empleos y desarrollo sustentable de la zona.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un parque recreativo para la conservación y restauración de los recursos naturales existentes en la zona y que brindará opciones de esparcimiento para la colectividad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción III de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 245-00-00 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA BARRETA", Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Querétaro para destinarlos a la creación del parque recreativo Joya-La Barreta. Debiéndose cubrir por el citado Ayuntamiento la cantidad de \$1'857,200.45 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 245-00-00 Has., (DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO HECTÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "LA BARRETA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, a favor del Ayuntamiento Municipal de Querétaro, quien las destinará a la creación del parque recreativo Joya-La Barreta.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'857,200.45 (UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS PESOS 45/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la

superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Ayuntamiento Municipal de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribábase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LA BARRETA", Municipio de Querétaro del Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-04-2004, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de servicios de lanchaje en el puerto de Tampico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-04-2004, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE SERVICIOS DE LANCHAJE EN EL PUERTO DE TAMPICO.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional, normalmente distinto o distinguible, o sobre bases de reciprocidad. Se considera afectado el mercado de servicios de lanchaje en el puerto de Tampico.

México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil cuatro.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia y el Director General de Investigaciones.- Conste.- El Secretario Ejecutivo, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 198531)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3954 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 20 de julio de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.70, 3.20 y 3.31, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.57, 3.11 y 3.09, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 198702)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 16 de julio de 2004.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 16 DE JULIO DE 2004.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}

665,981

Crédito al Gobierno Federal

0

Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	92,713
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	57,349
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>284,676</u>
Billetes y Monedas en Circulación	284,676
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	236,596
Depósitos del Gobierno Federal	141,860
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	185,063
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	(32,152)

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Presupuestos y Contabilidad, **Jesús Alonso Navarro**.- Rúbrica.

(R.- 198703)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 20 de julio de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma el artículo 30 del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 251, fracciones III, IV, XXII y XXXVII, y 280 de la Ley del Seguro Social; y 31, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 30 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION E INVERSION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 30 del Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las inversiones en acciones y valores emitidos por las sociedades o empresas mexicanas no podrán rebasar, en ningún caso, el 25% del total de las reservas y del fondo laboral a que se refiere el artículo 286 K, de la Ley del Seguro Social, que se tengan constituidos al momento de realizar la operación.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de julio de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Jose Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

INSTRUCTIVO para la dictaminación de las obligaciones que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus reglamentos, imponen a los patrones y demás sujetos obligados, así como para su integración y presentación vía electrónica a través de documentos digitalizados.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

VICTOR MANUEL BORRAS SETIEN, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES DISPUESTAS EN LOS ARTICULOS 23, 29 FRACCION VIII, SEGUNDO PARRAFO Y 30 DE SU LEY, ASI COMO A LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO V DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCION, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, Y CON BASE EN LA RESOLUCION No. RCA-0853-03/04 DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION DE DICHO INSTITUTO, TOMADA EN SU

SESION NUMERO 634 ORDINARIA DE FECHA 31 DE MARZO DE 2004, EXPIDE EL INSTRUCTIVO PARA LA DICTAMINACION DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS, ASI COMO PARA SU INTEGRACION Y PRESENTACION VIA ELECTRONICA A TRAVES DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS.

INDICE

XIII. GENERALIDADES

XIV. REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

XV. AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN

XVI. DICTAMEN

XVII. REVISION DEL DICTAMEN

XVIII. INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DE LOS FORMATOS RELATIVOS AL DICTAMEN, INFORME Y ANEXOS, VIA ELECTRONICA A TRAVES DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS EN LA APLICACION AUTORIZADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

I. GENERALIDADES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUCTIVO SE ENTENDERA POR:

INFONAVIT.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

REGLAMENTO.- REGLAMENTO DE INSCRIPCION, PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS AL INFONAVIT.

SISTEMA.- APLICACION AUTORIZADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS.

II. REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

1. EL INFONAVIT POR CONDUCTO DE LA GERENCIA DE FISCALIZACION, TIENE A SU CARGO EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS QUE SOLICITEN AUTORIZACION PARA DICTAMINAR LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INFONAVIT Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS.
2. EL CONTADOR PUBLICO QUE DESEE DICTAMINAR PARA EFECTOS DEL INFONAVIT, PODRA OBTENER SU REGISTRO PRESENTANDO SU SOLICITUD A TRAVES DEL SISTEMA, ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:
 - a) EL CONTADOR PUBLICO QUE SE ENCUENTRE REGISTRADO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEBERA ANEXAR A LA SOLICITUD EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE SU REGISTRO ANTE DICHA AUTORIDAD, ASI COMO LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA, VIGENTE.
 - b) AQUELLOS CONTADORES PUBLICOS QUE NO SE ENCUENTREN REGISTRADOS ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL, PODRAN OBTENER SU REGISTRO PARA DICTAMINAR PARA EFECTOS DEL INFONAVIT, ANEXANDO A SU SOLICITUD LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL PROPIO SISTEMA.
 - c) EN TODOS LOS CASOS, EL CONTADOR PUBLICO DEBERA INFORMAR AL INFONAVIT A TRAVES DEL SISTEMA, CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS PROPORCIONADOS EN SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRAN DICHOS CAMBIOS; DEL MISMO MODO, DEBERA PRESENTAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO

DE LA NORMA DE EDUCACION CONTINUA Y ACREDITAR QUE ES SOCIO ACTIVO DE UN COLEGIO O ASOCIACION PROFESIONAL.

- d) TODA LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS DEBERA PRESENTARSE EN FORMA DIGITALIZADA Y ADJUNTA A LA SOLICITUD DE REGISTRO CORRESPONDIENTE A TRAVES DEL SISTEMA.
 - e) EL INFONAVIT, ENTREGARA A LOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS, EN FORMA PERSONALIZADA, LA CONSTANCIA DE REGISTRO CORRESPONDIENTE, SU FIRMA ELECTRONICA, ASI COMO SU CLAVE DE USUARIO Y PASSWORD PARA EL ACCESO AL SISTEMA, EN LAS AREAS DE FISCALIZACION DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INFONAVIT EN CADA ENTIDAD, O EN LA GERENCIA DE FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN CORRESPONDA.
 - f) LOS CONTADORES PUBLICOS QUE YA CUENTEN CON AUTORIZACION PARA DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ANTE INFONAVIT, DEBERAN ACUDIR POR SU FIRMA ELECTRONICA, CLAVE DE USUARIO Y PASSWORD PARA ACCESO AL SISTEMA, PRESENTANDO IDENTIFICACION OFICIAL Y SU CONSTANCIA DE REGISTRO ANTE LAS AREAS DE FISCALIZACION DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INFONAVIT, O EN LA GERENCIA DE FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN EL LUGAR EN DONDE HAYAN TRAMITADO SU REGISTRO.
3. SON IMPEDIMENTOS PARA QUE EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO PUEDA DICTAMINAR RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INFONAVIT Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS, LOS SIGUIENTES:
- a) SER CONYUGE, PARIENTE POR CONSANGUINIDAD EN LINEA RECTA SIN LIMITACION DE GRADO, COLATERAL DENTRO DEL CUARTO GRADO O POR AFINIDAD, DEL PROPIETARIO O SOCIO PRINCIPAL DE LA EMPRESA O DE ALGUN DIRECTOR, ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO QUE TENGA INTERVENCION EN LA ADMINISTRACION.
 - b) PRESTAR O HABER PRESTADO SUS SERVICIOS DURANTE EL AÑO ANTERIOR EN FORMA SUBORDINADA AL PATRON O ALGUNA EMPRESA FILIAL, SUBSIDIARIA O QUE ESTE VINCULADA ECONOMICA O ADMINISTRATIVAMENTE CON EL PROPIO PATRON, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA COMO SE LE DESIGNE Y SE LE RETRIBUYAN SUS SERVICIOS. EL COMISARIO DE LA SOCIEDAD NO SE CONSIDERA IMPEDIDO PARA DICTAMINAR SALVO QUE CONCURRA OTRA CAUSA DE LAS QUE SE MENCIONAN EN EL REGLAMENTO Y EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.
 - c) TENER, O HABER TENIDO DURANTE EL EJERCICIO QUE COMPRENDA LA DICTAMINACION ALGUNA INGERENCIA O VINCULACION ECONOMICA EN LOS NEGOCIOS DEL PATRON.
 - d) SER AGENTE O CORREDOR DE BOLSA DE VALORES QUE SE ENCUENTRE ACTIVO EN SU EJERCICIO PROFESIONAL.
 - e) ESTAR VINCULADO CON EL PATRON DE TAL MANERA QUE LE IMPIDA INDEPENDENCIA O IMPARCIALIDAD DE CRITERIOS, O BIEN QUE LOS RESULTADOS DE SU DICTAMEN DETERMINEN SUS EMOLUMENTOS.
 - f) ESTAR PRESTANDO SUS SERVICIOS AL INFONAVIT O A OTRA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES FEDERALES O LOCALES, O
 - g) ESTAR EN UNA SITUACION ANALOGA A LAS MENCIONADAS, QUE PUEDA AFECTAR SU IMPARCIALIDAD.

EN TODOS LOS CASOS, EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO QUE PRESENTE AVISO PARA DICTAMINAR ANTE EL INFONAVIT, DEBERA DECLARAR DENTRO DE DICHO DOCUMENTO, BAJO PROTESTA DE DECIR

VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS, CON EL CONOCIMIENTO DE QUE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO SURTIRAN TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CAPITULO V DEL REGLAMENTO.

III. AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN

1. LOS PATRONES QUE OPTEN POR LA DICTAMINACION POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE, RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SUS APORTACIONES Y/O ENTERO DE DESCUENTOS A LOS SALARIOS DE SUS TRABAJADORES PARA AMORTIZACION DE CREDITO DE VIVIENDA, PODRAN PRESENTAR AVISO AL INFONAVIT A TRAVES DEL SISTEMA.
2. EL AVISO DEBERA SER PRESENTADO POR EL PATRON A TRAVES DEL SISTEMA, A MAS TARDAR DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR. SI EL AVISO SE REFIERE A PERIODOS O EJERCICIOS ANTERIORES A AQUEL, PODRA PRESENTARSE EN CUALQUIER FECHA, SALVO CUANDO EL INFONAVIT DETERMINE LO CONTRARIO.
3. EL AVISO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR DEBERA ESTAR SUSCRITO ELECTRONICAMENTE POR EL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO QUE VAYA A DICTAMINAR EL EJERCICIO FISCAL O PERIODO, POR EL REGISTRO PATRONAL QUE EN EL MISMO SE INDIQUEN. PARA ESTOS EFECTOS, LOS PATRONES O SUS REPRESENTANTES LEGALES DEBERAN REGISTRARSE EN EL SISTEMA PARA OBTENER SU CLAVE DE USUARIO Y SU PASSWORD, Y POSTERIORMENTE ACUDIR, PRESENTANDO IDENTIFICACION OFICIAL Y PODER NOTARIAL, A RECOGER SU FIRMA ELECTRONICA ANTE EL AREA DE FISCALIZACION DE LA DELEGACION REGIONAL DEL INFONAVIT O GERENCIA DE FISCALIZACION DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUN CORRESPONDA A SU DOMICILIO FISCAL, O PRESENTANDO IDENTIFICACION OFICIAL PARA EL CASO DE PATRONES PERSONAS FISICAS QUE ACTUEN SIN REPRESENTANTE LEGAL.

DICHA FIRMA ELECTRONICA SUSTITUIRA A LA AUTOGRAFA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTACION DE LOS AVISOS Y EL DICTAMEN.

LOS PATRONES QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION PODRAN PRESENTAR AVISO DE DICTAMEN EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR O POR CADA UNA DE SUS OBRAS, EN ESTE CASO, EL AVISO ABARCARA EL PERIODO COMPLETO DE EJECUCION DE LA OBRA, Y LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL PUNTO NUMERO 8 DEL CAPITULO V DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, SOLO SE APLICARAN CON RELACION A LAS OBRAS DICTAMINADAS.

4. SE TENDRA COMO FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO AQUELLA EN LA QUE EL PATRON AUTORICE EL MISMO EN EL SISTEMA.
5. UNA VEZ QUE EL PATRON AUTORICE EL AVISO EN EL SISTEMA, EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO DEBERA PRESENTAR A TRAVES DEL MISMO SISTEMA, EL DICTAMEN RESPECTIVO DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESENTACION DEL DICTAMEN PODRAN SER IMPRESOS POR EL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO O POR EL PATRON.
6. EL PERIODO A DICTAMINAR SERA EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. EN CASO DE EXISTIR A CARGO DEL PATRON ALGUN REQUERIMIENTO, DIFERENTE A UNA ORDEN DE VISITA, EL PERIODO A DICTAMINAR SERA DE DOS EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES.

7. EL AVISO NO SURTIRA EFECTOS CUANDO:

- a) SE PRESENTE FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PUNTO NUMERO 2 DE ESTE CAPITULO O NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PUNTO NUMERO 3 DE ESTE CAPITULO.
- b) EL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE NO CUENTE CON REGISTRO EN EL INFONAVIT.
- c) EL REGISTRO DEL CONTADOR PUBLICO ESTE SUSPENDIDO O CANCELADO.
- d) ESTE NOTIFICADA UNA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. A MENOS QUE EL PATRON ACEPTÉ DICTAMINARSE POR LOS TRES EJERCICIOS INMEDIATOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ORDEN DE VISITA Y SIEMPRE QUE NO SE HAYA INICIADO LA REVISION DOCUMENTAL. QUEDANDO LO ANTERIOR, A JUICIO DEL INFONAVIT.

8. EL PATRON PODRA SUSTITUIR AL CONTADOR PUBLICO DESIGNADO, DANDO AVISO AL INFONAVIT A TRAVES DEL SISTEMA, ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO LEGAL PARA PRESENTAR EL DICTAMEN. DE IGUAL FORMA DEBERA PROCEDER CUANDO EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NO PUEDA REALIZAR EL DICTAMEN POR INCAPACIDAD FISICA O IMPEDIMENTO, MANIFESTANDO LOS MOTIVOS QUE TUVIERE.**9. LOS PATRONES QUE HUBIESEN PRESENTADO AL INFONAVIT EL AVISO PARA DICTAMINARSE, PODRAN DESISTIR DE CONCLUIR SU DICTAMEN, COMUNICANDOLO AL INFONAVIT A TRAVES DEL SISTEMA, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL AVISO.****IV. DICTAMEN****1. ES OBLIGACION DEL CONTADOR PUBLICO RENDIR UN DICTAMEN ESPECIFICO E INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OTRO RESPECTO DEL MISMO PATRON, DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACION DEL AVISO, O DENTRO DEL QUE SE SEÑALE EN EL OFICIO DE PRORROGA, EN CASO DE QUE ESTA SE HUBIERE CONCEDIDO.**

LA PRESENTACION EXTEMPORANEA DEL DICTAMEN O LA OMISION DE PRESENTARLO DARA LUGAR A LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO Y ESTE INSTRUCTIVO.

2. EL INFONAVIT PODRA CONCEDER PRORROGA HASTA POR SESENTA DIAS NATURALES PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN, LOS ANEXOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, SI CONSIDERA QUE EXISTEN CAUSAS DEBIDAMENTE COMPROBADAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO. LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE A TRAVES DEL SISTEMA, A MAS TARDAR UN MES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PUNTO 1 DE ESTE CAPITULO Y SER FIRMADA ELECTRONICAMENTE POR EL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL Y POR EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.

SE CONSIDERARA AUTORIZADA LA PRORROGA, SI DENTRO DE LOS QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD, EL INFONAVIT NO NOTIFICA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION; UNA VEZ CONCEDIDA LA PRORROGA, EN NINGUN CASO PROCEDERA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.

3. SI EL INFONAVIT NIEGA LA SOLICITUD DE PRORROGA, LA FECHA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN SOLO SE ENTENDERA PRORROGADA EN FORMA AUTOMATICA POR LOS DIAS QUE HAYA UTILIZADO EL INFONAVIT PARA RESOLVER NEGATIVAMENTE LA SOLICITUD DE PRORROGA.**4. EL DICTAMEN, LOS ANEXOS Y LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN FUERA DE LOS PLAZOS QUE PREVE ESTE INSTRUCTIVO, NO SURTIRAN EFECTO ALGUNO, SALVO QUE EL INFONAVIT CONSIDERE QUE EXISTEN RAZONES PARA ADMITIRLOS, CASO EN EL CUAL COMUNICARA TAL**

HECHO AL PATRON CON COPIA AL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PRESENTACION.

5. EL CONTADOR PUBLICO DEBERA FORMULAR EL DICTAMEN Y EMITIR SU OPINION CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INFONAVIT, DEL REGLAMENTO, Y CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS.
6. LOS DOCUMENTOS QUE EL CONTADOR PUBLICO ELABORE CON MOTIVO DE SU REVISION Y QUE EL PATRON DEBERA PRESENTAR AL INFONAVIT SE INTEGRARAN POR REGISTRO PATRONAL EN UN SOLO LEGAJO QUE CONTENDRA:

I. CARTA DE PRESENTACION

II. CUADERNO DE DICTAMEN

III. ANEXOS

7. LA PRESENTACION DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, SE REALIZARA A TRAVES DEL SISTEMA. LA CARTA DE PRESENTACION SE PRESENTARA CONFORME A LOS REQUISITOS DEL FORMATO CONTENIDO EN DICHO SISTEMA Y DEBERA ESTAR FIRMADA ELECTRONICAMENTE POR EL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL Y POR EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA. EL CUADERNO DE DICTAMEN INCLUIRA EL DICTAMEN E INFORME, LOS CUALES SE FIRMARAN ELECTRONICAMENTE POR EL CONTADOR PUBLICO Y SE REGISTRARAN DENTRO DEL SISTEMA.
8. EL DICTAMEN DEBERA APEGARSE A LOS TEXTOS DE LOS ANEXOS REFERIDOS EN EL CAPITULO VI DEL PRESENTE INSTRUCTIVO Y DEBERA SUJETARSE A LO SIGUIENTE:
 - a) EL CONTADOR PUBLICO ACCESARA AL SISTEMA A TRAVES DE SU CLAVE DE USUARIO Y PASSWORD PARA EL LLENADO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS DEL DICTAMEN Y LOS VALIDARA CON SU FIRMA ELECTRONICA, ENTENDIENDOSE QUE EL USO DE ESTA TIENE VALIDEZ LEGAL, COMO SI FUESEN SUSCRITOS CON FIRMA AUTOGRAFA, PARA TODOS LOS EFECTOS QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN Y DEL ACCESO Y USO DEL SISTEMA, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL CAPITULO V DEL REGLAMENTO Y DE ESTE INSTRUCTIVO.
 - b) SE INDICARA SI DENTRO DE LAS PRUEBAS QUE SE EFECTUARON EL PATRON INCURRIO EN OMISIONES Y SI ESTAS FUERON O NO REGULARIZADAS ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN, DEBIENDO SEÑALAR EL TIPO DE OPINION, LOS CONCEPTOS OMITIDOS Y LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.
 - c) CUANDO EL CONTADOR PUBLICO CAREZCA DE ELEMENTOS DE JUICIO EXPRESARA EL TIPO DE OPINION, PUDIENDO SER: ABSTENCION DE OPINION U OPINION NEGATIVA, DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTEN, Y HARA LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS EN EL DICTAMEN QUE RINDA A TRAVES DEL SISTEMA.
 - d) TODA INFORMACION QUE NO SEA VALIDADA CON LA FIRMA ELECTRONICA DEL CONTADOR PUBLICO Y, EN SU CASO, CON LA DEL PATRON O SU REPRESENTANTE LEGAL, SERA RECHAZADA POR EL SISTEMA Y EN CONSECUENCIA SE TENDRA POR NO PRESENTADA.
9. EL INFORME DEBERA CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:
 - a) CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON:
 - NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
 - NUMERO DE REGISTRO PATRONAL
 - REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

- CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION, EN SU CASO
- DOMICILIO FISCAL
- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES
- GIRO Y ACTIVIDAD PRINCIPAL
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
- DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO (INDISPENSABLE PARA ESTABLECER CONTACTO)
- CENTROS DE TRABAJO, INDICANDO POR CADA UNO DE ELLOS: DOMICILIO Y FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES.
- MANIFESTACION RESPECTO A SI EN EL EJERCICIO SUJETO A DICTAMEN, ADQUIRIO LA CALIDAD DE PATRON SUSTITUTO.
- MANIFESTACION RESPECTO A SI CUENTA CON BASES ESPECIALES DE APORTACION Y SEÑALAR CUALES Y EN QUE CUANTIA SON.

b) CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO CON LAS MENCIONES SIGUIENTES:

- COLECTIVO O INDIVIDUAL
- SINDICATO
- VIGENCIA DE CONTRATO COLECTIVO
- TIPO DE CONTRATACION
- JORNADA DE TRABAJO
- TIPO DE SALARIO
- SI EXISTEN CONTRATOS DE TRABAJO CON DENOMINACION DISTINTA, QUE SE ENCUENTREN CONTENIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SE INDICARAN SUS CARACTERISTICAS

10. LOS ANEXOS PREPARADOS POR EL CONTADOR PUBLICO CON MOTIVO DE SU REVISION, QUE DEBERAN PRESENTARSE AL INFONAVIT A TRAVES DEL SISTEMA, CONSISTIRAN EN:

a) CUADRO DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES PAGADAS AL INFONAVIT (ANEXO I), CONTENIENDO LOS SIGUIENTES DATOS:

- MES O BIMESTRE
- FECHA DE PAGO
- NUMERO DE FOLIO SUA
- ENTIDAD RECEPTORA
- APORTACIONES SIN CREDITO
- APORTACIONES CON CREDITO
- AMORTIZACIONES
- ACTUALIZACION
- RECARGOS

DEBERAN INCLUIRSE TAMBIEN LAS APORTACIONES COMPLEMENTARIAS PAGADAS Y, EN SU CASO, ADJUNTAR EL ARCHIVO ELECTRONICO DEL ANALISIS DE LAS OMISIONES DETERMINADAS COMO PRODUCTO DE LA REVISION DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO (ANEXO I-A).

SI DE LA REVISION DEL CONTADOR PUBLICO SE DETECTAN CANTIDADES OMITIDAS POR CONCEPTO DE PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS, ESTAS PODRAN

DETERMINARSE Y/O PAGARSE HASTA ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN, EN LAS CEDULAS DE DETERMINACION AUTORIZADAS O LAS GENERADAS POR EL PROGRAMA DE COMPUTO AUTORIZADO AL EFECTO. LAS DIFERENCIAS QUE SE DETECTEN EN EL DICTAMEN POR LOS CONCEPTOS DE PAGO DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS DEBERAN CUBRIRSE CON LA ACTUALIZACION Y RECARGOS RESPECTIVOS.

- b) ANALISIS DE LOS EXCEDENTES DEL PERSONAL CUYAS PERCEPCIONES ACUMULABLES REBANAN EL TOPE SALARIAL QUE CORRESPONDA DE ACUERDO AL EJERCICIO DICTAMINADO, ADJUNTANDO ARCHIVO ELECTRONICO DEL ANALISIS EN FORMA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES CUYOS INGRESOS SUPEREN EL TOPE SALARIAL QUE MARCA LA LEY Y SUS REGLAMENTOS (ANEXO II).
 - c) ANALISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES, INDICANDO SI SE ACUMULARON AL SALARIO BASE CONSIDERADO POR EL PATRON (ANEXO III).
 - d) ANALISIS DE LOS CREDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT, RETENCION A LOS TRABAJADORES Y ENTEROS CORRESPONDIENTES EN LOS PLAZOS MARCADOS POR LA LEY, ASI COMO DETERMINACION DE OMISIONES COMO PRODUCTO DEL DICTAMEN (ANEXO IV).
 - e) CONCILIACION DE TODAS LAS PERCEPCIONES DE TRABAJADORES CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ANEXO V).
11. LOS ANEXOS DEBERAN PRESENTARSE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL SISTEMA.
12. PARA LOS PATRONES QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION QUE DICTAMINEN POR EJERCICIO FISCAL O POR OBRA, ADEMAS DE LOS ANEXOS SEÑALADOS EN EL PUNTO 10 ANTERIOR, EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO DEBERA ADICIONALMENTE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACION:
- a) CEDULA DESCRIPTIVA DE LA UBICACION DE LA OBRA U OBRAS EJECUTADAS EN EL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO;
 - b) CEDULA ANALITICA DEL TOTAL DE PAGOS POR REMUNERACIONES A TRABAJADORES POR CADA UNA DE LAS OBRAS INICIADAS, EN PROCESO, SUSPENDIDAS, CANCELADAS O TERMINADAS EN EL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO Y RELATIVAS AL REGISTRO PATRONAL QUE SE DICTAMINE;
 - c) CEDULA DESCRIPTIVA DE SUBCONTRATISTAS PERSONAS FISICAS O MORALES, SEÑALANDO SU NUMERO DE REGISTRO PATRONAL POR CADA UNA DE LAS OBRAS DEL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO, RELATIVOS AL REGISTRO PATRONAL QUE SE DICTAMINE, Y
 - d) CEDULA ANALITICA DE PAGOS DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS DESGLOSADOS POR CADA UNA DE LAS OBRAS DEL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO. (ANEXO VI).

V. REVISION DEL DICTAMEN

1. LOS HECHOS ASENTADOS EN LOS DICTAMENES FORMULADOS POR LOS CONTADORES PUBLICOS REGISTRADOS Y PRESENTADOS A TRAVES DEL SISTEMA, SE PRESUMIRAN CIERTOS SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. EL INFONAVIT PODRA EJERCER EN TODO TIEMPO SUS FACULTADES DE VIGILANCIA O COMPROBACION, Y EMITIR LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE EN CASO DE DETERMINAR DIFERENCIAS CON MOTIVO DE LA REVISION DEL DICTAMEN.

2. EL INFONAVIT REVISARA EL DICTAMEN, EL INFORME Y LOS ANEXOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO IV DE ESTE INSTRUCTIVO. PARA TALES EFECTOS PODRA REQUERIR LA INFORMACION QUE CONSIDERE NECESARIA CONFORME A LO SIGUIENTE:

I. REQUERIRA AL CONTADOR PUBLICO CON COPIA AL PATRON:

- a) LOS PAPELES DE TRABAJO Y/O LA INFORMACION QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EFECTUAR SU REVISION.
- b) LOS PAPELES DE TRABAJO ELABORADOS CON MOTIVO DE LA AUDITORIA PRACTICADA, LOS CUALES EN TODO CASO, SE ENTIENDE SON PROPIEDAD DEL CONTADOR PUBLICO.
- c) INFORMACION Y DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS SUJETAS A ACLARACION, PARA CONFIRMAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DEL PATRON.

LA INFORMACION REQUERIDA AL CONTADOR PUBLICO DEBERA SER PRESENTADA ANTE EL AREA SOLICITANTE, DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ENVIADO POR EL INFONAVIT.

II. REQUERIRA AL PATRON, CON COPIA AL DICTAMINADOR LA INFORMACION Y DOCUMENTACION SEÑALADA EN EL INCISO c) DEL PUNTO ANTERIOR, CUANDO DICHA INFORMACION O DOCUMENTACION NO HAYA SIDO PROPORCIONADA POR EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, ASI COMO LA EXHIBICION DE LOS SISTEMAS, REGISTROS CONTABLES Y DOCUMENTACION ORIGINAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE ASI SE CONSIDERE NECESARIO.

LA INFORMACION REQUERIDA AL PATRON DEBERA SER EXHIBIDA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABILES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL REQUERIMIENTO ENVIADO POR EL INFONAVIT.

3. UNA VEZ ANALIZADA LA INFORMACION PROPORCIONADA, SI A JUICIO DEL INFONAVIT, EL DICTAMEN NO SATISFACE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL PATRON Y DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, QUIENES CONTARAN CON UN PLAZO DE QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE DICHA COMUNICACION, PARA MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.
4. TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, EL INFONAVIT PODRA EMITIR LA RESOLUCION QUE PROCEDA Y EJERCER, EN CUALQUIER TIEMPO, DIRECTAMENTE LAS FACULTADES DE COMPROBACION QUE LE OTORGA LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.
5. CUANDO EL INFONAVIT DETECTE IRREGULARIDADES EN LA ELABORACION DEL DICTAMEN, PODRA AMONESTAR, SUSPENDER O CANCELAR EL REGISTRO OTORGADO AL CONTADOR PUBLICO CONFORME A LO SIGUIENTE:

I) LOS CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS PARA EMITIR DICTAMEN, SERAN SANCIONADOS CON AMONESTACION, CUANDO SIENDO IMPUTABLE A ELLOS INCURRAN EN LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- 1) POR LA PRESENTACION INCOMPLETA DE LA INFORMACION DE LA CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN, DEL CUADERNO DE DICTAMEN Y LOS ANEXOS, CUANDO EN EL DICTAMEN QUE SE EMITA NO SE CONTENGA LO SIGUIENTE:
 - a) EL TIPO DE OPINION, DECLARANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA MISMA SE ELABORO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y SUS REGLAMENTOS.

- b) LA MANIFESTACION RESPECTO A SI AL PAGAR SUS APORTACIONES O ENTERAR LOS DESCUENTOS, EL PATRON INCURRIO EN OMISIONES PARCIALES O TOTALES POR EL EJERCICIO DICTAMINADO, MISMAS QUE NO HUBIERAN SIDO CORREGIDAS ANTES DE LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.
 - c) EL NUMERO DE REGISTRO PATRONAL Y EL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO.
 - d) LAS RAZONES Y LA EXPLICACION DEL POR QUE EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO DETERMINA QUE NO ES FACTIBLE FORMULAR EL DICTAMEN CON TODOS SUS ANEXOS.
 - e) EL NUMERO DE REGISTRO ANTE EL INFONAVIT DEL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, SU NOMBRE Y FIRMA ELECTRONICA.
 - f) CUANDO LOS ANEXOS ELABORADOS POR EL CONTADOR PUBLICO NO SE SUJETEN A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO, Y A LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.
- 2) CUANDO SE PRESENTE EXTEMPORANEAMENTE EL DICTAMEN Y LOS ANEXOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 63 Y 66 DEL REGLAMENTO Y EL PRESENTE INSTRUCTIVO.
 - 3) CUANDO NO CUMPLA CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LE FORMULE EL INFONAVIT PARA ACLARAR SU DICTAMEN.
 - 4) CUANDO EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO NO CUMPLA CON:
 - a) INFORMAR AL INFONAVIT, A TRAVES DEL SISTEMA, CUALQUIER CAMBIO EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO EN SU SOLICITUD DE REGISTRO, EN UN PLAZO DE QUINCE DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE OCURRA, Y
 - b) COMPROBAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO QUE ES SOCIO ACTIVO DE UN COLEGIO O ASOCIACION PROFESIONAL Y PRESENTAR A TRAVES DEL SISTEMA: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EDUCACION PROFESIONAL CONTINUA, VIGENTE. EN ESTE CASO EL INFONAVIT PROCEDERA A AMONESTARLO POR CADA TRIMESTRE QUE TRANSCURRA SIN QUE CUMPLA CON DICHA OBLIGACION.
- II) SERA MOTIVO DE SUSPENSION DEL REGISTRO AL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO PARA DICTAMINAR:**
- 1) HASTA POR EL TERMINO DE UN AÑO CUANDO ACUMULE TRES AMONESTACIONES;
 - 2) HASTA POR EL TERMINO DE DOS AÑOS:
 - a) CUANDO NO FORMULE EL DICTAMEN Y ANEXOS DEBIENDO HACERLO;
 - b) CUANDO HABIENDO PRESENTADO INCOMPLETOS EL DICTAMEN Y LOS ANEXOS, EL CONTADOR NO HICIERA LAS ACLARACIONES QUE LE SOLICITE EL INFONAVIT, Y
 - c) CUANDO LA DOCUMENTACION ACLARATORIA SOLICITADA POR EL INFONAVIT NO SEA PRESENTADA HASTA ANTES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.
 - 3) HASTA POR TRES AÑOS, CUANDO ESTE INSTITUTO RESUELVA QUE EL DICTAMEN PRESENTADO SE EMITIO EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN LA LEY, SUS REGLAMENTOS O EN LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.

- 4) CUANDO ESTE SUJETO A PROCESO POR PRESUNTA COMISION DE UN DELITO FISCAL O POR DELITOS INTENCIONALES QUE AMERITEN PENA CORPORAL. EN ESTE CASO LA SUSPENSION DURARA HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA DE DICHO PROCESO, Y
- 5) POR EL PERIODO EN QUE PRESTE SUS SERVICIOS A UNA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES FEDERALES O LOCALES.

III) SE CANCELARA EL REGISTRO PARA DICTAMINAR ANTE EL INFONAVIT:

- 1) CUANDO HUBIERE REINCIDENCIA A LA VIOLACION A LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA FORMULACION DEL DICTAMEN Y DEMAS INFORMACION PARA EFECTOS FISCALES. SE ENTIENDE QUE HAY REINCIDENCIA CUANDO EL CONTADOR PUBLICO ACUMULE TRES SUSPENSIONES;
 - 2) CUANDO LA SENTENCIA QUE PONGA FIN AL PROCESO A QUE HUBIERE SIDO SOMETIDO EL CONTADOR PUBLICO POR DELITOS DE CARACTER FISCAL Y/O INTENCIONAL QUE AMERITEN PENA CORPORAL, LE SEA CONDENATORIA;
 - 3) AL DEJAR DE SER SOCIO ACTIVO DEL ORGANISMO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENEZCA, RECONOCIDO POR LA FEDERACION DE COLEGIOS DE PROFESIONISTAS;
 - 4) AL ESTABLECER RELACION LABORAL CON EL INFONAVIT;
 - 5) AL DEJAR DE TENER VIGENCIA SU REGISTRO DE CONTADOR PUBLICO EN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ARTICULO 57 FRACCION III DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
 - 6) SI OMITIERA INFORMAR EN EL AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN, SER SUJETO DE LOS IMPEDIMENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 53 DEL REGLAMENTO.
6. EL COMPUTO DE LAS INFRACCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PUNTO ANTERIOR, SE HARA INDEPENDIENTEMENTE DEL PATRON AL CUAL EL CONTADOR PUBLICO LE ESTE DICTAMINANDO EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES PARA CON EL INFONAVIT.
7. CUANDO EL INFONAVIT EJECUTE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PUNTO 5, SE OBSERVARA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:
- a) DETERMINADA LA IRREGULARIDAD, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DEL CONTADOR PUBLICO POR ESCRITO, CONCEDIENDOLE UN PLAZO MAXIMO DE QUINCE DIAS HABILES A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y OFREZCA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PERTINENTES, MISMAS QUE DEBERA ACOMPAÑAR A SU ESCRITO.
 - b) TRATANDOSE DE LA FRACCION III DEL PUNTO 5, UNA VEZ AGOTADA LA FASE ANTERIOR, CON VISTA EN LOS ELEMENTOS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE, EL INFONAVIT EMITIRA LA RESOLUCION QUE PROCEDA, DANDO AVISO POR ESCRITO AL ORGANISMO PROFESIONAL Y, EN SU CASO, A LA FEDERACION DE COLEGIOS DE PROFESIONALES A QUE PERTENEZCA EL CONTADOR PUBLICO.
8. LOS PATRONES QUE OPTEN POR DICTAMINARSE DE MANERA VOLUNTARIA EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, GOZARAN DE LOS BENEFICIOS SIGUIENTES:
- I. NO SERAN SUJETOS DE VISITAS DOMICILIARIAS POR EL O LOS EJERCICIOS DICTAMINADOS Y LOS ANTERIORES A ESTOS, A EXCEPCION DE QUE EXISTA DENUNCIA ESPECIFICA DE ALGUNO O ALGUNOS TRABAJADORES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES PARA

CON EL INFONAVIT, O QUE AL REVISAR EL DICTAMEN SE ENCUENTREN EN SU FORMULACION IRREGULARIDADES DE TAL NATURALEZA QUE OBLIGUEN A LA AUTORIDAD A EJERCER SUS FACULTADES DE FISCALIZACION.

ESTE BENEFICIO SURTIRA EFECTOS SOLO EN EL CASO DE QUE EL DICTAMEN YA HAYA SIDO PRESENTADO.

II. NO SE EMITIRAN A SU CARGO CEDULAS DE DIFERENCIAS DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE PAGOS, REFERIDAS AL EJERCICIO DICTAMINADO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- a) QUE EL CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO HAYA CONCLUIDO Y PRESENTADO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE;**
- b) QUE LOS AVISOS DE INSCRIPCION Y LAS MODIFICACIONES SALARIALES DERIVADOS DEL REFERIDO DICTAMEN SE HUBIERAN PRESENTADO POR EL PATRON EN LOS FORMATOS DISPUESTOS PARA ELLO, ES DECIR, A TRAVES DE AVISOS INDIVIDUALES, MASIVOS O DISPOSITIVOS MAGNETICOS, Y**
- c) QUE LAS APORTACIONES DEL 5% Y/O AMORTIZACIONES, CUYA OMISION HAYA SIDO DETERMINADA POR EL DICTAMEN, SE HUBIESEN LIQUIDADO EN SU TOTALIDAD O SE HAYA ACOGIDO A UNA AUTORIZACION PARA PAGO EXTEMPORANEO EN PARCIALIDADES, OTORGANDO LA CORRESPONDIENTE GARANTIA DEL INTERES FISCAL.**

III. EN LOS CASOS QUE YA SE HUBIERAN EMITIDO LAS CEDULAS POR DIFERENCIAS Y EL DICTAMEN SE ENCUENTRE EN PROCESO DE FORMULACION, EL PATRON DEBERA ACLARARLAS, DEBIENDO EN SU CASO, LIQUIDAR EL SALDO A SU CARGO, TOMANDOLAS EN CUENTA EL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINE, COMO PARTE DE SU REVISION EN LA DETERMINACION DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN EN SU AUDITORIA EN FORMA ESPECIFICA PARA LOS TRABAJADORES Y POR LOS PERIODOS QUE SE HUBIERAN EMITIDO.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. LOS PATRONES QUE OPTEN POR DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVES DE MEDIOS IMPRESOS DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL INSTRUCTIVO PARA LA DICTAMINACION DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 26 DE ABRIL DE 1999.

SEGUNDA. LOS PATRONES QUE OPTEN POR DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES VIA ELECTRONICA A TRAVES DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS DEBERAN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

EN EL CASO DE QUE SE LLEGARE A PRESENTAR ALGUNA CONTINGENCIA QUE IMPIDA A LOS PATRONES LA PRESENTACION DEL DICTAMEN EN LA MODALIDAD SEÑALADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, ESTOS PODRAN PROCEDER A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN EN MEDIOS IMPRESOS.

VI. INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DE LOS FORMATOS RELATIVOS AL DICTAMEN, INFORME Y ANEXOS, VIA ELECTRONICA A TRAVES DE DOCUMENTOS DIGITALIZADOS EN LA APLICACION AUTORIZADA EN EL PORTAL DE INTERNET DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

OBJETIVO

UNIFORMAR LA PRESENTACION DEL DICTAMEN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INFONAVIT Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS.

LOS CONTRIBUYENTES QUE HUBIEREN PRESENTADO AVISO PARA LA DICTAMINACION DE LAS OBLIGACIONES QUE LA LEY DEL INFONAVIT Y SUS REGLAMENTOS IMPONEN A LOS PATRONES Y DEMAS SUJETOS OBLIGADOS, PRESENTARAN MEDIANTE EL SISTEMA Y CONFORME A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO Y EL PRESENTE INSTRUCTIVO TODA LA INFORMACION QUE SE GENERE CON MOTIVO DE DICHO AVISO.

PARA EL ACCESO AL SISTEMA, EL PATRON Y EL CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR DEBERAN REALIZAR EL TRAMITE DE ASIGNACION DE FIRMA ELECTRONICA, CLAVES DE USUARIO Y PASSWORD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO e), PUNTO 2 DEL CAPITULO II, ASI COMO EN EL PUNTO 3 DEL CAPITULO III DE ESTE INSTRUCTIVO.

FORMATO DE PRESENTACION EN EL SISTEMA

LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA INFORMACION ESTA INTEGRADA POR LOS DATOS DE IDENTIFICACION, DATOS GENERALES, ASI COMO LA INFORMACION RELATIVA A CARTA DE PRESENTACION, CUADERNO DE DICTAMEN Y ANEXOS; Y SE PRESENTARAN MEDIANTE LA CAPTURA DE INFORMACION EN LAS PANTALLAS CON LAS QUE OPERA EL SISTEMA.

PRESENTACION DE LA INFORMACION

LOS DICTAMENES DEBERAN ELABORARSE Y PRESENTARSE MEDIANTE EL SISTEMA.

EN LOS FORMATOS DE LOS ANEXOS SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES CONFORME A LO INDICADO POR EL PROPIO SISTEMA. LOS ESPACIOS DE DATOS A PROPORCIONAR EN LOS ANEXOS DEL DICTAMEN, QUE NO SE OCUPEN, DEBERAN DEJARSE EN BLANCO, O BIEN PONER CERO PARA EVITAR ERRORES DE OMISION O CAPTURA.

LA INFORMACION NO PODRA PRESENTARSE EN FORMA PROTEGIDA, OCULTA, ENCRIPTADA O EMPAQUETADA, RESPETANDOSE LA ESTRUCTURA DE DATOS INDICADA EN ESTE INSTRUCTIVO Y EN EL PROPIO SISTEMA, Y POR NINGUN MOTIVO NI BAJO CIRCUNSTANCIA ALGUNA PODRA PRESENTARSE O EDITARSE EN ALGUN OTRO SISTEMA, SEA ESTE DE CUALQUIER NATURALEZA.

EN LA PRESENTACION DE LOS IMPORTES, NO SE PODRAN UTILIZAR FORMULAS U OPERACIONES DE TIPO DISTINTO A LAS SUMATORIAS QUE REALIZA EL PROPIO SISTEMA.

LAS CIFRAS DE IMPORTE NO CONTENDRAN FORMULAS; LOS SIGNOS ACEPTADOS SON (PUNTO, COMA Y GUIÓN) Y ÚNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DÍGITOS 0 AL 9.

LOS IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS CON DOS DECIMALES.

LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERAN CAPTURARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIÉNDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.

LOS CAMPOS NUMERICOS QUE CONTENGAN INFORMACION SERAN JUSTIFICADOS A LA DERECHA POR EL SISTEMA.

PARA LOS EFECTOS DE DESCRIBIR LOS TEXTOS DE NOTAS, OBSERVACIONES O ACLARACIONES RESPECTO AL CONCEPTO DE APORTACIONES Y/O AMORTIZACIONES, SE PODRA UTILIZAR ARCHIVO DE TEXTO PLANO CON CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, CORCHETES, ETC.).

EL SISTEMA CUENTA CON EL MODELO DEL ARCHIVO PARA ADJUNTAR LA OPINION DEL DICTAMEN, Y SE DEBERA BAJAR DEL SISTEMA PARA CAPTURAR LA INFORMACION CONFORME A LA DEFINICION DEL PROPIO ARCHIVO.

TODOS LOS DATOS DE LAS CELDAS, SE CAPTURARAN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE VALIDACION PROPIAS DEL SISTEMA.

EL ORDEN DE LOS DATOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACION ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
1.- REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS PARA DICTAMINAR	DATOS GENERALES DEL CONTADOR PUBLICO. REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE. AGRUPACION PROFESIONAL DE CONTADORES A QUE PERTENECE. PERSONAS FISICAS, MORALES Y/O INSTITUCIONES PUBLICAS A LAS QUE HA PRESTADO SERVICIOS PROFESIONALES.
NOMBRE	
- DATO, NOMBRE COMPLETO - EL TEXTO ALFABETICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).	
RFC DEL CONTADOR PUBLICO	
- EL TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). - SE INTEGRA POR 13 CARACTERES MAXIMO COMPUESTO POR: CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA) TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMOClave	
CURP DEL CONTADOR PUBLICO	
DATO 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO	
DOMICILIO FISCAL	
CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR	
- DATO, CALLE Y NUMERO COMPLETO - DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).	
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO	
EL TEXTO ALFANUMERICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE CON SIGNOS ESPECIFICOS (@, _ , - , y .).	
CODIGO POSTAL	
DATO NUMERICO CINCO POSICIONES	
DELEGACION	
DATO ALFANUMERICO	
ENTIDAD FEDERATIVA	
DATO ASIGNADO POR EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA MEDIANTE LA SELECCION DE LA LETRA INICIAL	
DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL PATRON	
EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE CON SIGNOS ESPECIFICOS (@, . , _ , - , y .).	
NUMERO TELEFONICO	
EL TEXTO NUMERICO, NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).	
TITULO PROFESIONAL	

13.DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS

14.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES A EXCEPCION DE (COMAS, PUNTOS, COMILLAS, DIAGONAL).

FECHA DEL TITULO PROFESIONAL

15.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA.

CEDULA PROFESIONAL

16.DATOS DE CARACTERES NUMERICOS

17.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

REGISTRO ANTE LA SHCP

18.DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS

19.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

AGRUPACION PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS A LA QUE PERTENECE

20.DATO, CALLE Y NUMERO INTERIOR Y EXTERIOR, TELEFONO, FECHA DE INGRESO, CODIGO POSTAL

21.DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS

22.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

PERSONAS FISICAS, MORALES Y/O INSTITUCIONES PUBLICAS A LAS QUE HA PRESTADO SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS

23.DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS

24.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
2.- AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN	DATOS GENERALES DEL PATRON DATOS DEL CONTADOR DICTAMINADOR DEBERA SER ENVIADA MEDIANTE FIRMAS ELECTRONICAS CONJUNTAMENTE

REGISTRO DEL PATRON EN EL SISTEMA PARA DICTAMINAR LAS OBLIGACIONES ANTE EL INFONAVIT

DATOS GENERALES DEL PATRON

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

25.DATO, NOMBRE COMPLETO

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

26.DATO, REGISTRO

27.DATO DE CARACTERES ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC DEL PATRON

28.EL TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

SE INTEGRA POR 13 CARACTERES MAXIMO COMPUESTO POR:

29. CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES

30. SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA)

31. TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMOClave

DOMICILIO FISCAL

CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

32. DATO, CALLE Y NUMERO COMPLETO

33. DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS

34. ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

CODIGO POSTAL

35. DATO NUMERICO CINCO POSICIONES

DELEGACION

36. DATO ALFANUMERICO

ENTIDAD FEDERATIVA

37. DATO ASIGNADO POR EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA MEDIANTE LA SELECCION DEL LA LETRA INICIAL

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO DEL PATRON

38. EL TEXTO ALFABETICO DEBERA SER UTILIZADO UNICAMENTE CON SIGNOS ESPECIFICOS (@,., _).

GIRO, O ACTIVIDAD PRINCIPAL

39. DATO, ACTIVIDAD ECONOMICA, ASIGNADA AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA CON LA LETRA INICIAL

PARA EFECTOS DEL AVISO PARA DICTAMINAR LAS OBLIGACIONES ANTE EL INFONAVIT

DATOS GENERALES DEL PATRON

40. DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU APROBACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA

EJERCICIO A DICTAMINAR

41. DATO NUMERICO CUATRO POSICIONES

DATOS GENERALES DEL CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR

42. DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU APROBACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA

FIRMA ELECTRONICA

43. DATO, ARCHIVO ENCRIPTADO SIGUIENDO UN CONJUNTO DE METODOS. SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIENES NO ESTA DIRIGIDO, PERMITIENDO GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD Y NO REPUDIACION DE LA INFORMACION TRANSMITIDA.

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

3.- CARTA DE PRESENTACION

DATOS GENERALES DEL PATRON

DATOS GENERALES DEL CONTADOR

TIPO DE OPINION

DATOS DEL AVISO

DATOS GENERALES DEL PATRON

44.DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU APROBACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA**DATOS GENERALES DEL CONTADOR PUBLICO DICTAMINADOR****45.DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU VERIFICACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA****DATOS GENERALES DEL AVISO****46.DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU VERIFICACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA****OPINION DEL DICTAMEN****47.DATOS, SELECCIONAR EL TIPO DE OPINION****48.EL SISTEMA SOLICITA ANEXAR EL ARCHIVO DE TIPO DE OPINION****FIRMA ELECTRONICA****49.DATO, ARCHIVO ENCRIPTADO SIGUIENDO UN CONJUNTO DE METODOS. SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIENES NO ESTA DIRIGIDO, PERMITIENDO GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD Y NO REPUDIACION DE LA INFORMACION TRANSMITIDA****DICTAMEN (Modelos de Opinión)****(DICTAMEN LIMPIO)****LUGAR Y FECHA**

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

He examinado la información que se presenta en los Anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón _____, con registro patronal _____, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, por el ejercicio de _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias.

- 1.- Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
- 2.- Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social presentadas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.- Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.

- 4.- Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de aportación, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5.- Revisé el pago de las aportaciones patronales y el entero de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 6.- Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.-

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad el patrón _____, cumplió razonablemente, con las obligaciones que marca el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la información contenida en los anexos I al VI, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

C.P. _____
Registro ante INFONAVIT

(DICTAMEN SIN SALVEDADES)

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.
PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

He examinado la información que se presenta en los Anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón _____, con registro patronal _____, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, por el ejercicio de _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias.

- 1.- Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
- 2.- Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social presentadas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

- 3.- Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
- 4.- Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de aportación, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5.- Revisé el pago de las aportaciones patronales y el entero de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 6.- Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.-

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el anexo I-A, mismas que fueron cubiertas con fecha _____ de _____ de _____, el patrón _____, cumplió razonablemente, con las obligaciones que marca el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la información contenida en los anexos I al VI, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

C.P. _____
Registro ante INFONAVIT

(DICTAMEN CON SALVEDADES)

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.
PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

He examinado la información que se presenta en los Anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón _____, con registro patronal _____, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, por el ejercicio de _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias.

- 1.- Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.

- 2.- Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social presentadas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.- Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
- 4.- Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de aportación, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5.- Revisé el pago de las aportaciones patronales y el entero de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 6.- Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.-

En mi opinión y bajo protesta de decir verdad, excepto por las omisiones señaladas en el anexo I-A, mismas que a la fecha no han sido cubiertas, el patrón _____, cumplió razonablemente, con las obligaciones que marca el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y la información contenida en los anexos I al VI, se encuentra presentada de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

C.P. _____

Registro ante INFONAVIT

(DICTAMEN CON ABSTENCION DE OPINION)

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Fui contratado para examinar la información que se presenta en los Anexos I al VI, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón _____, con registro Patronal _____, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos por el ejercicio de _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información.

(Describir las limitaciones)

Debido a la(s) limitación(es) mencionada(s) en el párrafo anterior(es) y en vista de la importancia de los efectos que pudieran tener las mismas, me abstengo de expresar una opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de Vivienda del patrón _____, por el ejercicio de _____.

C.P. _____

Registro ante INFONAVIT

(DICTAMEN CON OPINION NEGATIVA)

LUGAR Y FECHA

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE LA CIA. X, S.A.

PATRON EN CASO DE SER PERSONA FISICA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

He examinado la información que se presenta en los Anexos I al VI adjuntos, preparada bajo la responsabilidad de la administración del patrón _____, con registro Patronal _____, con el propósito de verificar la correcta inscripción del patrón, de sus trabajadores y que el total de remuneraciones se hubiesen considerado en la integración del salario base de aportación, como lo establece la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos, por el ejercicio de _____. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma información, con base en la auditoría que practiqué.

Mi examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que la información de los anexos I al VI no contienen errores importantes y que están preparados de acuerdo con las bases establecidas en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las cifras y revelaciones de los anexos I al VI, asimismo, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, así como de la presentación de los anexos mencionados. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

Como parte de mi examen apliqué, entre otros, los siguientes procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias.

- 1.- Revisé la información que presentan los contratos colectivos y/o individuales de trabajo.
- 2.- Revisé el adecuado registro de los trabajadores, los movimientos afiliatorios de alta, baja y modificaciones de salario y liquidaciones de cuotas y aportaciones de seguridad social presentadas ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 3.- Comprobé que el patrón cuenta con los registros necesarios para controlar el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores.
- 4.- Verifiqué que las percepciones por concepto de sueldos y salarios, prestaciones y otras remuneraciones que perciben los trabajadores se hubieran considerado en la determinación del salario diario integrado base de aportación, de conformidad con lo establecido, entre otros, en el artículo 29 fracciones I, II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 5.- Revisé el pago de las aportaciones Patronales y el entero de los descuentos por créditos otorgados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 6.- Realicé la conciliación del total de percepciones de los trabajadores, contra los registros contables y contra lo declarado para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 7.-

Las percepciones que están asentadas en los registros contables no reflejan la integración real del salario base para el cálculo de las aportaciones y descuentos por créditos otorgados, según los requerimientos de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

Debido a lo mencionado en el párrafo anterior, en mi opinión y bajo protesta de decir verdad, los registros del patrón _____, no reflejan la situación real sobre el cumplimiento de las obligaciones que en materia de aportaciones y entero de descuentos por créditos otorgados marca la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.

C.P. _____
Registro ante INFONAVIT

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
4.- DICTAMEN	INCLUYE INFORME, CONOCER LAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON, LOS CONTRATOS COLECTIVOS E INDIVIDUALES DE TRABAJO, TIPOS DE CONTRATACION, Y ANEXOS DEL DICTAMEN QUE DEBERAN, ENVIARSE MEDIANTE EL SISTEMA, VALIDADOS CON LA FIRMA ELECTRONICA DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINA Y DEL PATRON.

INFORME DEL DICTAMEN

CARACTERISTICAS GENERALES DEL PATRON

DATOS GENERALES DEL PATRON

50.DATOS, EL SISTEMA EN FORMA AUTOMATICA LOS PRESENTA PARA SU APROBACION POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA

51.DATOS, SELECCIONAR SI ADQUIRIO LA CALIDAD DE PATRON SUSTITUTO

52.DATOS, SELECCIONAR SI TIENE BASES ESPECIALES DE APORTACIONES, CUALES SON Y EN QUE CUANTIA

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

53.PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SELECCIONAR SINDICALIZADO, NO SINDICALIZADO

VIGENCIA DEL CONTRATO

54.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA
TIPO DE CONTRATO

55.PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SELECCIONAR COLECTIVO E INDIVIDUAL

TIPO DE CONTRATACION

56.PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SELECCIONAR PLANTA, EVENTUAL, OBRA DETERMINADA

JORNADA DE TRABAJO

57.DATO, DIURNA, NOCTURNA O MIXTA, NUMERO DE HORAS DETERMINADAS POR AUDITORIA,
SELECCIONAR DIAS QUE SE TRABAJAN

TIPO DE SALARIO

58.PARA EFECTOS DE ESTE DATO, SELECCIONAR FIJO, VARIABLE, MIXTO

INFORMACION DE LOS ANEXOS DEL DICTAMEN REFERENTE A:

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
I.- CUADRO ANALITICO DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES ENTERADAS POR EL PATRON AL INFONAVIT	LAS APORTACIONES Y AMORTIZACIONES PAGADAS POR EL PATRON, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DICTAMINADO. INCLUYENDO APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO EJERCICIO

MES O BIMESTRE

59.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

FECHA DE PAGO

60.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA

ENTIDAD RECEPTORA

61.DATOS, ENTIDAD RECEPTORA

62.DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS

63.ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FOLIO SUA

64.DATO DE CARACTERES NUMERICOS

65.DATO NUMERICO SEIS POSICIONES

APORTACIONES CON CREDITO

66.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

APORTACIONES SIN CREDITO

67.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

AMORTIZACIONES

68.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

ACTUALIZACION

69. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

RECARGOS

70. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
I-A.- CUADRO ANALITICO DE APORTACIONES POR OMISIONES DERIVADAS DE LA REVISION	LAS DIFERENCIAS DETERMINADAS COMO PRODUCTO DE LA REVISION, IDENTIFICANDO DE ESTAS, CUALES CORRESPONDEN A TRABAJADORES QUE NO ESTAN INSCRITOS EN EL INFONAVIT, HABIENDO LABORADO DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO.
PAGOS COMPLEMENTARIOS DE APORTACIONES Y AMORTIZACIONES	
RELACION DE PAGOS COMPLEMENTARIOS	
MES O BIMESTRE	
71. DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA	
FECHA DE PAGO	
72. DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA	
ENTIDAD RECEPTORA	
73. DATOS, INSTITUCION BANCARIA	
74. DATOS DE CARACTERES ALFABETICOS	
75. ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).	
FOLIO SUA	
76. DATO DE CARACTERES NUMERICOS	
77. DATO NUMERICO SEIS POSICIONES	
APORTACIONES CON CREDITO	
78. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)	
APORTACIONES SIN CREDITO	
79. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)	
AMORTIZACIONES	
80. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)	
ACTUALIZACION	
81. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)	
RECARGOS	
82. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)	
INDIVIDUALIZACION DE APORTACIONES	
83. DESCARGAR FORMATO DE ARCHIVO	
84. ADJUNTAR ARCHIVO DE TEXTO PLANO	
ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
II.- EXCEDENTES DE SALARIOS TOPE DE ACUERDO AL MAXIMO LEGAL ESTABLECIDO	EL IMPORTE DE LOS EXCEDENTES DEL PERSONAL CON INGRESOS SUPERIORES AL TOPE SALARIAL ESTABLECIDO ADJUNTANDO ARCHIVO ELECTRONICO DEL ANALISIS

EN FORMA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES

MES O BIMESTRE

85.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

TOTAL DE PERCEPCIONES DEL PERSONAL TOPADO

86.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

SALARIO TOPE

87.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

INDIVIDUALIZACION DE EXCEDENTES

88.DESCARGAR FORMATO DE ARCHIVO

89.ADJUNTAR ARCHIVO DE TEXTO PLANO

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

III.- ANALISIS DE PERCEPCIONES POR GRUPOS O CATEGORIAS DE TRABAJADORES

EL TOTAL DE CONCEPTOS PAGADOS POR EL PATRON, POR CADA GRUPO O CATEGORIA DE TRABAJADORES Y LOS QUE CONSIDERO PARA INTEGRAR EL SALARIO BASE DE APORTACION

DEFINICION DE INTEGRACION POR GRUPO O CATEGORIAS

90.OPCION PARA DEFINIR CONCEPTOS DE INTEGRACION PARA LA DETERMINACION DE LA BASE DE APORTACION

ANEXO

DATOS A PROPORCIONAR

IV.- CEDULA DE ANALISIS DE DESCUENTO Y DETERMINACION DE OMISIONES POR AMORTIZACIONES DE CREDITO.

EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE AMORTIZACIONES DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL INFONAVIT A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL PATRON. ESTABLECER LOS PERIODOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA EL PATRON Y DETERMINAR OMISIONES POR ESTOS CONCEPTOS CONSIDERANDO VALOR, TIPO, FECHA DE INICIO DE RETENCION O SUSPENSION DEL DESCUENTO

MES O BIMESTRE

91.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

BASE DE AMORTIZACION DETERMINADA

92.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

AMORTIZACION DETERMINADA

93.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

AMORTIZACION PAGADA

94.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

DIFERENCIAS U OMISIONES

95.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

INDIVIDUALIZACION DE AMORTIZACIONES

96.DISCARGAR FORMATO DE ARCHIVO**97.ADJUNTAR ARCHIVO DE TEXTO PLANO**

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
V.- CONCILIACION DE TODAS LAS PERCEPCIONES DE TRABAJADORES, CONTRA REGISTROS CONTABLES Y LO DECLARADO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	CONCILIAR EN FORMA TOTAL LAS PERCEPCIONES PAGADAS POR CONCEPTO DE NOMINAS, LISTA DE RAYA, POLIZAS DE DIARIO Y EGRESO, DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA, ASI COMO CONOCER AL DETALLE LAS REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS TRABAJADORES Y SU APLICACION CONTABLE INTEGRANDO EN EL CONCEPTO DE OTRAS PERCEPCIONES, LAS REMUNERACIONES QUE NO SE RELACIONAN EN EL ANEXO, CONSIDERANDO EL CASO ESPECIFICO DE LA EMPRESA A DICTAMINAR
V.- DE LA DECLARACION ANUAL DEL ISR	LOS CONCEPTOS SON ENUNCIATIVOS, POR LO QUE SE RELACIONARAN LOS QUE SEAN APLICABLES. SE ANOTARAN LOS MONTOS TOTALES QUE RESULTEN POR CADA CONCEPTO, SUMANDO TODOS LOS GRUPOS DE SALARIOS
V.- IMPORTE DE PERCEPCIONES VARIABLES DEL DOCEAVO MES ANTERIOR AL EJERCICIO DICTAMINADO	SE DESGLOSARAN LAS PERCEPCIONES VARIABLES DEL DOCEAVO MES Y DEL SEXTO BIMESTRE DEL EJERCICIO A DICTAMINAR
V.- DESCRIPCION DE REGISTROS CONTABLES	LOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LOS REGISTROS CONTABLES POR CONCEPTO DE PAGO DE REMUNERACIONES, DE ACUERDO AL TIPO DE GASTO CONSIDERADO EN EL CATALOGO DE CUENTAS CONTABLES.

REMUNERACIONES PAGADAS POR NOMINAS, LISTA DE RAYA, POLIZAS DE DIARIO Y EGRESOS

98.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)**99.OPCION PARA DEFINIR CONCEPTOS DE INTEGRACION PARA LA DETERMINACION DE LA BASE DE APORTACION**

DECLARACION ANUAL DE ISR

100.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

DESCRIPCION DE LAS BASES VARIABLES DEL EJERCICIO ANTERIOR

101.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

DESCRIPCION DE LAS BASES VARIABLES DEL EJERCICIO DICTAMINADO

102.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

DESCRIPCION DE REGISTROS CONTABLES

GASTOS DE FABRICACION

103.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

GASTOS DE VENTA

104.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

GASTOS DE ADMINISTRACION

105.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

ANEXO	DATOS A PROPORCIONAR
--------------	-----------------------------

VI.- PATRONES QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION	CONOCER EN FORMA DETALLADA LA UBICACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION REALIZADAS POR PATRONES QUE SE DEDIQUEN A ESTA ACTIVIDAD Y SUS CARACTERISTICAS. CONCILIAR LOS PAGOS EFECTUADOS POR CADA UNA DE LAS OBRAS POR LAS QUE SE PAGARON SUELDOS Y SALARIOS DURANTE EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA.
VI.- TOTAL DE PAGOS POR REMUNERACIONES A TRABAJADORES POR OBRA	DETERMINAR LAS APORTACIONES PAGADAS POR EL PATRON POR OBRA, INCLUYENDO APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO EJERCICIO.
VI.- DESCRIPCION DE SUBCONTRATISTAS (PERSONAS FISICAS O MORALES)	IDENTIFICAR PLENAMENTE LA EXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL.
VI.- PAGOS DE APORTACIONES Y ENTERO DE DESCUENTOS POR CADA OBRA DEL EJERCICIO O PERIODO DICTAMINADO	VERIFICANDO EL ENTERO DE LOS DESCUENTOS POR CONCEPTO DE AMORTIZACIONES DE LOS CREDITOS OTORGADOS POR EL INFONAVIT A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DEL PATRON DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO. ESTABLECER LOS PERIODOS DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA EL PATRON DETERMINAR OMISIONES POR ESTOS CONCEPTOS CONSIDERANDO VALOR, TIPO, FECHA DE: INICIO DE RELACION LABORAL, INICIO DE RETENCION, O DE SUSPENSION DEL DESCUENTO.

DESCRIPCION DE LA UBICACION DE LAS OBRAS EJECUTADAS EN EL PERIODO DICTAMINADO

106. TEXTO ALFABETICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NUMERO DE CONTRATO

107. TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

TIPO DE OBRA

108. TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

UBICACION

109. TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FECHA DE INICIO

110. DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA

FECHA DE TERMINO

111. DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE MEDIANTE CALENDARIO SELECCIONANDO AÑO, MES, DIA

AVANCE DE LA OBRA (%)

112. DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

NUMERO TRABAJADORES

113.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

TOTAL DE PAGO POR REMUNERACIONES A TRABAJADORES POR OBRA

NUMERO DE OBRA

114.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

TOTAL DE REMUNERACIONES

115.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DESCRIPCION DE SUBCONTRATISTAS

NOMBRE

116.DATO, NOMBRE COMPLETO

117.TEXTO ALFABETICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NUMERO DE REGISTRO PATRONAL

118.DATO, REGISTRO

119.DATO DE CARACTERES ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

FASE SUBCONTRATADA

120.EL TEXTO ALFANUMERICO, ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

MES O BIMESTRE

121.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

BASE DE LA APORTACION DETERMINADA

122.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)

TOTAL

123.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

APORTACIONES

124.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)
TOTAL

125.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

AMORTIZACIONES

126.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)
TOTAL

127.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

ACTUALIZACION

128.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO)
TOTAL

129.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

RECARGOS

130.DATO DE CARACTERES NUMERICOS, ACEPTA SOLO SIGNOS ESPECIALES (COMA Y PUNTO) TOTAL

131.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA
GRAN TOTAL

132.DATO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA

Atentamente

México, D.F., a 2 de julio de 2004.- El Secretario General, **Carlos Acedo Valenzuela**.- Rúbrica.-
El Prosecretario General, **Carlos Gabriel Maury González**.- Rúbrica.

(R.- 198483)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Tercero perjudicado: S.E.S. Computación, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 322/2004-V, promovido por María de Lourdes Verdeja Montoya, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte quejosa Grupo La Viga, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: Actos Reclamados: la sentencia de fecha quince de marzo del presente año, dictada por el Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta ciudad, en los autos relativos a la suspensión de pagos de Grupo La Viga, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente 147/2000, cuaderno principal, tomo V, declarando infundado e improcedente el recurso de revocación hecho valer por la hoy quejosa confirmando el auto dictado en la junta de acreedores llevada a cabo el primero de marzo del año dos mil cuatro; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada S.E.S. Computación, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veintidós de abril de la presente anualidad, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de junio de 2004.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 197465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.

EDICTO

A Ricardo Rodríguez Consuegra.

El acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil cuatro, dictado en los autos del Juicio de Amparo número 155/2004, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de esta ciudad, actos reclamados consistentes en: "a) Auto de veintisiete de mayo de dos mil cuatro dictado dentro del expediente 16/96, en virtud del cual omite acordar la solicitud por medio de la cual, mi representada, le solicitó reponer (sic), a efecto de no violar la garantía de audiencia, para poder intervenir en la etapa de avalúos y remate, llevaron a cabo en ese procedimiento. La solicitud anterior, es en relación a dejar sin efecto todo lo actuado, a partir del auto de tres de julio de mil novecientos noventa y seis, mediante el cual se nombran peritos para efectos de valorar el inmueble sujeto a remate, se la realizó mi representada a la autoridad responsable por escrito de diecinueve de enero de dos mil cuatro, después de que con fecha catorce de enero de dos mil cuatro, le fueron concedidos tres días para que se manifestara en relación de su calidad de coacreador en primer lugar, notificándosele, al efecto, el auto de fecha siete de febrero de dos mil uno, por el que se ordenó hacer de su conocimiento el estado de ejecución que guardan los autos del juicio 16/96, ya que mi representada aparece, como coacreador, con una hipoteca en primer lugar, respecto del inmueble ubicado en calle Onix "B" Poniente número doscientos dieciséis, departamento cuatro en el Fraccionamiento Lomas de Mármol, en esta ciudad de Puebla, Pue. B) Auto de siete de febrero de dos mil uno, ya que el mismo fue dictado con sobrada posterioridad a la fecha en que se inició la etapa de remate, en la que mi representada debía haber participado debido a su calidad de acreedor en primer lugar, ya que la autoridad responsable con base en un certificado de gravamen "actualizado" exhibido por el adjudicatario, ordena llamar a juicio a mi representada, cuando la etapa de remate ya se había llevado a cabo sin su comparecencia y de hecho ya se había adjudicado al actor en ese juicio el inmueble motivo de la litis. c) El hecho de que la autoridad responsable, iniciara la etapa de remate sin que se hubiera exhibido antes un certificado de gravamen, ya que con fecha tres de julio de mil novecientos noventa y seis, se inician la irregularidades en dicho procedimiento, ya que en dicho auto se declara ejecutoriada dicha sentencia de primera instancia y al mismo tiempo se tiene al señor Juan Hernández Morales, nombrando perito valuador para efectos del trance y remate del bien embargado en ese juicio...", se ha señalado a usted como tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio, con artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley anterior, se le emplaza por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Heraldo de México Sección Nacional, deberá presentarse término de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, percibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con veinte minutos del día seis de julio de dos mil cuatro.

Puebla, Pue., a 8 de junio de 2004.

El Actuario

Lic. García Ayala

Rúbrica.

(R.- 197473)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 454/2004-II, Fernando Macías Saleh, por propio derecho, promovió demanda de garantías contra actos del Juez Vigésimo Tercero del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; por auto de diecisiete de mayo de dos mil cuatro, este Juzgado de Distrito admitió la demanda de amparo y tuvo como tercero perjudicado a Héctor Cataño Uribarren y otro; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de lanzamiento del departamento B 104, ubicado en la calle de Romero número 70, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, dictada en el Juicio controversia de arrendamiento, expediente 895/02. Es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero perjudicado Héctor Cataño Uribarren, a pesar de haber agotado todos los medios que se tuvieron al alcance para la investigación de su domicilio; en consecuencia hágase del conocimiento por este conducto al citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el Palacio de Justicia Federal, ubicado en Sidar y Roviroso, número dos, esquina Eduardo Molina, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije, en los estrados de este Juzgado.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dos junio de dos mil cuatro.

Dos formas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 2 de junio de 2004.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jorge Arturo Mayen Espinosa

Rúbrica.

(R.- 197755)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Unión de Crédito de la Industria y el Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 317/2004-VII promovido por Ariadne Amparo Olguín Trejo, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se ordenó lo siguiente:

En veintiuno de abril de dos mil cuatro, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, se tuvo como tercero perjudicado a Unión de Crédito de la Industria y el Comercio, Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose su emplazamiento.

El veintidós de junio de dos mil cuatro, se dictó un auto el cual dice: de conformidad con los preceptos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplace al tercero perjudicado señalado, por medio de edictos.

Se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado señalado, por medio de edictos, lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional (El Financiero), así como en el Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndosele al tercero perjudicado que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el Toca de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de lista que se fije en este Juzgado, misma que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo perceptuado en el referido numeral 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nicolás Cázares Castro

Rúbrica.

(R.- 197907)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal.

EDICTO

David Malcolm Templeton.

En los autos del Juicio de Amparo número 696/2004, promovidos por Emma Guadalupe Herrera Ortega y Cecilia Herrera Ortega, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito B en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de veintitrés de junio de dos mil cuatro, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el Juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2004.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito "B" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Virginia Sánchez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 198034)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

EDICTO

A: Santos Macedo, Raúl Macedo, Casiano Rojas, Martín Dorantes, Oscar Dorantes, Arturo Dorantes y a las personas que consideren tener derecho a los bienes de la sucesión de Vidal Arias Ruiz.

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del Juicio de Amparo número 903/2003 promovido por Fernando Antonio Matence Espinosa, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y de otra autoridad, en el que se reclama el emplazamiento emitido dentro del Juicio Laboral número 01/703/93, radicado en la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, así como la ejecución del mismo y todos los actos y actuaciones procesales; por acuerdo de veinte de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se les tendrá debidamente emplazados, se seguirá el Juicio y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

Cuernavaca, Mor., a 28 de mayo 2004.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roselina Graciela Moro Paz

Rúbrica.

(R.- 198055)

REFACCIONES Y RECTIFICACIONES REYNOSO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 200**Activo****Circulante**

Bancos	1,375.16
Clientes	28,415.92
IVA por acreditar	2,418.88
Total del activo circulante	32,209.96

Fijo

Mobiliario y equipo de oficina	5,021.43
Equipo de transporte	39,565.22
Maquinaria y equipo	569,485.98
Total del activo fijo	614,072.63
Depreciación acumulada	(614,072.63)
Activo fijo neto	0.00
Diferido	
Gastos de organización	1,110.82
Total del activo diferido	1,110.82
Amortización acumulada	(1,110.82)
Activo diferido neto	0.00
Total activo	32,209.96

Pasivo y capital**Pasivo**

Acreedores diversos	25,276.94
Impuestos por pagar	2,465.27
IVA por pagar	3,706.42
Total pasivo	31,448.63
Capital contable	
Capital social	1,019,000.00
Resultado del ejercicio	31,044.28
Resultado de ejercicios anteriores	(1,049,282.95)
Total capital contable	761.33
Total pasivo y capital	32,209.96

México, D.F., a 1 de julio de 2004.

Administrador Unico

Trinidad Epigmenio Erasmo Reynoso Patiño

Rúbrica.

(R.- 198057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz
Xalapa de Equez., Ver.

EDICTO**Juicio Ordinario Civil**

Número 08/2003

Se llama a juicio al "Grupo AT del Golfo, S.A. de C.V.", y/o quien legalmente la represente.

Por auto de fecha uno de septiembre de dos mil tres, se tuvo a Carlos Rodríguez Fonseca, promoviendo con el carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la vía ordinaria civil demanda contra "Grupo AT del Golfo, S.A. de C.V.", y/o quien legalmente la represente, reclamando la declaración judicial de incumplimiento del Contrato de Obra Pública número SC.OP-05/2000-DGCE, de doce de julio del año dos mil, y otras prestaciones accesorias; persona moral, a la que por auto de doce de mayo de dos mil cuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos, que se deberán publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial; en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado, en términos de lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Juzgado a producir contestación a la demanda, señalando domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en el entendido de que no hacerlo así, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón, haciéndole saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado.- Publíquese.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 19 de mayo de 2004.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Veracruz
Lic. Salvador Huesca Utrera
Rúbrica.

(R.- 198134)

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos por cada uno de los tres ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2003. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por cada uno de los tres ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Mexicali, B.C., a 19 de marzo de 2004.

(excepto por la nota 16 b, cuya fecha es 12 de abril de 2004)

Mancera, S.C.

Integrante de Ernst & Young Global

C.P.C. Felizardo Gastélum Félix

Rúbrica.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

Al 31 de diciembre de

	2001	2002	2003	Miles de dólares norteamericanos 2003
Activo				
Activo circulante				
Efectivo y equivalentes	\$ 357,403	\$ 417,114	\$ 403,230	US\$ 35,887
Clientes (nota 3)	990,248	1,075,541	1,445,482	128,647
Partes relacionadas (nota 4)	161,038	181,932	211,037	18,782
Inventarios (nota 5)	2,454,251	2,544,718	4,125,141	367,136
Otras cuentas por cobrar (nota 6)	67,399	80,004	68,879	6,130
Pagos anticipados	<u>26,681</u>	<u>35,000</u>	<u>45,858</u>	<u>4,082</u>
Total del activo circulante	4,057,020	4,334,309	6,299,627	560,664
Clientes (nota 3)	34,559	57,781	66,046	5,878
Inventarios de terrenos para construcción (nota 5)	564,718	569,856	898,927	80,004
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 7)	137,866	177,441	269,361	23,973
Otros activos	<u>1,978</u>	<u>4,575</u>	<u>10,638</u>	<u>947</u>
Total del activo	<u>\$ 4,796,141</u>	<u>\$ 5,143,962</u>	<u>\$ 7,544,599</u>	<u>US\$ 671,466</u>
Pasivo y capital contable				
Pasivo a corto plazo				
Créditos bancarios (nota 8)	\$ 981,606	\$ 455,184	\$ 830,178	US\$ 73,885

Miércoles 21 de julio de 2004	DIARIO OFICIAL			112
Porción circulante del pasivo a largo plazo (nota 8)	81,407	54,096	91,770	8,167
Partes relacionadas (nota 4)	10,371	5,495	884	79
Cuentas por pagar a proveedores (nota 9)	615,853	624,603	1,098,394	97,757
Impuestos y otras cuentas por pagar (nota 10)	<u>99,644</u>	<u>130,861</u>	<u>167,676</u>	<u>14,923</u>
Total del pasivo a corto plazo	1,788,881	1,270,239	2,188,902	194,811
Pasivo a largo plazo				
Deuda a largo plazo (nota 8)	164,125	531,584	1,169,443	104,080
Cuentas por pagar a proveedores (nota 9)	158,853	171,456	199,567	17,761
Obligaciones laborales (nota 11)	-	-	1,057	94
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 14)	<u>1,061,885</u>	<u>1,185,039</u>	<u>1,466,821</u>	<u>130,547</u>
Total del pasivo	<u>3,173,744</u>	<u>3,158,318</u>	<u>5,025,790</u>	<u>447,293</u>
Contingencias y compromisos (nota 12)				
Capital contable (nota 13)				
Capital social				
Histórico	87,809	87,809	85,667	7,624
Complemento por actualización	<u>60,628</u>	<u>60,628</u>	<u>59,983</u>	<u>5,339</u>
	148,437	148,437	145,650	12,963
Prima en suscripción de acciones	45,549	45,549	15,404	1,371
Resultados acumulados	2,354,002	2,835,608	3,448,117	306,881
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(165,821)	(284,180)	(330,592)	(29,423)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(759,770)</u>	<u>(759,770)</u>	<u>(759,770)</u>	<u>(67,619)</u>
Total del capital contable	<u>1,622,397</u>	<u>1,985,644</u>	<u>2,518,809</u>	<u>224,173</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 4,796,141</u>	<u>\$ 5,143,962</u>	<u>\$ 7,544,599</u>	<u>US\$ 671,466</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003,
excepto utilidades por acción)

	Años terminados el 31 de diciembre de			Miles de dólares norteamericanos 2003
	2001	2002	2003	
Ventas (nota 2h)	\$ 3,884,557	\$ 4,272,507	\$ 5,232,911	US\$ 465,727
Costo de ventas (nota 2h)	<u>2,535,985</u>	<u>2,883,039</u>	<u>3,535,874</u>	<u>314,691</u>
Utilidad bruta	1,348,572	1,389,468	1,697,037	151,036
Gastos generales y de administración	<u>425,981</u>	<u>460,648</u>	<u>565,418</u>	<u>50,322</u>
Utilidad de operación	922,591	928,820	1,131,619	100,714
Resultado integral de financiamiento				
Gastos financieros	(320,978)	(208,833)	(211,364)	(18,811)
Productos financieros	18,922	15,755	10,984	977
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	2,785	(15,866)	(15,240)	(1,356)
Ganancia por posición monetaria	<u>59,120</u>	<u>71,530</u>	<u>47,599</u>	<u>4,236</u>
	(240,151)	(137,414)	(168,021)	(14,954)
Otros ingresos (gastos), neto	<u>2,088</u>	<u>7,878</u>	<u>(6,024)</u>	<u>(536)</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta,	684,528	799,284	957,574	85,224
Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades				

Miércoles 21 de julio de 2004	DIARIO OFICIAL			113
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo (nota 14)	289,977	317,678	345,065	30,711
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 14)	4,524	-	-	-
Utilidad neta	<u>\$ 390,027</u>	<u>\$ 481,606</u>	<u>\$ 612,509</u>	<u>US\$ 54,513</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación	<u>298,219,974</u>	<u>298,219,974</u>	<u>297,223,584</u>	<u>297,223,584</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 1.31</u>	<u>\$ 1.61</u>	<u>\$ 2.06</u>	<u>US\$ 0.18</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

	Número de acciones	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Resultados acumulados	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido	Total del capital contable	Utilidad integral
Saldos al 1 de enero de 2001	298,219,974	\$ 148,437	\$ 45,549	\$ 1,963,975	\$ (87,642)	\$ (759,770)	\$ 1,310,549	
Utilidad neta				390,027			390,027	\$ 390,027
Resultado por tenencia de activos no monetarios, neto de impuesto diferido					(78,179)		(78,179)	(78,179)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	298,219,974	148,437	45,549	2,354,002	(165,821)	(759,770)	1,622,397	<u>\$ 311,848</u>
Utilidad neta				481,606			481,606	\$ 481,606
Resultado por tenencia de activos no monetarios, neto de impuesto diferido							(118,359)	(118,359)
Saldos al 31 de diciembre de 2002	298,219,974	148,437	45,549	2,835,608	(284,180)	(759,770)	1,985,644	<u>\$ 363,247</u>
Disminución de capital (nota 13)	(7,273,650)	(2,787)	(30,145)				(32,932)	
Utilidad neta				612,509			612,509	\$ 612,509
Resultado por tenencia de activos no monetarios, neto de impuesto diferido					(46,412)		(46,412)	(46,412)
Saldos al 31 de diciembre de 2003	<u>290,946,324</u>	<u>\$ 145,650</u>	<u>\$ 15,404</u>	<u>\$ 3,448,117</u>	<u>\$ (330,592)</u>	<u>\$ (759,770)</u>	<u>\$ 2,518,809</u>	<u>\$ 566,097</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003)

	2001	2002	2003	Miles de dólares norteamericanos 2003
Operación				
Utilidad neta	\$ 390,027	\$ 481,606	\$ 612,509	US\$ 54,513
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos				
Depreciación	27,335	29,881	35,504	3,160
Obligaciones laborales	-	-	304	27
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>285,517</u>	<u>275,013</u>	<u>327,612</u>	<u>29,157</u>
	702,879	786,500	975,929	86,857
Cambios en activos y pasivos de operación				
Clientes	(231,589)	(108,515)	(378,206)	(33,660)
Otras cuentas por cobrar, pagos anticipados y otros activos	5,405	(23,521)	(5,796)	(516)
Partes relacionadas, neto	(26,140)	(1,907)	(21,437)	(1,908)
Inventarios	(600,538)	(271,605)	(1,978,765)	(176,109)
Cuentas por pagar a proveedores	137,046	27,715	501,902	44,669
Impuestos y otras cuentas por pagar	<u>157,192</u>	<u>(69,364)</u>	<u>14,597</u>	<u>1,299</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	144,255	339,303	(891,776)	(79,368)
Financiamiento				
Disminución de capital	-	-	(32,932)	(2,931)
Créditos bancarios y deuda a largo plazo	(7,387)	(186,274)	1,050,527	93,496
Préstamo a partes relacionadas	<u>7,660</u>	<u>(23,862)</u>	<u>(12,279)</u>	<u>(1,093)</u>
Recursos generados por (utilizados en) actividades de financiamiento	273	(210,136)	1,005,316	89,472
Inversión				
Adquisición de activos fijos, neto	<u>(38,423)</u>	<u>(69,456)</u>	<u>(127,424)</u>	<u>(11,340)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(38,423)</u>	<u>(69,456)</u>	<u>(127,424)</u>	<u>(11,340)</u>
Aumento (disminución) en efectivo y equivalentes	106,105	59,711	(13,884)	(1,236)
Efectivo y equivalentes				
Al inicio del ejercicio	<u>251,298</u>	<u>357,403</u>	<u>417,114</u>	<u>37,123</u>
Al final del ejercicio	<u>\$ 357,403</u>	<u>\$ 417,114</u>	<u>\$ 403,230</u>	<u>US\$ 35,887</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

URBI DESARROLLOS URBANOS, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2002 Y 2003

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

**(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2003, excepto cuando otra cosa sea
indicada)**

1. Descripción del negocio

Urbi Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V. (Urbi) y Subsidiarias (en lo sucesivo la Compañía) se dedican principalmente a la compra de terrenos, el diseño de desarrollos habitacionales tanto de interés social, medio y residencial, así como la construcción, promoción y comercialización de los mismos. Para efectos de reporte financiero se considera que la Compañía opera en un solo segmento de negocios.

2. Resumen de las principales políticas y prácticas contables

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo con los Principios de

Contabilidad Generalmente Aceptados en México. Las políticas y prácticas contables más importantes en la preparación de los estados financieros se describen a continuación:

a) Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de Urbi y sus subsidiarias.

Las subsidiarias de la Compañía que han sido consolidadas, y la participación en el capital en cada subsidiaria, es como sigue:

Subsidiaria	Participación en el capital		
	2001	2002	2003
Cyd Desarrollos Urbanos, S.A. de C.V.	99.99%	99.99%	99.99%
Ingeniería y Obras, S.A. de C.V.	99.99%	99.99%	99.99%
Promoción y Desarrollos Urbi, S.A. de C.V.	99.99%	99.99%	99.99%
Obras y Desarrollos Urbi, S.A. de C.V.	99.99%	99.99%	99.99%
Tec Diseño e Ingeniería, S.A. de C.V.	99.99%	99.99%	99.99%
Propulsora Mexicana de Parques Industriales, S.A. de C.V.	-	99.99%	99.99%
Constructora Metropolitana Urbi, S.A. de C.V.	-	-	99.99%
Urbi Construcciones del Pacífico, S.A. de C.V.	-	-	99.99%

Constructora Metropolitana Urbi, S.A. de C.V. y Urbi Construcciones del Pacífico, S.A. de C.V. fueron constituidas en 2003.

Los saldos, inversiones y transacciones importantes entre las compañías han sido eliminados en los estados financieros consolidados.

b) Estimaciones

La preparación de estados financieros de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados requiere que la administración elabore estimaciones y supuestos que afectan a los estados financieros y sus notas. Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación

Los estados financieros consolidados de la Compañía incorporan los efectos de la inflación en la información financiera con base en las disposiciones del Boletín B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP). Consecuentemente, las cifras de los estados financieros y sus notas se expresan en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2003. Los factores de ajuste del 31 de diciembre de 2003 aplicados a los estados financieros al 31 de diciembre de 2001 y 2002 fueron 1.0990 y 1.0398, los cuales representan la tasa de inflación del 31 de diciembre de 2001 y 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003, respectivamente, con base a los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicados por el Banco de México.

Los inmuebles, maquinaria y equipo, las casas habitación y los desarrollos de construcción para venta, y los materiales de construcción fueron actualizados mediante la aplicación del INPC.

Los terrenos para construcción, terrenos urbanizados y las construcciones en proceso son valuadas a su costo de adquisición y fueron actualizados a su costo de reposición, sin exceder su valor de realización.

Otros activos no monetarios fueron actualizados utilizando los factores de ajuste obtenidos del INPC.

El capital social, las aportaciones adicionales al capital, el efecto acumulado inicial de los impuestos diferidos y las utilidades acumuladas fueron actualizados utilizando los factores de ajuste obtenidos del INPC.

El efecto monetario neto representa el impacto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios. El efecto monetario neto de cada año es incluido en el estado de resultados como parte del resultado integral de financiamiento.

La insuficiencia en la actualización del capital contable se integra por el déficit acumulado por posición monetaria a la fecha de la primera aplicación del Boletín B-10 y por el resultado acumulado por tenencia de activos no monetarios (RETANM). El RETANM representó la diferencia entre el incremento en el valor específico de los inventarios con el aumento que hubieran tenido únicamente por efectos de la inflación, medidos en base al INPC.

El Boletín B-12 Estado de cambios en la situación financiera, especifica la presentación apropiada del estado de cambios en la situación financiera con base en los estados financieros actualizados en pesos constantes de acuerdo con el Boletín B-10. El Boletín B-12 identifica los orígenes y aplicaciones de recursos mediante las diferencias entre los saldos iniciales y finales del balance general en pesos constantes. De acuerdo con este boletín el efecto monetario y fluctuaciones cambiarias no son tratadas como partidas no monetarias en la determinación de los recursos de operación.

d) Efectivo y equivalentes

El efectivo y equivalentes están representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones líquidas a periodos de tres meses o menores, se valúan a su costo de adquisición más intereses devengados; el importe así determinado es similar al valor de mercado de esas inversiones.

e) Reserva para cuentas incobrables

La Compañía cuantifica la estimación de cuentas de dudosa recuperación sobre saldos a cargo de clientes sobre el 33% del importe total de los saldos vencidos.

f) Inventarios

La Compañía capitaliza los intereses y otros costos relativos al financiamiento de los créditos bancarios utilizados principalmente para el desarrollo de terrenos en los montos definidos para cada proyecto. La capitalización de esos costos inicia cuando empiezan las actividades necesarias para desarrollar los terrenos y continua durante el periodo en el cual la Compañía sigue desarrollando dichos terrenos. La capitalización del resultado integral de financiamiento en 2001, 2002 y 2003 fue de \$38,003, \$30,934 y \$69,879, respectivamente.

Los terrenos por los cuales la Compañía no puede disponer en un plazo de un año, son presentados como inventarios a largo plazo.

g) Inmuebles, maquinaria y equipo

La depreciación se calcula por el método de línea recta, con base a su vida útil remanente estimada.

En el caso de costos de programas de cómputo (software) desarrollado u obtenido para uso interno, la Compañía capitaliza dichas inversiones de software relacionadas con las aplicaciones de su plataforma de tecnología.

La Compañía capitaliza todos los costos internos y externos de programas de cómputo (software) incurridos durante la etapa de desarrollo del mismo. Los costos incurridos durante la etapa preliminar del proyecto y la etapa de post-implementación/operación son enviados a los resultados del ejercicio en que se incurren.

h) Reconocimiento de ingresos y costos

La Compañía reconoce los ingresos en las actividades que realiza como promotor de vivienda utilizando el método de porcentaje de avance de obra ejecutada de conformidad con el Boletín D-7 Contratos de construcción y de fabricación de ciertos bienes de capital, medido por el porcentaje actual de los costos incurridos y comparado contra el total del costo estimado que se incurrirá en cada desarrollo o proyecto. Bajo este método, la utilidad bruta estimada atribuible al desarrollo es multiplicada por el porcentaje de avance de obra y el resultado es sumado al costo actual incurrido a esa fecha, para determinar el ingreso que debe reconocerse. Para el reconocimiento de los costos e ingresos en las actividades como promotor la Compañía aplica dicho método a través del procedimiento de unidades equivalentes (costos incurridos entre costo estimado de construcción de una vivienda), cuando se haya cumplido con las siguientes condiciones:

- El Infonavit o Sociedad Hipotecaria Federal se ha comprometido a otorgar créditos hipotecarios a los clientes de la Compañía que hayan cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de un crédito hipotecario, y

- Hay un compromiso para comprar **(i)** en el caso de ventas financiadas por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), el comprador necesita obtener la calificación mínima aprobatoria requerida por ese Instituto; **(ii)** en el caso de ventas financiadas por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), el comprador(a) ha sido aprobado como cliente por la Compañía y **(b)** ha cubierto los requisitos establecidos por alguna Sociedad Financiera de Objeto Limitado (SOFOL) y ha sido autorizado para la asignación de un crédito; o **(iii)** en el caso de ventas financiadas por instituciones hipotecarias en el segmento de la vivienda media y residencial, la Compañía ha obtenido de un banco comercial, compromiso de que otorgará hipotecas a los compradores calificados y el cliente ha calificado de acuerdo con los requisitos establecidos por la institución financiera.

Los costos de desarrollo incluyen terrenos, materiales directos, mano de obra y todos los costos indirectos relacionados con el desarrollo del proyecto como pueden ser mano de obra indirecta, equipo, reparaciones, depreciación y el costo integral de financiamiento capitalizado de los créditos contratados para desarrollos de terrenos, en los montos definidos para cada proyecto. Los gastos generales y de administración son cargados a resultados cuando se incurren. Las variaciones de los costos de proyectos contra los presupuestos son reconocidas en el periodo en que se conocen. Algunos costos adicionales de proyectos terminados y que son por excepción, se presentan en otros gastos los cuales por el ejercicio de 2003 ascendieron a \$14,600.

i) Moneda extranjera

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente de la fecha en que se efectúan. Los activos y pasivos en moneda extranjera se valúan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de los estados financieros. Las ganancias o pérdidas por fluctuaciones en moneda extranjera se registran en el resultado integral de financiamiento, con excepción de los que se capitalizan

en el desarrollo de proyectos, nota 2f.

j) Pasivos denominados en unidades de inversión (UDI's)

Los pasivos denominados en UDI's, se presentan en el balance general en pesos mexicanos al valor de la UDI que publica el Banco de México para esos instrumentos a la fecha del balance general. Las variaciones en el valor de la UDI se reconocen como interés dentro del resultado integral de financiamiento.

k) Obligaciones laborales

A partir del 1 de enero de 2003, la Compañía inició el reconocimiento de las primas de antigüedad que son registradas periódicamente durante los años de servicio del personal, con base en cálculos actuariales efectuados por actuarios independientes mediante el método de crédito unitario proyectado, de conformidad con el Boletín D-3 Obligaciones laborales emitido por el IMCP (ver nota 11). En fecha anterior al 1 de enero de 2003, la Compañía no reconoció estos costos debido a que no eran importantes, por lo que no se reestructuraron los estados financieros de ejercicios anteriores.

La Ley Federal del Trabajo establece, que por los empleados que mueran, sufran incapacidad o sean despedidos bajo ciertas circunstancias les corresponde una prima de antigüedad equivalente a doce días de salario por cada año trabajado (para efectos del cálculo de la prima de antigüedad dicho salario no excederá de dos veces el salario mínimo general vigente al momento de la separación del empleado). Estas indemnizaciones al personal se cargan a los resultados del ejercicio en que se conocen.

l) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

La Compañía reconoce impuestos diferidos por todas las diferencias temporales entre los saldos contables y fiscales del balance general, aplicando las tasas de ISR aprobadas a la fecha del balance general.

La Compañía evalúa periódicamente la recuperabilidad de los saldos deudores de impuestos diferidos, si fuera necesario, creando o ajustando la reserva correspondiente.

La PTU diferida debe ser reconocida únicamente en las diferencias temporales determinadas en la conciliación entre la utilidad neta del ejercicio y la renta gravable para la PTU, siempre y cuando no exista algún indicio de que los pasivos o los beneficios que se originan no se vayan a materializar en el futuro.

La PTU del ejercicio es cargada a resultados de operación y representa el pasivo exigible a plazo menor de un año.

El IMPAC se encuentra incluido en el Impuesto Sobre la Renta, y se crea una reserva cuando, con base en la información disponible, se estima que no será recuperable.

El efecto acumulado de los impuestos diferidos presentado en el capital contable representa la primera aplicación del Boletín D-4.

m) Utilidad por acción

La Compañía calcula la utilidad consolidada por acción de conformidad con el Boletín B-14 Utilidad por acción emitido por el IMCP.

n) Concentración de riesgo

Los instrumentos financieros de la Compañía que son potencialmente sujetos a riesgos de crédito son las inversiones temporales y las cuentas por cobrar. La Compañía invierte una parte de sus excedentes de efectivo en depósitos con instituciones financieras. La Compañía no considera que el riesgo de crédito en cuentas por cobrar sea significativo, ya que normalmente la Compañía no otorga créditos sin garantía y únicamente transfiere la propiedad de las casas cuando el cliente o la institución financiera certifican que el crédito hipotecario correspondiente ha sido aprobado, y se han recibido los pagos correspondientes al enganche.

o) Utilidad integral

La utilidad integral se integra por el resultado neto del periodo más los efectos del resultado por tenencia de activos no monetarios y el efecto de impuesto diferido que le corresponde.

p) Nuevos pronunciamientos contables

Activos intangibles

El 1 de enero de 2003, la Compañía adoptó los lineamientos del Boletín C-8 Activos intangibles emitido por el IMCP. Dicho boletín especifica que los costos de desarrollo de proyectos serán capitalizados si cumplen con ciertos requisitos establecidos con respecto a su reconocimiento como activos. Los costos preoperativos serán reconocidos como gastos del periodo y los activos intangibles con vida útil indefinida no serán amortizados, pero evaluados anualmente por deterioro. No hay importe no amortizado de los gastos preoperativos capitalizados en términos del nuevo Boletín C-8. La adopción de esta disposición no afectó los estados financieros de la Compañía, ya que se han mantenido reglas similares desde antes de la entrada en vigor de este nuevo boletín.

Pasivos, provisiones, contingencias y compromisos

El 1 de enero de 2003, la Compañía también adoptó los lineamientos del nuevo Boletín C-9 Pasivos, provisiones, activos y pasivos contingentes y compromisos" y su addendum emitido en el mismo año,

ambos emitidos por el IMCP. Este nuevo boletín es más preciso en la definición de provisiones, pasivos estimados y pasivos contingentes y contiene nuevos requerimientos con respecto al reconocimiento de provisiones, el uso del valor presente y el retiro anticipado de deudas o su reemplazo por una nueva disposición. El Boletín C-9 también especifica las reglas de valuación, presentación y revelación de pasivos y provisiones. La adopción de este nuevo boletín no tuvo ningún efecto en la posición financiera ni en los resultados de operación de la Compañía.

Deterioro de activos

En marzo de 2003 el IMCP emitió el Boletín C-15 Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición, la aplicación es para los ejercicios que inicien el 1 de enero de 2004 o posteriores. El Boletín C-15 define las reglas para el cálculo y reconocimiento de pérdidas por deterioro de activos y su reversión, así como la presentación y revelación de ambas cuyo valor de activos ha sido deteriorado y de operaciones descontinuadas. La Compañía estima que la adopción de esta disposición no tendrá ningún efecto material en los resultados o posición financiera de la Compañía.

Instrumentos financieros

En abril de 2003 el IMCP emitió el Boletín C-12 Instrumentos financieros con características de pasivo, de capital o de ambos, el cual tiene por objetivo indicar las diferencias entre el pasivo y el capital contable. El Boletín C-12 también establece las reglas para clasificar y valorar en el reconocimiento inicial de los componentes de pasivo y de capital de los instrumentos combinados, así mismo las reglas de revelación de los instrumentos financieros. La aplicación del Boletín C-12 es obligatoria para los ejercicios que inician a partir del 1 de enero de 2004 y posteriores, sin embargo se recomienda su aplicación anticipada. La administración de la Compañía ha concluido que la aplicación de este nuevo pronunciamiento contable no afectará su posición financiera o sus resultados de operación, la Compañía no ha entrado en ningún acuerdo relacionado con instrumentos financieros.

q) Conversión de conveniencia

Las cifras expresadas en dólares norteamericanos al 31 de diciembre de 2003 que se presentan en los estados financieros consolidados adjuntos, han sido incluidas únicamente para la conveniencia del lector y fueron convertidas de pesos a dólares norteamericanos sólo como un cálculo aritmético al tipo de cambio de \$11.2360 por un dólar norteamericano, el cual fue el tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 2003 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** por el Banco de México. Dicha conversión no debe interpretarse como una representación de que las cifras expresadas en pesos podrían haberse convertido o podrían convertirse a dólares a ese ni a ningún otro tipo de cambio.

r) Reclasificaciones

Algunas cantidades que se muestran en los estados financieros de 2001 y 2002, han sido reclasificadas para conformar su presentación con la utilizada en el ejercicio de 2003.

3. Cuentas por cobrar a clientes

Las cuentas por cobrar se integran como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Costos totales estimados de construcción	\$ 521,540	\$ 602,052	\$ 821,282
Utilidad bruta estimada sobre costos incurridos	<u>267,169</u>	<u>302,118</u>	<u>401,786</u>
Avance de obra por cobrar	788,709	904,170	1,223,068
Anticipos de clientes	<u>(36,228)</u>	<u>(100,033)</u>	<u>(150,345)</u>
Clientes por avance de obra	752,481	804,137	1,072,723
Infonavit, SHF y otros	<u>281,426</u>	<u>347,401</u>	<u>455,181</u>
	1,033,907	1,151,538	1,527,904
Estimación de cuentas incobrables	<u>(9,100)</u>	<u>(18,216)</u>	<u>(16,376)</u>
	1,024,807	1,133,322	1,511,528
Porción circulante de las cuentas por cobrar a largo plazo	<u>990,248</u>	<u>1,075,541</u>	<u>1,445,482</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 34,559</u>	<u>\$ 57,781</u>	<u>\$ 66,046</u>

Las cuentas por cobrar a largo plazo están denominadas en dólares y son relacionadas con ventas de terrenos para desarrollos de vivienda residencial. Todos los créditos fluctúan entre 1 a 7 años dependiendo del monto del enganche, son garantizados por los propios terrenos, se cobran intereses a una tasa anual promedio pactada que fluctúa entre el 6.0% y el 12.5%.

4. Partes relacionadas

a) A continuación se presenta un análisis de los saldos con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003. Todas las compañías son consideradas como afiliadas de Urbi ya que los principales accionistas de la Compañía son directa o indirectamente accionistas de las partes relacionadas.

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003

Por cobrar**Afiliadas**

Promotores de Parques Industriales del Pacífico, S.A. de C.V. (PROINPAC)	\$ 96,230	\$ 91,762	\$ 113,079
Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V. (EXINPAC)	58,146	83,000	-
Siglo XXI Desarrollos Industriales, S.A. de C.V.	5,671	5,786	5,958
Diseño y Tecnología, S.A. de C.V.	680	650	1,437
Operadora Festival Plaza, S.A. de C.V.	311	734	1,851
Alix Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V. (ALIX)	-	-	74,817
Accionistas	-	-	13,895
	<u>\$ 161,038</u>	<u>\$ 181,932</u>	<u>\$ 211,037</u>

Por pagar**Afiliadas**

Grupo Alix, S.A. de C.V.	\$ 943	\$ 885	\$ 858
Exportación Industrial del Pacífico, S.A. de C.V.	-	-	26
Alix Desarrollos Turísticos, S.A. de C.V.	20	13	-
Accionistas	<u>9,408</u>	<u>4,597</u>	-
	<u>\$ 10,371</u>	<u>\$ 5,495</u>	<u>\$ 884</u>

b) Durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 la Compañía tuvo las siguientes operaciones con partes relacionadas:

	2001	2002	2003
Préstamos otorgados, netos de cobro	\$ 5,875	\$ 23,862	\$ 12,279
Ingresos			
Intereses cobrados sobre préstamos otorgados	6,832	4,806	6,402
Servicios de construcción a accionistas	-	-	13,895
Préstamos recibidos de accionistas	13,535	-	-
Gastos			
Servicios administrativos a EXINPAC	17,286	-	2,136
Pagos a accionistas	-	-	4,421
Comisiones pagadas a ALIX por asistencia en la búsqueda de reserva territorial	19,578	-	-
Sustituciones de deuda			
Cesión de deuda entre EXINPAC y ALIX	-	-	71,846
Cesión de deuda entre EXINPAC y PROINPAC	-	-	24,030
Cesión de deuda entre EXINPAC y Otros	-	-	1,965

c) La Compañía tiene establecidas líneas de crédito revolventes con algunas de sus afiliadas. Estos créditos devengan intereses a la tasa de TIIE más 2 puntos porcentuales sobre saldos insolutos.

d) Al mes de diciembre de 2003, la Compañía tenía cuentas por cobrar a EXINPAC por un importe de \$97,841. De esta deuda ALIX asumió \$71,846, PROINPAC asumió \$24,030 y otras partes relacionadas asumieron por \$1,965, quedando estas últimas como los deudores de Urbi al 31 de diciembre de 2003.

e) Los préstamos de accionistas por \$13,535 en 2001, eran libres de intereses, y no tenían plazos de vencimiento. Estas deudas se liquidaron durante 2003.

5. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Terrenos para construcción	\$ 2,470,901	\$ 2,570,979	\$ 3,966,451
Anticipos para compra de terreno	6,980	25,457	264,550
Casas y locales para venta	15,883	17,489	36,188
Materiales de obra	254,572	314,669	355,110
Construcción en proceso	<u>270,633</u>	<u>185,980</u>	<u>401,769</u>
	3,018,969	3,114,574	5,024,068
Menos: Terrenos a largo plazo	<u>564,718</u>	<u>569,856</u>	<u>898,927</u>
	<u>\$ 2,454,251</u>	<u>\$ 2,544,718</u>	<u>\$ 4,125,141</u>

6. Otras cuentas por cobrar

Este renglón se integra como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003

Impuestos por recuperar	\$ 5,600	\$ 6,368	\$ 35,283
Deudores diversos y funcionarios y empleados	56,532	70,515	29,234
Depósitos en garantía	5,267	3,121	4,362
	<u>\$ 67,399</u>	<u>\$ 80,004</u>	<u>\$ 68,879</u>

7. Inmuebles, maquinaria y equipo

a) Este renglón se integra como sigue:

	Vidas útiles estimadas (años)	Al 31 de diciembre de		
		2001	2002	2003
Terrenos	-	\$ 17,580	\$ 19,019	\$ 21,453
Edificios	20	48,332	36,303	39,226
Maquinaria	4	101,070	118,054	135,361
Equipo de transporte	4	63,853	74,092	78,309
Mobiliario y equipo de oficina	3 y 10	<u>72,146</u>	<u>121,207</u>	<u>212,043</u>
		302,981	368,675	486,392
Depreciación acumulada		<u>(165,115)</u>	<u>(191,234)</u>	<u>(217,031)</u>
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto		<u>\$ 137,866</u>	<u>\$ 177,441</u>	<u>\$ 269,361</u>

El mobiliario y equipo de oficina al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 incluyen equipo de cómputo e inversiones en programas de cómputo (software) por \$13,699, \$47,209 y \$113,343, respectivamente.

b) La depreciación cargada a resultados en los años terminados al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 fue de \$27,335, \$29,881 y \$35,504, respectivamente.

8. Créditos bancarios

a) Los saldos de créditos bancarios al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 se componen principalmente de créditos puente. Esta cuenta se integra como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Créditos puente denominados en pesos, garantizados por los desarrollos de vivienda, a una tasa de interés TIIE más entre 2.50 y 7.00 puntos porcentuales.	\$ 752,515	\$ 283,516	\$ 531,624
Crédito puente denominado en UDIS (19,482), garantizado por los desarrollos de vivienda, a una tasa de interés anual promedio que fluctúa entre el 9% y el 20%.	103,902	65,803	-
Créditos puente denominados en pesos garantizados por los desarrollos de vivienda, a una tasa de CETES más entre 4.00 y 5.50 puntos.	5,495	5,405	-
Crédito hipotecario denominado en pesos a una tasa de interés TIIE más entre 2.50 y 5.50 puntos porcentuales.	31,174	32,451	114,500
Crédito hipotecario denominado en pesos garantizado por los desarrollos de vivienda, a la tasa LIDER de interés más 3.00 puntos porcentuales.	21,103	-	-
Crédito refaccionario con garantía hipotecaria denominado en pesos, a una tasa de interés TIIE más 4.00 puntos porcentuales con vencimiento en octubre de 2004.	-	-	41,000
Crédito quirografario para capital de trabajo denominado en pesos, a una tasa de interés TIIE más entre 3.00 y 5.00 puntos porcentuales.	52,508	38,473	120,000
Crédito quirografario para capital de trabajo denominado en pesos, con intereses mensuales a una tasa fija de 15.81%, 16.55% y 11.21%.	10,991	26,313	-

Crédito hipotecario por US\$1,481 miles de dólares norteamericanos, con intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de LIBOR más 5.00 puntos porcentuales.

Otros	<u>3,918</u>	<u>3,223</u>	<u>6,408</u>
Total	<u>\$ 981,606</u>	<u>\$ 455,184</u>	<u>\$ 830,178</u>

La tasa de interés promedio en las deudas a corto plazo al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 fueron de 16.77%, 10.65% y 10.43%, respectivamente.

Algunos créditos bancarios a corto plazo se encuentran garantizados con los desarrollos de vivienda en aproximadamente \$181,249.

b) La deuda a largo plazo se integra como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Préstamo hipotecario denominado en pesos, con intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de 5% en el 2003 y 2002, y entre el 10% y el 22% en 2001, garantizados con terrenos para construcción.	\$ 31,312	\$ 11,520	\$ 10,640
Crédito hipotecario denominado en pesos, garantizado por los desarrollos de vivienda, con intereses mensuales a una tasa de interés de TIIE más 2.50 hasta 5.00 puntos porcentuales.	99,106	171,258	153,924
Préstamos hipotecarios denominados en dólares norteamericanos por US\$4,063 miles, con vencimientos hasta 2010. Intereses pagaderos trimestralmente a una tasa promedio de interés anual de LIBOR más 9.50 puntos porcentuales, garantizado por los accionistas.	53,383	50,267	45,649
Crédito refaccionario denominado en pesos, para compra de maquinaria y garantizado con la misma; a una tasa de interés de 24% con vencimiento en el año 2004.	2,186	981	-
Préstamo hipotecario denominado en dólares norteamericanos por US\$3,703 miles, con vencimientos hasta el 2004. Intereses pagaderos mensualmente a una tasa promedio de interés anual de LIBOR más 5.00 puntos porcentuales, garantizado con terrenos para construcción.	59,545	39,714	-
Préstamo hipotecario denominado en pesos, para obras de infraestructura y edificación, a una tasa de promedio de interés TIIE más 4.00 puntos, con vencimiento en diciembre de 2006.	-	-	251,000
Certificados bursátiles denominado en pesos con interés trimestral de TIIE más 2.85 puntos con vencimiento en marzo de 2005.	-	311,940	300,000
Certificados bursátiles denominado en pesos, con interés trimestral de TIIE más 2.25 puntos, más 0.50 puntos por impuesto, con vencimiento en junio de 2008.	-	-	<u>500,000</u>
	245,532	585,680	1,261,213
Porción circulante	<u>81,407</u>	<u>54,096</u>	<u>91,770</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 164,125</u>	<u>\$ 531,584</u>	<u>\$ 1,169,443</u>

La tasa de interés promedio de las deudas a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 fueron de 12.78%, 11.00% y 9.62%, respectivamente.

Parte de la deuda a largo plazo se encuentra garantizada con los terrenos para construcción en aproximadamente \$729,167.

c) Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía está sujeta al cumplimiento de limitaciones financieras y

operativas con motivo de sus préstamos bancarios. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía estaba en cumplimiento con dichos requerimientos.

d) El vencimiento de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2003 es como sigue:

Año	2003
2005	\$ 490,232
2006	250,267
2007	209,115
2008	209,295
2009	7,023
2010 en adelante	<u>3,511</u>
	<u>\$ 1,169,443</u>

9. Cuentas por pagar a proveedores

a) Este renglón se integra como sigue:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Proveedores para la construcción	\$ 413,401	\$ 432,348	\$ 445,088
Acreedores por terrenos	334,756	333,607	779,733
Hewlett Packard de México, S.A. de C.V.	<u>26,549</u>	<u>30,104</u>	<u>73,140</u>
	774,706	796,059	1,297,961
Porción circulante de las cuentas por pagar a proveedores	<u>615,853</u>	<u>624,603</u>	<u>1,098,394</u>
Total a largo plazo	<u>\$ 158,853</u>	<u>\$ 171,456</u>	<u>\$ 199,567</u>

b) La cuenta por pagar a los acreedores por terrenos para desarrollos de vivienda tiene vencimientos cada año, hasta el año 2007 a una tasa anual promedio de interés equivalente al 3.63%.

c) Algunos acreedores por terrenos se reservan el derecho de recuperar dichos terrenos si la Compañía no realiza los pagos convenidos. Al 31 de diciembre de 2003, la Compañía mantenía cláusula de reserva de dominio sobre un saldo de \$505,800 aproximadamente.

d) La deuda a largo plazo con Hewlett Packard corresponde a pagos por licencias principalmente con vencimiento en 2005 con una tasa anual de interés de 9.02% al 12.50%.

e) El vencimiento de las cuentas por pagar a largo plazo al 31 de diciembre de 2003 es como sigue:

Año	2003
2005	\$ 134,658
2006	59,115
2007	<u>5,794</u>
	<u>\$ 199,567</u>

10. Impuestos y otras cuentas por pagar

Esta cuenta consiste de lo siguiente:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo	\$ 2,243	\$ 39,004	\$ 16,550
PTU por pagar	1,485	34	-
Impuesto al Valor Agregado	6,750	11,844	18,334
Impuestos sobre sueldos, Impuesto Sobre la Renta retenido e Impuesto al Valor Agregado retenido	8,340	10,130	11,431
Acreedores diversos	<u>80,826</u>	<u>69,849</u>	<u>121,361</u>
	<u>\$ 99,644</u>	<u>\$ 130,861</u>	<u>\$ 167,676</u>

11. Obligaciones laborales

La Compañía reconoce el pasivo por primas de antigüedad con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, mediante el método de crédito unitario proyectado y de conformidad con el Boletín D-3 Obligaciones laborales emitido por el IMCP.

El cargo a los resultados del ejercicio 2003 por concepto de prima de antigüedad ascendió a \$304. A continuación se muestra su integración:

	2003
Costo laboral	\$ 187

Costo financiero	56
Amortización en obligación en transición	<u>61</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 304</u>

La información relevante del cálculo de la prima de antigüedad al 31 de diciembre de 2003 se muestra a continuación:

	2003
Obligación por beneficios actuales	<u>\$ 1,044</u>
Obligación por beneficios proyectados	1,342
Pérdida actuarial por amortizar	<u>(1,096)</u>
Pasivo neto proyectado	246
Pasivo adicional	<u>811</u>
Obligaciones laborales	<u>\$ 1,057</u>
Activo intangible (presentado en otros activos)	<u>\$ 811</u>

El pasivo de transición se amortizará en 19 años, que es la vida laboral promedio remanente estimada de los trabajadores.

Las tasas utilizadas en el estudio actuarial fueron las siguientes:

	2003
Tasa de descuento de obligaciones laborales	5%
Incremento salarial	2%

12. Contingencias y compromisos

a) Las autoridades federales, estatales y municipales tienen la facultad de llevar a cabo revisiones sobre el entero de los impuestos pagados durante un periodo de cinco años.

b) Actualmente la Compañía no está sujeta a procesos legales pendientes, diferentes a los litigios rutinarios e incidentales del negocio, por los cuales la Compañía cree que está adecuadamente asegurada o los cuales no son materiales.

c) Como resultado de la inversión en equipo de cómputo, se tiene un compromiso de arrendamiento operativo para el uso de equipo de cómputo por \$31,004 (\$2,759 en miles de dólares norteamericanos), pagaderos en 36 meses.

d) La Compañía funge como aval de un crédito contratado por ALIX con Banamex, S.A. El importe de dicha deuda al 31 de diciembre de 2003 asciende a US\$3.0 millones.

13. Capital contable

a) El capital social de la Compañía consiste de un mínimo fijo de \$85,667 sin derecho a retiro, y capital variable. El capital social es representado por 290,946,324 (96,982,108 antes de la conversión de acciones) acciones sin valor nominal.

b) En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1997, se aprobó un plan de opción de compra de acciones para ejecutivos y la emisión de 12,979,020 acciones (4,326,340 antes del split accionario). Hasta el 12 de noviembre de 2003, los ejecutivos de la Compañía habían ejercido 5,664,822 acciones (1,888,274 antes del split accionario), y en esa misma fecha se celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas donde se aprobó la cancelación de 7,273,650 acciones no ejercidas (2,424,550 antes de la conversión de acciones).

c) La Ley General de Sociedades Mercantiles requiere que un mínimo de 5% de la utilidad neta de cada año se destine a incrementar la reserva legal hasta que ésta sea igual al 20% del capital social emitido.

d) La utilidad por acción se obtiene de dividir la utilidad neta del ejercicio entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el periodo.

14. Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades

a) Urbi y cada una de sus subsidiarias presentan declaraciones de Impuestos Sobre la Renta en forma individual (ISR) a la tasa de 34% sobre el resultado fiscal. Adicionalmente Urbi y sus subsidiarias están sujetas al pago del Impuesto al Activo (IA), a la tasa de 1.8% (el cual es el impuesto mínimo) este impuesto se paga sobre un promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos, contra este impuesto es acreditable el ISR causado, debiéndose pagar únicamente el monto que exceda al ISR. El IA pagado puede ser recuperado alguno de los 10 años siguientes cuando el ISR sea mayor que éste. El IA causado en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001, 202 y 2003 que puede ser recuperado, ascienden a \$4,460, \$4,045, \$7,746, respectivamente.

b) Bajo la Ley Federal del Trabajo, Urbi y sus subsidiarias tienen la obligación de pago a sus empleados, adicionalmente a los beneficios y prestaciones acordadas, de la participación en las utilidades a la tasa establecida (10%) calculada sobre la utilidad base para PTU. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) es calculada en términos generales sobre el resultado fiscal

excluyendo el componente inflacionario y los efectos de la actualización de la depreciación del ejercicio. La PTU por el año terminado al 31 de diciembre de 2001 ascendió a \$4,524, y en los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2003 y 2002, no hubo base para PTU.

c) En los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, el ISR cargado a resultados se integra como sigue:

	2001	2002	2003
Impuesto Sobre la Renta	\$ -	\$ 38,620	\$ 9,707
Impuesto al Activo causado	4,460	4,045	7,746
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>285,517</u>	<u>275,013</u>	<u>327,612</u>
Total del Impuesto Sobre la Renta	<u>\$ 289,977</u>	<u>\$ 317,678</u>	<u>\$ 345,065</u>

d) Los efectos de las diferencias temporales que integran el pasivo (activo) de impuestos diferidos, son los siguientes:

	Saldos al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Activos por impuestos diferidos			
Reserva para cuentas incobrables	\$ (2,107)	\$ (1,723)	\$ (682)
Provisiones de pasivo	-	(44,283)	(81,010)
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	(239,445)	(124,016)	(372,311)
Impuesto al Activo pagado en años anteriores	<u>(75,902)</u>	<u>(85,146)</u>	<u>(56,992)</u>
	(317,454)	(255,168)	(510,995)
Pasivos por impuestos diferidos			
Clientes por avance de obra	263,368	273,490	355,032
Activos fijos	16,176	12,730	25,183
Inventarios	1,086,127	1,125,147	1,584,825
Pagos anticipados	<u>13,668</u>	<u>28,840</u>	<u>12,776</u>
	<u>1,379,339</u>	<u>1,440,207</u>	<u>1,977,816</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>\$ 1,061,885</u>	<u>\$ 1,185,039</u>	<u>\$ 1,466,821</u>

El efecto de ISR diferido incluido en el RETANM por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003, fue por \$42,094, \$57,640 y \$22,859, respectivamente.

e) Los principales conceptos por los que la suma del impuesto causado y el impuesto diferido del periodo difiere de la tasa estatutaria son los siguientes:

	Al 31 de diciembre de		
	2001	2002	2003
Tasa de ISR	35.0%	35.0%	34.0%
Efectos de inflación	5.0%	1.8%	0.9%
Otros	<u>2.4%</u>	<u>2.9%</u>	<u>1.1%</u>
Tasa efectiva de ISR	<u>42.4%</u>	<u>39.7%</u>	<u>36.0%</u>

A partir del 1 de enero de 2002, se aprobó la disminución gradual de un punto porcentual por cada año a partir de 2003, hasta alcanzar una tasa de 32% en el año 2005. El efecto de la reducción en la tasa de impuesto se reconoció en el cálculo de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2002, el cual representó un beneficio de \$56,310.

f) Al 31 de diciembre de 2003 la Cuenta de Aportación de Capital Actualizado (CUCA) fue de \$261,940, el saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta fue de \$78,455. Cualquier distribución en exceso a los saldos de estas cuentas, será sujeto al pago del impuesto corporativo a la tasa de interés en vigor en la fecha de la distribución.

g) La Compañía tiene pérdidas fiscales de años anteriores que de acuerdo con la Ley del ISR vigente, se pueden actualizar por la inflación y aplicarse contra las utilidades fiscales que se generen en los próximos diez años.

h) Al 31 de diciembre de 2003 las pérdidas fiscales e Impuesto al Activo actualizados pendientes de amortizar o recuperar, son como sigue:

Año de origen	Vencimiento	Pérdidas por amortizar		Impuesto al Activo importe actualizado
		Importe actualizado	Efecto de impuesto diferido	
1994	2004			\$ 7,894
1995	2005			3,395
1996	2006			4,342
1997	2007	\$ 149,273	\$ 47,767	6,145
1998	2008	10,078	3,225	6,120
1999	2009	76,684	24,539	8,945
2000	2010	38,747	12,399	4,631
2001	2011	93,372	29,879	3,263
2002	2012	16,622	5,319	4,653
2003	2013	<u>778,696</u>	<u>249,183</u>	<u>7,604</u>
		<u>\$ 1,163,472</u>	<u>\$ 372,311</u>	<u>\$ 56,992</u>

15. Posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2002 y 2003, los estados financieros contienen activos y pasivos en moneda extranjera como sigue:

	(Miles de dólares estadounidenses)		
	2001	2002	2003
Activo circulante y total del activo	15,004	12,848	15,604
Préstamos bancarios y total del pasivo	<u>(29,431)</u>	<u>(26,518)</u>	<u>(30,299)</u>
Posición pasiva neta	<u>(14,427)</u>	<u>(13,670)</u>	<u>(14,695)</u>

El tipo de cambio utilizado para valuar los activos y pasivos en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2001, 2002 y 2003 publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** fue de \$9.1423, \$10.3125, \$11.2360 por dólar estadounidense, respectivamente.

El tipo de cambio al 19 de marzo de 2004 ascendió a \$10.9998.

16. Eventos subsecuentes

a) En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 2 de febrero de 2004 se aprobó una reducción del capital social por \$280,000, cancelándose 58,046,310 acciones (19,348,770 antes del split accionario). En dicha asamblea se acordó pagar el importe del reembolso mediante un pago inicial igual al 20% de la operación, y el 80% restante se liquidará en cinco pagos semestrales con intereses a la tasa de UDI más 2%. El reembolso de capital causará un Impuesto Sobre la Renta estimado en \$135,000, que se causará conforme se vaya pagando el reembolso, impuesto que podrá acreditarse contra el impuesto corporativo del ejercicio en los dos siguientes años.

b) En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 19 de marzo de 2004, se aprobó el incremento en el número de acciones en circulación con un split de tres acciones por una. Todos los datos de utilidad por acción y acciones en circulación en estos estados financieros, han sido reestructurados de forma retroactiva para reflejar el split de tres acciones por una.

(R.- 198248)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

En los autos del Toca 1390/2003 formado con motivo del juicio civil ordinario promovido por David Hernández Ruiz en contra de Luz Elena Hernández Guerrero, se pronuncio el auto de fecha 15 quince de junio del año 2004 dos mil cuatro, el cual ordena emplazar a la tercera perjudicada Luz Elena Hernández Guerrero, haciéndole saber los conceptos de violación, que hace valer el quejoso Agustín Uriel Hernández de la Torre así como el término de 30 treinta días a partir de la última publicación, para presentarse a defender sus derechos artículo 167 de la Ley de Amparo.

Publíquese tres veces de tres, en tres días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 22 de junio de 2004.

El Secretario de Acuerdos
Lic. Gabriel López Álvarez
Rúbrica.

(R.- 198273)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito
Tijuana, Baja California
Secretaría Amparo

EDICTOS

Emplazamiento a Inmobiliaria Industrias Deveze, por conducto de su Administrador Unico José Manuel Gómez Chaidez y Fomento Industrial y Maquila, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Juan Manuel de la Torre Orozco.

Juicio de Amparo número 68/2004, promovido por Francisco Contreras Valdéz, en su carácter de apoderado legal de Moreno y Compañía Sucesores, S. de R.L. de C.V., contra actos del Juez Séptimo de Distrito en el Estado, Juez Primero de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Juez Quinto de lo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana y Subdirección de Catastro Municipal, todas con sede en esta ciudad, consistente dicho acto reclamado en lo siguiente:

"...todo lo actuado dentro de las Diligencias de Información Ad Perpetuam, promovidas por Guillermo Ames Crosthwaite, en el año 1953 (sic), ante el único Juzgado de Distrito, que en tal época existía en la ciudad de Tijuana, B.C. (sic), y que ahora corresponde al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, en donde acreditó la posesión, sobre un inmueble rústico de 115-31-12 hectáreas, ubicadas en el Rosarito; de la segunda autoridad señalada en el inciso b), se reclama todo lo actuado dentro del Juicio de Prescripción Positiva promovido por Rubén Mario Saenz Martínez, perseguido en contra de José Torres Vázquez, donde se declaró propietario de un terreno rústico de 4,034.00 metros, localizado en la Delegación Municipal de Rosarito, a la altura del kilómetro 15+240 de la carretera Tijuana-Ensenada; de la tercera autoridad señalada en el inciso c), reclamo todo lo actuado dentro de los juicios ejecutivos mercantiles números 1413/93 y 1553/93, promovidos por Banco Mexicano, S.A., ahora Banco Santander Serfin, S.A., en contra de Inmobiliaria Industrias Deveze y Otros; de la cuarta autoridad responsable señalada en el inciso d), reclamamos la inscripción de las siguientes partidas registrales: 1).- Partida 1921, del tomo 12 de sentencias, de fecha 30 de septiembre de 1953; 2).- Partida registral 6026, tomo 33, sección traslación, de fecha 20 de abril de 1956, 3).- Partida registral 17421, tomo 71, sección traslación, de fecha 15 de julio de 1965; 4).- Partida registral 18126, tomo 72, sección 36, de fecha 28 de marzo de 1966; 5).- Partida registral 33017, tomo 107, sección traslación, de fecha 30 de noviembre de 1972; 6).- Partida registral 84939, tomo 473, sección civil, de fecha 22 de marzo de 1989; 7).- Partida registral 48542, tomo 296, sección civil; 8).- Partida registral 10021, tomo XXX, sección comercio; así como todos y cada uno de los actos materiales y jurídicos que sean consecuencias de los anteriores y que tienden a privar y desconocer el derecho de propiedad de mi representada sobre el polígono mayor denominado el Rosario o Rosarito"; por auto de esta misma fecha se acordó emplazar a los terceros perjudicados Inmobiliaria Industrias Deveze, por conducto de su Administrador Unico José Manuel Gómez Chaidez y Fomento Industrial y Maquila, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal Juan Manuel de la Torre Orozco, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico Excelsior, de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de las subsecuentes notificaciones les surtirán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el presente Juicio de Garantías, sin que ello implique que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, toda vez que este Juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros perjudicados de referencia.

Tijuana, B.C., a 23 de junio de 2004.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Mario Alberto Rivera Rangel

Rúbrica.

(R.- 198334)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla, Puebla

EDICTO

César Vázquez Alvarez, Francisco Javier Lorenzo Urmenta y Angel Jhair Rodríguez Pérez, terceros perjudicados.

Dentro de los autos del Juicio de Amparo 468/2004, se ordenó emplazarlos a Juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, interpuso demanda de amparo contra actos de la Junta Especial número tres de las de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras autoridades; se les previene para que se presenten al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico Excelsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 8 de julio de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. José Luis Zayas Roldán

Rúbrica.

(R.- 198340)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Exportaut, S.A. de C.V., el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca dicha empresa como titular, cotitular o beneficiario; señalándole en específico la siguiente cuenta: 1.- 106766757 BBVA Bancomer, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198373)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Refacciones Industriales y Automotrices Hamburgo, S.A. de C.V., el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca dicha empresa como titular, cotitular o beneficiario; señalándole en específico la siguiente cuenta: 1.- 51500554859 Banco Santander Mexicano, S.A.; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198375)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Grupo Automotriz Torres Cruz, S.A. de C.V., el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca dicha empresa como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198376)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Representante Legal de la Empresa denominada Distribuidora de Comercio Internacional, S.A. de C.V., el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca dicha empresa como titular, cotitular o beneficiario; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198377)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Héctor Coronel Silva, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; señalándole en específico las siguientes cuentas: 1.- 11037156 Ixe Banco, S.A., y 2.- 00108378096 BBVA Bancomer; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198379)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al C. Héctor Gutiérrez Coronel, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; señalándole en específico las siguientes cuentas: 1.- 5579209009314458 Scotiabank Inverlat, S.A. (tarjeta de crédito), y 2.- 0131619292 BBVA Bancomer; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198380)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda

EDICTO

Se notifica al la C. Georgina del Río del Río, el acuerdo de aseguramiento provisional de fecha 29 veintinueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, dictado en autos de la indagatoria PGR/SIEDO/UEIOFM/020/04, por medio del cual se decretó el aseguramiento provisional de todas y cada una de las cuentas y/o contratos de cualquier tipo (ahorro, cheques, inversión, bursátiles, crédito con garantía, fideicomisos, valores, etc.) que existan en todas y cada una de las instituciones que integran el sistema nacional financiero, en la que aparezca como titular, cotitular o beneficiario; señalándole en específico las siguientes cuentas: 1.- 5288430265092586 Banamex, S.A. (tarjeta de crédito), y 2.- 32-90000056005-5 Liverpool; 3.- 00000042889 Banca Mifel, Grupo Financiero Mifel, 4.- 4207138000955899 Citibank Advantage (American Airlines), 5.- 4915025800196464 Banamex, S.A. (tarjeta de crédito), 6.- 5471560172145676 BBVA Bancomer, S.A., 7.- 4555020184877362 Walt-Mart, 8.- 8548400091729180 Banamex, S.A. (Comercial Mexicana), 9.- 5290170458453197 Banamex, S.A. (Suburbia), 10.- 370787845103005 American Express; lo anterior a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, ubicada en avenida Plaza de la República, número 35, 2o. piso, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lugar en donde se ponen a su disposición las constancias conducentes al citado aseguramiento; así mismo, se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de mayo de 2004.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Lic. Christian Alejandro Ramírez Domínguez

Rúbrica.

(R.- 198382)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Averiguación Previa 487/FEDPII/2001

Mesa: III-CDA"A"

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

El suscrito licenciado Edgar Quintín Salgado Lino, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Instructora número III, adscrita a la Coordinación de Delitos Contra los Derechos de Autor "A", dependiente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa en forma legal y con testigos que al final firman y dan fe, en cumplimiento del acuerdo ministerial dictado en la Averiguación Previa 487/FEDPII/2001, se notifica a los interesados y/o representantes legales, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

I. Respecto de los objetos que del estudio de las constancias y de todas las actuaciones que integran la presente indagatoria se aprecia su existencia consistentes en:

- a) Un garrafón de plástico de cuatro litros de capacidad, mismo que contiene vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo "Castells".
- b) Un garrafón de plástico de un litro de capacidad, mismo que contiene vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo "Castells".
- c) Dos garrafrones de plástico de medio litro de capacidad, mismos que contienen vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo "Castells".

II. Respecto de los objetos asegurados, con motivo del cumplimiento de la orden de cateo 1/2004-F, obsequiada por el licenciado Oscar Mauricio Maycott Morales, Juez Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, diligencia que se llevó a cabo en los inmuebles ubicados en:

A) Calle Adolfo Gorrión esquina con San Ciprián número ciento uno, local "C", colonia Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en esta ciudad.

Domicilio en el que se aseguraron los siguientes objetos:

- a) Ciento ocho garrafrones de plástico de cuatro litros de capacidad, mismos que contienen vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo Castells.
- b) Dos garrafrones de plástico de un litro de capacidad, mismos que contienen vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo Castells.

B) Calle Carretones sin número, puerta tres, local cuatrocientos ochenta y tres, colonia Balbuena, Delegación Venustiano Carranza en esta ciudad.

Domicilio en el que se aseguraron los siguientes objetos:

- a) Cinco garrafrones de plástico de medio litro de capacidad, mismos que contienen vainilla, en los que se aprecia la marca y signo distintivo Castells.

Objetos antes descritos, de los que en fecha abril siete del dos mil cuatro, se decretó su aseguramiento, por considerarlos objetos, instrumentos o productos del delito previsto y sancionado en el artículo 223 fracción tercera de la Ley de Propiedad Industrial, por lo que transcurrido el término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaron abandono a favor del Gobierno Federal.

Asimismo, queda a su disposición en esta mesa instructora el acuerdo ministerial a que se hace referencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41 y 424 Bis fracción I del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 182-A, 182-B fracción II, y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I inciso A) incisos a), b), c), e) y ñ) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1o., 2o. y 29 de su Reglamento, en relación con lo dispuesto por el numeral tercero del Acuerdo A/11/00, emitido por el C. Procurador General de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha tres de mayo del año dos mil. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo notifica y firma el licenciado Edgar Quintín Salgado Lino, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa III adscrita a la Coordinación de Delitos Contra los Derechos de Autor "A", dependiente de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial de la Procuraduría General de la República, quien actúa con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos fe.

México, D.F., a 20 de mayo de 2004.

Testigos de Asistencia

C. María Ramírez Martínez

Rúbrica.

C. Fabián Durán Vázquez

Rúbrica.

(R.- 198383)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Mesa III

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTOS

Tercero perjudicado: Manuela Milagros Rojas Eirea viuda de Delgado, por derecho propio y como albacea de la sucesión de José Delgado Alvarez y Lilian Delgado Rojas.

Expediente número 438/2004-III, promovido por Banco Internacional, S.A., contra actos del Congreso de la Unión y otras autoridades.

Se dictó un auto que a la letra dice:

"México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil cuatro.

En consecuencia, al haberse agotado todos los medios para la localización del domicilio de los terceros perjudicados Manuela Milagros Rojas Eirea viuda de Delgado, por derecho propio y como albacea de la sucesión de José Delgado Alvarez y Lilian Delgado Rojas, con fundamento en los artículos 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al quejoso Banco Internacional, Sociedad Anónima, por conducto de su representante Sergio Antonio Linares Pérez, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos para que se emplace a Juicio a los citados terceros perjudicados, por medio de edictos a costa del promovente del Juicio de Amparo, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente Acuerdo; apercibido que en caso de no comparecer los citados terceros perjudicados por conducto de persona que la represente, se seguirá el Juicio en su trámite legal, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista con fundamento en los artículos 30 y 73 fracción XVIII de la Ley de Amparo; por otra parte, se apercibe al quejoso que en caso de no presentarse a recoger los edictos, se sobreseerá el presente Juicio de Garantías. En consecuencia, al haberse agotados todos los medios para la localización del domicilio del tercero perjudicado Baltasar Celso Ferrusca, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase al quejoso Rubén Jaimez Ortega, por conducto de su endosatario en procuración Jaime Higinio Cortes Téllez, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación ordenada, comparezca a este órgano jurisdiccional a recoger los edictos para que se emplace a Juicio al citado tercero perjudicado, a costa del promovente del amparo, los cuales se publicarán por tres veces, en intervalos de siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que dichas publicaciones deben presentarse dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente a la de la última publicación y fijándose en las puertas del Juzgado copia del presente Acuerdo; apercibido que en caso de no comparecer el citado tercero perjudicado o por conducto de persona que lo represente, se seguirá el Juicio en su trámite legal, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Amparo.".

Lic. A.D.S.- Lic. A.H.G.- Dos firmas ilegibles.

México, D.F., a 15 de junio de 2004.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Alejandro Hernández Guerrero

Rúbrica.

(R.- 198385)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la Republica

MESA VI-DDCDA-A

MESA IV-DDCDA-A

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis abril del año dos mil cuatro.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos Contra los Derechos "A" de la Unidad Especializa en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 31/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados que se encuentra en los domicilios que se describe a continuación de los bienes asegurados afectos en la presente Indagatoria

1.- Calle de Matamoros número 102 Interior 9 y 11 de la Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06200, México Distrito Federal.

- a).- Cinco grabadoras.
- b).- Once quemadores.
- c).- Tres mil estuches de plástico completos, para disco compacto, mismas que se encuentran embaladas en cajas de cartón y bolsa de plástico.
- d).- Tres cajas de plástico de color anaranjado que contienen cada una de estas mil quinientos disco compacto virgen.
- e).- Una caja de cartón que contiene seis torres de doscientos compactos vírgenes cada una de estas.
- f).- Doce cajas de cartón que contiene cada una de estas doscientas charolillas para estuche de disco compacto.
- g).- Tres cajas de cartón con doscientos fonogramas cada uno de estas, con el sello discográfico Warner Music México y Universal.
- h).- Dos mil estuches de plásticos, completos para disco compacto, misma que se encuentran embaladas en cajas de catón y bolsa de plástico.
- i).- Una caja de plástico de color anaranjado que contienen mil quinientos disco compacto virgen.
- j).- Una caja de plástico de color anaranjado que contienen mil disco compacto virgen.
- k).- Dos caja de cartón que contiene cada una estas seis torres de doscientos compactos vírgenes cada una de estas.
- l).- Cinco cajas de catón que contiene cada una de estas cuatrocientas charolilla para disco compacto.
- m).- Dos cajas de cartón con doscientos fonogramas cada uno de estas, con el sello discográfico Warner Music México y Universal.

Objeto antes descrito, que con fecha veinticinco de febrero del año en dos mil cuatro, se decreto su aseguramiento por esta representación social de la federación por ser objetos, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un termino de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causaran abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A. del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y de mas relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), Subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2000; 1o., 4o., 5o. 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. Damos fe.

Testigos de Asistencia Testigos de Asistencia

Lic. Maria Eugenia Colín González Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 198387)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Averiguación Previa 49/UEIDDAPI/2004
Mesa VI-DDCDA-A

NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO DE BIENES

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día trece del mes de abril del año dos mil cuatro.

El suscrito licenciado Margarito David López Castillo, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa VI de la Dirección de Delitos Contra los Derechos "A" de la Unidad Especializa en Investigación contra los de Delitos contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, actuado con testigos de asistencia que al final firman y dan fe; en cumplimiento al acuerdo dictado en la Averiguación Previa número 49/UEIDDAPI/2004, se notifica a los interesados que se encuentra en los domicilios que se describe a continuación de los bienes asegurados afectados en la presente Indagatoria:

La avenida Lomas Verdes número diecinueve, colonia Santa Cruz Acatlán, en el Municipio de Naulcalpan Estado de México, lugar donde se ubica el bazar de Lomas Verdes, siendo los siguientes:

1.- Pasillo número 1 local 183-B, 03 bolsas de 200 videogramas cada una, 01 televisor y 01 videogradora VHS.

2.- Pasillo número 1 local marcado con el número 175, 12 bolsas de 200 videogramas cada una, 01 reproductor de DVD, y 02 televisores.

3.- Pasillo número 2 local 254, 01 bolsa con 100 videogramas, 01 bolsa con 200 videogramas, 01 reproductor de DVD, 01 amplificador y 01 televisor.

4.- Pasillo número 2 local 250, 01 bolsa con 200 videogramas y 01 televisor.

5.- Pasillo número 3 local 387, 01 bolsa con 200 videogramas, 01 bolsa con 170 videogramas, 01 televisor y 01 reproductor de DVD.

6.- Pasillo número 3, local marcado con el número 475, 02 bolsas de 200 videogramas cada una, 01 reproductor de DVD, 01 búfer con 02 bocinas y 01 televisor.

7.- Pasillo número 3, local marcado con el número 583, 01 bolsa con 84 videogramas.

8.-Pasillo número 3, local marcado con el número 610, 01 bolsa con 133 videogramas, 01 televisor, 01 reproductor de DVD y 01 stereo con 02 bocinas.

9.- Pasillo número 4, local marcado con el número 23, 01 bolsa con 120 videogramas y 80 disco compactos vírgenes, 01 televisor.

Objeto antes descrito, que con fecha quince de marzo del año en dos mil cuatro, se decreto su aseguramiento por esta Representación Social de la Federación por ser objetos, instrumento y producto del delito previsto en el artículo 424 BIS fracción I del Código Penal Federal, apercibiendo a los interesados que de no manifestar lo que a su derecho convenga en un termino de noventa días naturales a partir de que sean notificados, causaran abandono a favor del Gobierno Federal, esto en términos del artículo 182-A. del Código Federal de Procedimientos Penales, mismos bienes se remitirán al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico, ubicado en la avenida Insurgentes Sur, número 1079, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, código postal 03720.

Y de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal; 181, 182-A y de mas relativos del Código Federal de Procedimientos Penales; 2o. fracción V, 4o. fracción I, inciso A), subinciso e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 29 fracción I de su Reglamento; así como del Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la República publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2000; 1o., 4o., 5o. 7o., 39, 44, 45, y demás relativos de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, decomisados y Abandonados de Bienes Asegurados; 1o., 24, tercero y noveno transitorio de la actual Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público

Damos Fe.

Testigos De Asistencia

Lic. Maria Eugenia Colin Gonzalez

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Lic. Balerio Rodríguez Cruz

Rúbrica.

(R.- 198388)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Jalisco
Averiguación Previa 294/2003-3-IV
EDICTO

Notifíquese a Daniel Antero Larragaña Lizárraga y/o quien resulte con interés jurídico, respecto de un vehículo de la marca Nissan, tipo pick up Estacas, modelo 2001, color blanco, dos puertas, con placas de circulación JH-83-323, número de serie 3N6CD15201K062863, asegurada dentro de la presente indagatoria, por un delito de daño en propiedad ajena, dejando a su disposición en la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", número tres, Mesa IV, copia del acta de aseguramiento de vehículo arriba señalados, apercibiéndosele que no podrá enajenar o grabar el bien asegurado, así mismo, se le previene para que en el caso de no hacer manifestación alguna en los plazos señalados por el artículo 192-A párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales, los bienes causarán abandono a favor de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 11 de marzo de 2003.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Agencia Federal de Procedimientos Penales "A", número tres, Titular de la Mesa IV

Lic. Cresencio Juan Sánchez Armas Pérez

Rúbrica.

(R.- 198389)

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.

Nota Aclaratoria a la publicación realizada por el Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V. de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) y Tarifas de Servicios Aeroportuarios con número de registro 198145 publicado el 14 de julio de 2004. En la página 87.

Dice:

Vigentes a partir del 16 de julio del 2004

Aplicables a partir del 16 de julio del 2004

Debe decir:

Vigentes a partir del 23 de julio del 2004

Aplicables a partir del 28 de julio del 2004

México, D.F. a 14 de julio del 2004

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 198449)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.

Nota Aclaratoria a la publicación realizada por el Aeropuerto de Minatitlán, S.A. de C.V. de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) y Tarifas de Servicios Aeroportuarios con número de registro 198147 publicado el 14 de julio de 2004. En la pagina 86.

Dice:

Vigentes a partir del 16 de julio del 2004

Aplicables a partir del 16 de julio del 2004

Debe decir:

Vigentes a partir del 21 de julio del 2004

Aplicables a partir del 24 de julio del 2004

México, D.F. a 14 de julio del 2004

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 198450)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Durango
NOTIFICACION POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice. Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Durango. Toda vez que el contribuyente o deudor Ruiz Luna José Ramón, sin Registro Federal de Contribuyentes, no fue localizado en el domicilio señalado en Calle Columba Dominguez manzana 16 lote 3 colonia Dolores del Río código postal 34188 Durango, Dgo., en virtud de Río, y por lo tanto se ignora el domicilio del sancionado, esta Administración Local de Recaudación de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracción I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 1, 2 y 22 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 20, Fracciones I, XXII, XXIII Y XXXI Y 11 fracción VII, 39 Apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 2001, en vigor al día siguiente de su publicación, modificado mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de abril de 2001, artículo segundo, párrafo segundo y decimoséptimo del acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 27 de mayo de 2002, modificado mediante diversos publicados en el referido órgano oficial del 24 de septiembre y 30 de octubre de ese mismo año, todos en vigor al día siguiente al de su publicación, relacionado con el señalado artículo 134 fracción III del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar	326-SAT-02-816-III-1735
Fecha de la resolución u oficio	4 de febrero de 2004
Autoridad emisora	Aduana de Tijuana
Créditos que se originan	H-121619, H-121620, H-121621, H-121622, H-121623, H-121624 y H-121625
Autoridad que controla	Administración Local de Recaudación de Durango

Puntos Resolutivos contenidos en la
Resolución u Oficio que se notifica

1. -En resumen resulta un crédito fiscal a cargo de C.I José Ramón Ruiz Luna, en cantidad de \$ 257,724.00 M.N. (son: doscientos cincuenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 moneda nacional.), integrado como sigue:

Impuesto General de Importación \$58,645.00 M.N.

I.V.A. \$55,911.00 M.N.

I.S.A.N \$20,872.00 M.N.

Multa al comercio exterior \$76,239.00 M.N.

27,956.00 \$27,956.00 M.N.

Total \$257,724.00 M.N.

2.- Por lo que respecta al vehículo Marca Chevrolet, línea Suburban, tipo vagoneta, modelo 2002, serie número 3GNEC16T52G213732, sin placas de circulación, color gris. , sujeto al cumplimiento del requisito en materia de restricción no arancelaria consistente en permiso previo por parte de la Secretaría de Economía para su Legal Importación, por ubicarse en el supuesto de no contar con documentación que acreditara su legal tenencia, estancia e importación en el país, pasa a propiedad del fisco federal, con fundamento en la fracción V del artículo 183-A de la Ley Aduanera vigente, publicada en el Diario Oficial de la federación con fecha 31 de diciembre de 1998, artículo en el que se señalan las sanciones aplicables a los casos previstos por el artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

3.- Túrnese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Durango, Durango. A efecto de que proceda su notificación control y cobro.

Así lo resolvió y firma en definitiva. Con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de marzo de 2001. En suplencia del C. Administrador de la Aduana de Tijuana, firma el Subadministrador. Lic. Sergio Rubén Martínez Carpio.

Queda a disposición de José Ramón Ruíz Luna, copia simple de la resolución completa que se notifica por este medio, en esta Administración Local de Recaudación de Durango.

Durango, Dgo., 25 de junio de 2004.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Durango

Lic. Lorenzo Saucedo Martínez

Rúbrica.

(R.-198473)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Dirección General de Inversión Extranjera
Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras
Oficio 315.04.4331
Expediente 78056-C
Registro 24465
Asunto: Se autoriza inscripción en el Registro Público de Comercio.
Pullmantur AIR, S.A.
Paseo de Los Tamarindos número 400, torre B, piso 2
Col. Bosques de Las Lomas
05120, México, D.F.
At'n.: C. Eduardo J. Gallastegui Armella.

Me refiero a su escrito recibido el 30 de junio de 2004, mediante el cual solicita a esta Dirección General de Inversión Extranjera (DGIE) se autorice a Pullmantur Air, S.A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio, en virtud del establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, misma que tendrá por objeto principal la explotación del transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo, así como la promoción, la publicidad y el desarrollo de actividades conexas con las justamente referidas, en los términos de las leyes específicas de la materia.

Sobre el particular, esta DGIE, con fundamento en los artículos 17, fracción I y 17 A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, autoriza a Pullmantur Air, S.A. para llevar a cabo la inscripción de sus estatutos sociales y demás documentos constitutivos en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Por otra parte, se le informa que la autorización contenida en el presente oficio se emite bajo la premisa de que las operaciones de Pullmantur Air, S.A. se ajustarán en todo momento a la regulación correspondiente a los servicios de transporte aéreo internacional de conformidad con la Ley de la materia. Asimismo, esta autorización se emite en el entendido que la sucursal aludida se abstendrá de realizar cualquier acto que, de conformidad a las leyes y disposiciones mexicanas, tenga que ser llevado a cabo necesariamente por una persona física o moral mexicana.

La sucursal en comento no podrá adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles ubicados en la zona restringida a que hace referencia el artículo 2o., fracción VI de la Ley de Inversión Extranjera, ni adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de dicha zona u obtener las concesiones a que se refiere el artículo 10 A de la propia Ley de Inversión Extranjera, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en estos dos últimos casos, el convenio previsto por el artículo 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga, de la citada dependencia, el permiso que señala el artículo 10 A de la Ley aludida.

Asimismo, la sucursal en cuestión no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o. y 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otros cuerpos normativos, salvo que, en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Esta autorización se emite sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que corresponda otorgar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes u otras autoridades en el ámbito de sus atribuciones, o de cualesquiera obligaciones que llegasen a ser aplicables a su representada en virtud de sus actividades, de conformidad con las leyes y demás disposiciones vigentes en el territorio nacional, sean éstas de naturaleza federal, estatal o municipal, incluyendo aquellas que emanen de la Ley de Aviación Civil y su Reglamento, la Ley de Aeropuertos y su Reglamento, los Tratados Internacionales correspondientes y demás normas aplicables en materia de aviación y vías generales de comunicación.

Cabe recordar a su representada que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, a la obligación de publicar anualmente un balance general de la negociación visado por un contador público titulado, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por último, se solicita que, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, Pullmantur Air, S.A. informe a esta DGIE (i) el domicilio en México que, para efectos legales, será utilizado por la sucursal autorizada, y (ii) el o los representantes legales que estén debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de la sociedad aludida en territorio nacional. Cualquier modificación a dicha información que en lo sucesivo ocurra, deberá asimismo ser notificada a esta DGIE.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como

en los artículos 34, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 11, fracción III, incisos c) y d) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

México, D.F., a 13 julio de 2004.

La Directora de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Lic. Ericka Marcela López Vargas

Rúbrica.

(R.- 198534)

